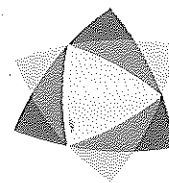


Nº 30758



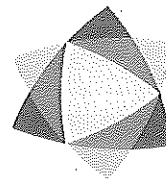
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 20 DE MAYO DEL 2015

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015**
20 de mayo del 2015

Acta de la sesión ordinaria número 025-2015, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 20 de mayo del dos mil quince.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietario y Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente, en sustitución del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, quien se encuentra participando en el Programa de Alta Gerencia impartido por el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE), del 14 al 20 de mayo del 2015, según consta en el acuerdo 011-023-2015 del acta 023-2015 del 6 de mayo del 2015, a celebrarse en la ciudad de Panamá.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Jorge Brealey Zamora, Mercedes Valle Pacheco, Xinia Herrera Durán y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo, así como la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Encargada de Comunicación.

ARTÍCULO 1

De inmediato el señor Gilbert Camacho Mora da lectura a la propuesta del orden del día; se sugieren los siguientes cambios:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

1. Informe verbal del señor Gilbert Camacho Mora, en relación con la reunión sostenida con el Ministro de Viceministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

Propuestas de la Dirección General de Mercados

2. Representación de funcionarios de la Dirección General de Mercados en actividades de la Organization for Economic Co-operation and Development (OECD).

ORDEN DEL DÍA**1- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA****2- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 024-2015.**

- 2.1 Acta sesión ordinaria 024-2015.

3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

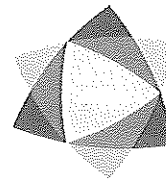
- 3.1 Informe y propuesta de resolución sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. y sobre el recurso de reposición presentado por Millicom Cable Costa Rica S.A. contra la resolución.
- 3.2 Informe verbal del señor Gilbert Camacho, en relación con la reunión sostenida con el Ministro de Viceministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

4-PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 Informe de avance de proyectos de FONATEL, programas 1, 2 y 3.
- 4.2 Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

5- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 Propuesta de respuesta al ICE sobre Metodología de Análisis del Grado de Competencia en los Mercados de Telecomunicaciones (oficio 6000-0544-2015).
- 5.2 Análisis a respuesta del ICE sobre contabilidad regulatoria, solicitado mediante acuerdo 011-012-2015.



SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015
20 de mayo del 2015

- 5.3 *Propuesta de respuesta a Telefónica de Costa Rica TC., S.A. según lo ordenado por la Sala Constitucional relativo a la fijación de la tarifa internet móvil por transferencia de datos para la modalidad post-pago*
- 5.4 *Informe y propuesta de resolución sobre confidencialidad expediente SUTEL OT-151-2012 (procedimiento administrado abierto contra el ICE por presuntamente cometer prácticas monopolísticas).*
- 5.5 *Informe y Propuesta de resolución sobre la asignación de 30 mil números adicionales para identificar a usuarios finales a MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.*
- 5.6 *Informe y Propuesta de resolución sobre la asignación de un (1) número 905 al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.*
- 5.7 *Informe y propuesta de resolución a la solicitud de autorización para brindar servicios de café internet solicitada por la señora Diana Estefanía Castillo Canales.*
- 5.8 *Informe y propuesta de resolución sobre medidas cautelares interpuestas por MARCOSA M Y V S.A. contra FAIR FAX DATA S.A.*
- 5.9 *Representación de funcionarios de la Dirección General de Mercados en actividades de la Organization for Economic Co-operation and Development (OECD).*

6 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 *Propuesta de respuesta al MICITT sobre el pago del canon de reserva del espectro (oficio MICITT-GNP-OF-028-2014)*
- 6.2 *Dictamen técnico a la solicitud de adecuación de la frecuencia 7375 kHz, registrada a nombre de Asociación Radio Mundial Adventista en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM (onda corta).*
- 6.3 *Dictamen técnico a la solicitud de permiso digital para la Televisora Sur y Norte S.A. y Teleamérica S.A.*
- 6.4 *Dictamen técnico a la solicitud de adecuación de los Títulos Habilitantes de la Fundación Ciudadelas de Libertad en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.*
- 6.5 *Dictamen técnico a la solicitud de traslado de transmisor en el Volcán Irazú de la empresa Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica S.A.*
- 6.6 *Criterio jurídico sobre obligatoriedad de la Sutel a realizar audiencia pública sobre la propuesta de canon de reserva de espectro radioeléctrico.*
- 6.7 *Criterio jurídico sobre las cesiones de títulos habilitantes por medio de la figura de la fusión de sociedades.*

7 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 *Asuntos propuestos.*

ACUERDO 001-025-2015

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 025-2015.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 024-2015

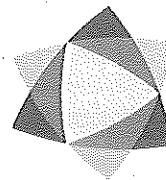
Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 024-2015, celebrada el 13 de mayo del 2015. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-025-2015

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 024-2015, celebrada el 13 de mayo del 2015.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

**SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015**
20 de mayo del 2015

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica.

3.1 Informe y propuesta de resolución sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. y sobre el recurso de reposición presentado por Millicom Cable Costa Rica, S. A. contra la resolución.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe y la propuesta de resolución sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. y sobre el recurso de reposición presentado por Millicom Cable Costa Rica, S. A. contra la resolución y cede el uso de la palabra a la funcionaria Mariana Brenes Akerman para que se refiera al respecto.

La funcionaria Brenes Akerman expone el oficio 3050-SUTEL-UJ-2015, de fecha 06 de mayo del 2015 y reseña los principales antecedentes del caso y la naturaleza del recurso.

Hace referencia a los alegatos de los recurrentes, mencionó a su vez el análisis de los recursos por el fondo.

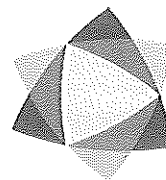
Concluye y recomienda la Unidad a su cargo lo siguiente:

- I. Acoger parcialmente el recurso de reposición presentado por MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A., únicamente en cuanto en a la solicitud de rectificación de error material del Por Tanto 4 de la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-224-2014 de las 15:00 horas del 12 de setiembre del 2014, para que en lugar de "Televisora" se lea "TIGO", aclarando que los montos mencionados es únicamente con respecto a los pagados posteriores a la solicitud de intervención planteada el mes de mayo en el año 2014.
- II. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA contra la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-224-2014 de las 15:00 horas del 12 de setiembre del 2014, en la cual dictó orden de acceso para uso compartido al recurso de postería de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.
- III. Emplazar, por un término de tres días hábiles a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que haga valer sus derechos ante dicho órgano de alzada, en cuanto al recurso de apelación en subsidio interpuesto contra la resolución N° RCS-224-2014.
- IV. Trasladar, una vez vencido el plazo del emplazamiento a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el recurso de apelación interpuesto por la ESPH contra la resolución N° RCS-224-2014, para que éste órgano de alzada resuelva lo que en derecho corresponda.

Analizado este asunto, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 003-025-2015

1. Dar por recibido el oficio 3050-SUTEL-UJ-2015 de fecha 06 de mayo del 2015, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta su criterio con respecto al recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. y sobre el recurso de reposición presentado por Millicom Cable Costa Rica S.A. contra la resolución.
2. Aprobar la siguiente resolución:

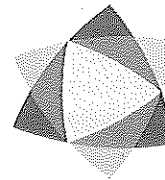


RCS-083-2015

"SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO PRESENTADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A., RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A CONTRA LA RESOLUCIÓN RCS-224-2014 DE LAS 15:00 HORAS DEL 12 DE SETIEMBRE DEL 2014 DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES."
EXPEDIENTE SUTEL-INT-01222-2014

RESULTANDO

1. Que el 27 de mayo del 2014, el señor Norman Chaves Boza en su condición de apoderado de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A., (en adelante TIGO) cédula jurídica número 3-101-577518, presentó a la Sutel "*Solicitud de Intervención de SUTEL para la fijación y condiciones acceso a postería de Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)*" en la cual solicitó fijar los precios de arrendamiento de postería y que se garantizara el acceso a dicho recurso escaso en condiciones no discriminatorias, según los precios definidos en la resolución RCS-338-2013 del 11 de diciembre de 2013.
2. Que el 9 de junio del 2014 se dictó el auto de apertura del procedimiento donde se nombró Órgano Director y se otorgó audiencia de 5 días a las partes para que manifestaran lo que consideraban oportuno.
3. Que mediante resolución número RCS-152-2014 de las 14:50 horas del 2 de julio del 2014, el Consejo de la Sutel resolvió rechazar la solicitud de medida cautelar urgente y provisionallísima solicitada por TIGO.
4. Que mediante resolución número RCS-210-2014 de las 16:40 horas del 21 de agosto del 2014, el Consejo de la Sutel resolvió rechazar el recurso de reposición presentado por TIGO contra la resolución RCS-152-2014 de las 14:50 horas del 2 de julio del 2014.
5. Que mediante oficio número 5861-SUTEL-DGM-2014 del 4 de setiembre del 2014, la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo de la Sutel el Informe Técnico sobre la solución al desacuerdo económico entre las partes.
6. Que mediante la resolución número RCS-224-2014 de las 15:00 horas del 12 de setiembre del 2014, el Consejo de la Sutel dictó la Orden de acceso entre TIGO y la ESPH y fijó los precios de uso compartido del recurso de postería propiedad de ESPH.
7. Que el 22 de setiembre del 2014, fue notificada a las partes la citada resolución RCS-224-2014.
8. Que en fecha 25 de setiembre del 2015, mediante escrito sin número (NI-08536-2014), la ESPH presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución número RCS-224-2014.
9. Que en fecha 26 de setiembre del 2015, mediante escrito sin número (NI-08581-2014), la empresa TIGO presentó recurso de reposición contra la resolución número RCS-224-2014.
10. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
11. Que mediante oficio N° 3050-SUTEL-UJ-2015 del 06 de mayo del 2015, la Unidad Jurídica de esta



**SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015
20 de mayo del 2015**

Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.

12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

1. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio Nº 3050-SUTEL-UJ-2015, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...) II. ANÁLISIS DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN POR LA FORMA

a) Naturaleza de los recursos

Los recurrentes presentaron recursos de reposición, a los que les aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley Nº 6227, por ser el capítulo relativo de los recursos ordinarios.

En cuanto al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la ESPH, el mismo debe ser trasladado a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que se pronuncie sobre lo que en derecho corresponda.

b) Legitimación

Respecto de la legitimación activa, los recurrentes están legitimados para actuar en la forma en que lo han hecho de conformidad con los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública.

c) Temporalidad de los recursos

La resolución RCS-224-2015 recurrida, fue notificada a las partes el día 22 de setiembre del 2014 y los recursos de TIGO y ESPH fueron interpuestos los días 25 y 26 de setiembre del mismo año, respectivamente.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición de los recursos, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgados en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que las impugnaciones se presentaron dentro del plazo legal establecido.

d) Representación

El recurso de reposición interpuesto por parte de TIGO fue suscrito por el señor Norman Chaves Boza, en su condición de apoderado de la empresa.

El recurso de reposición interpuesto por la ESPH fue suscrito por el señor Edgar Allan Benavides Vilchez, en su condición de Gerente con facultades de apoderado general sin límite de suma; según consta en la certificación de personería aportada y visible al folio 242 del expediente administrativo.

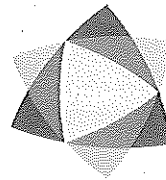
Debe advertirse que la empresa recurrente TIGO no aportó con el recurso, las certificaciones de personería jurídica que permitan acreditar la representación indicada, por lo que procedería el rechazo por la forma del recurso. No obstante, en el tanto se trata de un operador de servicios de telecomunicaciones cuyas manifestaciones podrían ser de interés para el sector, se entrará a conocer el fondo del recurso interpuesto.

I. ALEGATOS DE LOS RECURRENTES

a) Millicom Cable Costa Rica, S.A. (TIGO):

En resumen, el recurrente alega lo siguiente:

1. Violación al debido proceso por falta de señalamiento de recursos procedentes contra acto final.

**SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015**
20 de mayo del 2015

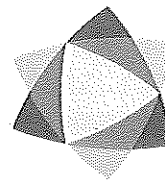
2. *Violación al principio de orientación de costos:* Alega que la tarifa que fijó la Sutel para el acceso resulta en un perjuicio económico para su representada, ya que mediante la resolución RCS-338-2013 se había fijado la tarifa de acceso a postera de ESPH en la suma de C4, 879,52 colones. Es decir, la tarifa que la Sutel fijó para el año 2014 refleja un 59% de aumento en los costos de ESPH en un lapso de un año.
3. *Violación al principio de no discriminación:* Invoca que la Sutel, en la resolución recurrida, fija la tarifa de acceso a la postera de ESPH para el año 2014, en un monto de 7.790,04 colones. Esta tarifa es 2910 colones más cara que la tarifa de poste de cemento de ESPH que la Sutel había fijado para el año 2013, mediante la resolución RCS-338-2013. Es decir, la tarifa fijada por la Sutel, correspondiente al año 2014, representa un aumento del 59% respecto a la tarifa fijada por la Sutel un año atrás.
4. *Desactualización del Registro Nacional de Telecomunicaciones:* La empresa TIGO reclama que realizó a esta Superintendencia una solicitud de información relativa a los acuerdos de acceso formalizados con los operadores que arriendan postera y que a la fecha no ha tenido acceso a dicha información.
5. *Violación al derecho de audiencia:* El recurrente alega que no se le concedió audiencia sobre los costos reportados por ESPH.
6. *Vicios en la motivación del acto administrativo:* considera que la Sutel se limita a indicar que los rubros reportados y justificados por la ESPH son razonables, por lo que no realiza ningún tipo de ajuste. No existe una fundamentación o explicación sobre los motivos por los cuales Sutel estima que un aumento de un 47.36% en un lapso de un año, en los costos de ESPH resulta razonable. Tampoco la Sutel detalla las razones por las cuales la tarifa de acceso a postera fijada para el 2014 aumentó en un 59% respecto a la tarifa fijada por el acceso de postera de ESPH en el año 2013.
7. *Solicitud de rectificación de error material:* la empresa alega que en el punto 4 del Por Tanto, visible en la página 14 de la resolución recurrida, se incurrió en un error material, por cuanto se indica "(...) a efecto de que la ESPH y Televisora llegue a un acuerdo sobre la mejor forma de realizar dicha compensación en tratos". Dicho fragmento, en lugar de "Televisora" debería indicar "TIGO"; por lo cual solicita la aclaración en este sentido.

Con base en los argumentos indicados, TIGO solicita que se declare con lugar el recurso de reposición y se enmiende parcialmente la resolución RCS-224-2014 del 12 de setiembre del 2014.

b) Recurso de Revocatoria de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia:

En resumen, el recurrente alega lo siguiente:

1. Que los precios fijados distan mucho de la realidad de costos que lleva la prestación del servicio.
2. Que negar la existencia de costos operativos en la prestación del servicio y más allá concebirlo como una "simple actividad secundaria", trae aparejada una fijación de precios insuficiente e limitada para garantizar la calidad del servicio a los operadores y finalmente a los usuarios de aquellos.
3. En lo relativo a los espacios disponibles para arrendar, indica la ESPH que no todos los postes son utilizados, lo que implica que si la tarifa se fija con base al espacio en postera, se debería cobrar de acuerdo a los espacios que se pueden colocar. En este sentido agrega que como ya ha sido informado, la ESPH cuenta con un promedio real y efectivo de 3.1 espacios por poste y no como erróneamente se realiza contabilizando 5 espacios.
4. En cuanto a la operación y mantenimiento del poste: la resolución recurrida señala expresamente que "(...) es un costo que debe asumir el negocio de energía eléctrica", sin embargo, para el caso de la ESPH, se ha determinado costos de operación denominados en el documento "Tarifa accesibilidad al espacio en postera 2014", como costos OPEX.
5. La resolución recurrida se limita a indicar la fórmula metodológica a utilizar para la fijación, la cual como se indicó presenta los siguientes yerros: (a) aplica un promedio de operadores por poste de 5, cuando lo correcto que debió utilizar son 3.1; (b) se limita a fijar el monto del precio sin desarrollar el cálculo matemático-numérico para evidenciar los costos considerados y/o los costos excluidos; situación que deja a la ESPH en una situación de inseguridad jurídica, desconociéndose el procedimiento llevado a cabo para

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

la fijación del mismo; ya que existe una seria diferencia de \$2,716.02 por poste injustificada.

6. La resolución recurrida no es clara y obliga a suponer que la fijación del precio de uso compartido del recurso de postera de \$7,790.04 por poste rige para todo el año 2014. Dicha suposición resultaría temeraria y contraproducente a la sana estabilidad financiera de la ESPH generando un beneficio económico carente de justificación en favor de la empresa TIGO.

En virtud de lo anterior, ESPH solicita que se deje sin efecto la resolución recurrida y que en su lugar se fije el precio en la suma de \$10,506.06 (diez mil quinientos seis colones con cero seis centavos)

II. ANÁLISIS DE LOS RECURSOS POR EL FONDO**a. Recurso de TIGO**

En cuanto a la supuesto violación al debido proceso, debe tenerse presente que efectivamente la notificación del acto sin indicación de los recursos es contraria a la norma del artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, la cual indica de forma clara:

"Artículo 245.-

La notificación contendrá el texto íntegro del acto con indicación de los recursos procedentes, del órgano que los resolverá, de aquél ante el cual deben interponerse y del plazo para interponerlos".

En este sentido, si tal omisión es causa de indefensión conllevaría la nulidad de la notificación y de las posteriores actuaciones dado que se le "oculta" al interesado el derecho de recurrir y argumentar contra lo resuelto y el plazo que tiene para ello. No obstante, en el caso concreto, aún y cuando la notificación no incorporaba tal señalamiento, la empresa presentó su recurso dentro del plazo legal por lo cual no podría alegarse que existe indefensión producto de la omisión señalada.

Así las cosas, no encuentra esta Unidad una lesión al derecho de defensa y debido proceso del aquí recurrente.

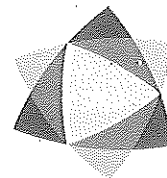
Con respecto al argumento sobre la supuesta violación al principio de orientación de costos, debe tenerse presente que los cargos de acceso fueron fijados por esta Superintendencia de conformidad con la metodología establecida por el Consejo mediante resolución N° RCS-107-2011 el día 24 de mayo del 2011, modificada según el acuerdo del Consejo N°005-080-2011 de la sesión ordinaria 080-2011, la cual corresponde a una metodología propia de la industria de telecomunicaciones.

Se debe aclarar que en dicha resolución el Consejo de forma clara estableció que la metodología reconocería los costos propios del operador dueño de la infraestructura. Dicha resolución se encuentra firme, y su aplicación es indiscutible.

Asimismo, la diferencia de costos que presenta la ESPH en el periodo 2011- 2013 respecto al año 2014, obedece a que en el momento en que se realizó el estudio para la resolución N°RCS-338-2013, la ESPH no había presentado la información de costos actualizada. Aunado a lo anterior, la información la presentó en forma agregada por lo que la DGM procedió a derivar el costo del poste de la información agregada la cual disponía. Debido a esas dos características, la información de costos utilizada para dicho periodo es la misma información del año 2010 y además fue derivada de una fuente de costos agregada. Lo anterior se realizó de esa forma, dado que en varias ocasiones se previno a la ESPH con el fin de que aportara la información tal y como la DGM la requería y según lo determinado en el artículo 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En cuanto a la supuesta violación al principio de no discriminación, no es posible valorar lo argumentado por el recurrente puesto que no presenta prueba alguna que efectivamente demuestre que la ESPH se encuentra cobrando a otros operadores, en situaciones equivalentes a TIGO, precios de postera más beneficiosos. En todo caso, debe reiterarse que en materia de acceso prevalece la libre negociación entre las partes por lo que en virtud del principio de no discriminación y salvaguarda de la competencia, definido en el artículo 7 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, TIGO podría solicitar a la ESPH la replicabilidad de los precios otorgados a otros operadores en las mismas condiciones.

En lo que respecta a los demás argumentos empleados por la empresa TIGO tales como: "I. Violación al debido

**SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015**
20 de mayo del 2015

proceso por falta de señalamiento de recursos procedentes contra acto final", "IV. Desactualización del Registro Nacional de Telecomunicaciones"; "V. Violación al derecho de audiencia"; "VI. Vicios en la motivación del acto administrativo"; "VII. Solicitud de enmienda del error en cuanto a reconocimiento de saldos" y "VII. Solicitud de rectificación de error material", se señala, respectivamente, lo siguiente:

Esta Unidad considera que el argumento de TIGO referente a la supuesta desactualización del Registro Nacional de Telecomunicaciones, no tiene ninguna relación con los términos y condiciones de la orden de acceso o bien, con aspectos propios del procedimiento de intervención al que se sometió la empresa solicitante. Así las cosas, al ser el argumento ajeno al fondo del asunto, no corresponderían ventilarlo ni resolverse en esta vía.

Por otro lado, en relación con el alegato relativo a la violación al derecho de audiencia no resulta de recibo pues del estudio del expediente A0193-STT-INT-01222-2014, esta Unidad destaca que el recurrente tuvo oportunidad de referirse al contenido de todas las actuaciones que constan dentro de él. Nótese que el procedimiento llevado a cabo por esta Superintendencia se efectuó en estricto apego al Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, por lo que no cabe alegar sobre tal violación. Así, a folios números 12 a 19 del expediente de este asunto, mediante la resolución 0023-RDGM-SUTEL-2014 de las 10:10 horas del 9 de junio del 2014, se otorgó audiencia a las partes para que se refirieran a todos los documentos que a ese momento constaban en el expediente.

Por otra parte, es criterio de esta Unidad que la resolución de acceso dictada por el Consejo es un acto que cumple con los artículos 132, 133 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y que contiene cada uno de los elementos esenciales del acto administrativo, por lo que no se encuentra viciado. Contrario a lo que argumenta la representación de TIGO, la motivación del acto recurrido en esta ocasión, fundamentalmente, equivale a las razones que llevaron a su emisión y esta Unidad encuentra que las mismas están dadas dentro de los considerandos de la resolución número RCS-224-2014 que se impugna. Además, tal como se desprende del estudio de los autos y de la misma resolución, durante el procedimiento sumario seguido se realizaron todas las gestiones pertinentes en resguardo de los derechos de las partes.

En cuanto a los costos de la ESPH que aduce debieron ser abordados "en detalle" dentro de la resolución, debe tenerse en cuenta que en el procedimiento de intervención se aplicó la metodología previamente dictada por el Consejo y, tal como fue indicado anteriormente, esta Superintendencia, en virtud de los principios de legalidad y seguridad jurídica, debe apegarse a los términos de la resolución N° RCS-107-2011.

En este sentido, resulta importante aclarar que la documentación aportada por TIGO el 29 de agosto del 2014 mediante NI 07475-2014, (estudio elaborado por el PhD Amoldo Camacho) emplea una metodología distinta a la establecida por el Consejo de la Sutel, por lo que esta Superintendencia, en virtud de los principios de legalidad y seguridad jurídica, debe apegarse a los términos de la resolución N° RCS-107-2011. En todo caso, señalamos que los insumos aportados podrán ser valorados por esta Superintendencia en el proceso de actualización de la metodología referente a los cargos de acceso.

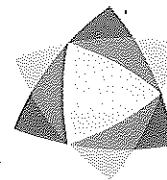
A partir de lo anterior, es criterio de esta Unidad que la resolución emitida por el Consejo de la Sutel se encuentra debidamente motivada y resolvió todos y cada uno de los puntos que fueron objeto de la controversia.

Finalmente, en cuanto al punto VII y último del recurso presentado por Tigo, esta Unidad admite que lleva la razón el recurrente en cuanto al error material por lo que se debe aceptar el cambio señalado sustituyéndose la palabra "Televisora" por "TIGO" en el punto 4 del Por Tanto, visible en la página 14 de la resolución recurrida.

b. Recurso de Revocatoria de la ESPH

En primer lugar esta Unidad procede a aclarar que el cargo de acceso a infraestructura esencial (postes) establecido mediante la resolución del Consejo que se impugna, sí cumple con los principios establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

En este sentido, en relación con el argumento que señala: "Que la fijación de precios, que distan mucho de la realidad de costos que lleva la prestación del servicio" es importante aclarar que respecto a la fijación del precio, la misma reconoce todos los costos necesarios e inducidos del servicio de alquiler de postea, que justificadamente presentó la ESPH. Lo anterior implica que la tarifa no atenta contra la estabilidad de servicio que brindan a los operadores de telecomunicaciones.


SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

El reconocimiento de los costos inducidos por el servicio se encuentra acorde con la normativa actual, así como las recomendaciones que los organismos competentes en la materia han señalado. Nótese que la Unión Internacional de Telecomunicaciones en sus recomendaciones avala el uso de metodologías basadas en el principio de orientación a costos.

Además, es importante aclarar que el término de "negocio secundario", es utilizado ya que la representatividad de este servicio (bajo el criterio de ingresos) es inferior al servicio de energía eléctrica, siendo este último el negocio que instala los postes por necesidades de prestación del servicio de energía, así como el que define cuándo y dónde se instala postes para su red. De ninguna forma se debe interpretar dicha definición como una connotación de intrascendencia o poca importancia.

Por otra parte, es criterio de esta Unidad que no lleva razón el recurrente al afirmar que se niega "la existencia de costos operativos en la prestación del servicio y más allá concebirlo como una "simple actividad secundaria", trae aparejada una fijación de precios insuficiente y limitada para garantizar la calidad del servicio a los operadores y finalmente a los usuarios de aquellos", pues como se muestra en la tabla N°1 donde se realiza un desglose de todos los costos reconocidos por año, se evidencia que dichos costos forman parte de la tarifa y son los mismos que la ESPH remitió a esta Superintendencia mediante oficio N° UENTIC-IS-8-2014-C (NI-04923-2014).

Tabla N°1.
ESPH: Estructura de los elementos de costos del poste según año

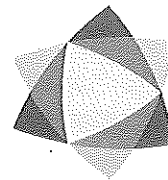
Elemento	Costo 2014	%
Costo promedio de Instalación por poste	501.995,47	
Monto por uso del poste por terceros	214.251,67	42,68%
Tasa interés	14,38%	
Vida útil	30	
Factor de descuento o anualidad	6,83	
CAPEX	31.366,53	
OPEX	7.583,68	
Cargo recurrente Anual	38.950,21	
Cargo recurrente Anual por poste a terceros	€ 7.790,04	

Asimismo, respecto a lo indicado por el recurrente, sobre que se debe cobrar por el espacio efectivamente utilizado, resulta importante aclarar tres puntos:

1. La cantidad de espacios disponibles en un poste es una variable discreta, es decir solo puede tomar valores enteros dentro del conjunto. Partiendo de lo anterior, resulta erróneo decir que la cantidad de espacios que tienen alquilados es de 3,1.
2. Que no se encuentran técnicamente justificadas las razones por las que según el recurrente se debe de reconocer la cantidad de espacios efectivamente ocupados, razón por la cual no existen elementos suficientes para valorar dicha petición.
3. Que lo procedente, tanto técnica como normativamente, es reconocer solamente los costos inducidos para prestar el servicio. Lo anterior, siguiendo lo establecido en el artículo N°6 inciso 13, así como el artículo 32, del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

En esa misma línea, la Superintendencia se ha apegado al principio de orientación a costos para la fijación de este tipo de precios, el cual es un principio general fijado y aceptado, tanto en la literatura sobre telecomunicaciones, como por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Este principio es conocido como de "causalidad de costos", es decir que cada costo es asignado directa o indirectamente al servicio que lo ocasiona¹. En razón de lo anterior, es que los costos considerados como necesarios para brindar el servicio, se distribuyen entre la cantidad máxima de operadores que soporta un poste de 11 metros o más, siendo este el mecanismo adecuado de asignación de costos, dado que respeta el principio de causalidad.

¹ UIT. (2007). ESTUDIO SOBRE LA APLICACIÓN DE MODELOS DE COSTOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Oficina de desarrollo de las Telecomunicaciones BDT

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

En cuanto al argumento de la recurrente, sobre que "la resolución recurrida señala expresamente que es un costo que debe asumir el negocio de energía eléctrica", esta Unidad debe indicar que en la resolución recurrida, es claro que los costos que asume energía eléctrica son los inducidos por la operación de ese servicio. Asimismo, reza el párrafo segundo de la página 10 de dicha resolución "es un costo que debe asumir el negocio de energía eléctrica, en tanto los mismos costos sean atribuibles a este servicio." En esa línea, al ser infraestructura compartida el costo también debe ser compartido, por lo que el costo del poste se debe distribuir con base al porcentaje de espacio que utiliza cada actividad: por un lado, energía eléctrica 57.32% y, por el otro, telecomunicaciones 42.68%". Lo anterior, evidencia que de la lectura del párrafo es claro que cada negocio debe asumir los costos correspondientes.

Con base en la tabla N°1 mencionada anteriormente, es evidente que los costos considerados en el rubro de OPEX, corresponden a los costos de la UEN de telecomunicaciones presentados por la ESPH.

Ahora bien, en relación con la diferencia en el cálculo del cargo respecto a lo estimado por la ESPH, se reitera que se utilizan 5 espacios pues es lo establecido en la metodología bajo el criterio de causalidad de costos, criterio que debe ser acatado por la ESPH y demás operadores de redes para la estimación del cargo por arrendamiento de postes.

En la tabla N° 1 se adjunta el detalle de los costos considerados y la aplicación de la metodología. Asimismo, la diferencia monetaria que señala el recurrente, se debe a que Sutel distribuye el costo total entre los cinco operadores que soporta un poste de 11 metros a más. Adicionalmente, también existe una diferencia en la tasa de interés reconocida, pues la utilizada según lo dispuesto en el acuerdo N° 005-080-2011 de la sesión ordinaria 080-2011, donde se aprobó utilizar la tasa promedio de los últimos doce meses correspondiente a la Tasa Activa de Bancos Públicos para Otras Actividades. Así las cosas, para este cargo, el periodo de los doce meses se contabilizó como la tasa promedio de enero a agosto 2014, por lo que la tasa es de 14.38%.

Finalmente considera la ESPH que la resolución recurrida no es clara y obliga a suponer que la fijación del precio de uso compartido del recurso de postería de ₡7,790.04 por poste, rige para todo el año 2014.

Con respecto a lo anterior, es importante resaltar que las partes mantenían una relación contractual, y no es hasta el mes de mayo del 2014, que TIGO solicitó la intervención de esta Superintendencia. Por lo tanto, es criterio de esta Unidad que la resolución del Consejo de la Sutel no podría alterar situaciones jurídicas que ya se encontraban consolidadas, por lo que el reconocimiento del nuevo monto se debe realizar a partir de que se solicitó la intervención de la Superintendencia en mayo del 2014. Es en este sentido, debe aclararse que ese precio rige a partir de esa fecha y no para todo el año 2014."

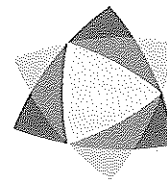
- II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación:

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger parcialmente el recurso de reposición presentado por MILLICOM CABLE DE COSTA RICA S.A., únicamente en cuanto a la solicitud de rectificación del error material del Por Tanto 4 de la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-224-2014 de las 15:00 horas del 12 de setiembre del 2014, para que en lugar de "Televisora" se lea "TIGO".
2. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA contra la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-224-2014 de las 15:00 horas del 12 de setiembre del 2014.



SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

3. Emplazar, por un término de tres días hábiles a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que haga valer sus derechos ante dicho órgano de alzada, en cuanto al recurso de apelación en subsidio interpuesto contra la resolución N° RCS-224-2014.

Trasladar, una vez vencido el plazo del emplazamiento a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA contra la resolución N° RCS-224-2014, para que éste órgano de alzada resuelva lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE

3.2 Informe verbal del señor Gilbert Camacho Mora, en relación con la reunión sostenida con el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el Viceministro de Telecomunicaciones.

El señor Gilbert Camacho Mora presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe verbal en relación con la primera reunión sostenida con el señor Marcelo Jenkins Coronas, Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el señor Emilio Arias Rodríguez, Viceministro de Telecomunicaciones, ambos recién nombrados en sus cargos.

Señala que la reunión tuvo como objetivo manifestar la anuencia por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones para articular en conjunto, las mejores estrategias para el desarrollo del sector de telecomunicaciones.

Indica que manifestaron su interés de continuar con el desarrollo de los planes, proyectos y programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como los esfuerzos que están realizando al respecto.

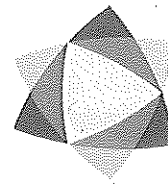
Señala que acordaron agendar para el primer jueves de cada mes una reunión de seguimiento, razón por la cual solicita a los señores Directores y Asesores redactar cuatro puntos para la agenda y para ese fin solicita a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez coordine la elaboración de dicha agenda.

La señora Maryleana Méndez presenta el resumen que realizó producto de la reunión sostenida, en el cual se hizo énfasis en los siguientes temas:

1. Reafirmación del proceso de diálogo y coordinación periódica.
2. Prioridad para el desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo.
3. El compromiso del Viceministro Arias para seguir coordinando la Comisión de articulación de recursos de Fonatel en acceso y servicio universal.
A este respecto agradece la confianza del señor Gilbert Camacho Mora y Jaime Herrera Santisteban de reafirmar ante las nuevas autoridades su representación ante el Consejo Presidencial Social
4. Conversación de temas críticos que se encuentran pendientes, como son el licenciamiento del software, las extensiones de impuestos, razón por la cual el día de mañana se realizará una primera reunión con la representante de la empresa comercial que podría proveer el software a muy bajo costo que proveerá el licenciamiento especial con la intención de extenderse a todos los programas de Fonatel como un solo proyecto país.

El señor Jaime Herrera Santisteban señala también que en dicha reunión, se conversó sobre el plan de recuperación de frecuencias y el Ministro mostró mucho interés al respecto.

El señor Gilbert Camacho Mora considera positiva la primera reunión con los jerarcas y cree importante que se solicite a las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez y Xinia Herrera Durán que apoyen a la Presidencia en la elaboración de la agenda, para ser conocida en la reunión que se sostendrá los primeros

**SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015**
20 de mayo del 2015

jueves de cada mes.

La señora Méndez Jiménez manifiesta la importancia de redactar una agenda orientada en cómo instrumentalizar la coordinación, así como definir la posibilidad de realizar mesas de trabajo entre ambas instituciones con la finalidad de definir la viabilización de algunos procesos en materia de espectro radioeléctrico, Fonatel, Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y Registro Nacional de Telecomunicaciones entre otros, de tal forma que se viabilicen.

Analizado este asunto, el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 004-025-2015

1. Dar por recibido el informe presentado en esta oportunidad por parte de los señores Gilbert Camacho Mora, Maryleana Méndez y Jaime Herrera Santiesteban, con respecto a la reunión sostenida con el señor Marcelo Jenkins Coronas Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el señor Emilio Arias Rodríguez Viceministro de Telecomunicaciones.
2. Solicitar a las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez y Xinia Herrera Durán, Asesoras del Consejo, la preparación de una agenda con la definición de temas considerados prioritarios a discutir, para ser conocidos en las reuniones que sostendrán con los jerarcas del Ministerio de Ciencia y Tecnología y Viceministerio de Telecomunicaciones.

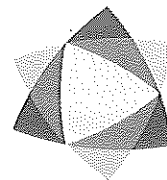
NOTIFÍQUESE**ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL****4.1. Informe de avance de proyectos de FONATEL, programas 1, 2 y 3.**

A continuación, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el informe de la gestión realizada por la Dirección General de Fonatel con respecto a la consolidación de los programas 1, 2 y 3, su focalización y las acciones para avanzar.

Sobre el particular, el señor Humberto Pineda Villegas presenta el oficio 3389-SUTEL-DGF-2014, del 19 de mayo del 2015, por medio del cual la Dirección a su cargo presenta defensa del tema.

Señala que el objetivo del estudio es conocer el estado de los Proyectos de Fonatel a la fecha, adicional a las sesiones de trabajo, el informe que todos los meses se presenta al Consejo sobre el avance de los Proyectos y Programas, así como los informes mensuales y anuales de rendición de cuentas, se presenta el siguiente informe de seguimiento, con los elementos prioritarios a realizar con el fin de promover la consolidación de los Programas 1, 2, 3 y evidenciar la focalización, así como para los procesos de rendición de cuentas e informe semestral 1-2015, se presenta el estado de los programas, las acciones y la asignación de los recursos humanos entre los miembros del equipo. En donde corresponda, la identificación de propuestas y acciones.

Asignación de los recursos de la Dirección en los Programas 1-3 de 4, del Plan Anual de Proyectos y Programas 2015 con cargo a FONATEL: los recursos de la Dirección han estado asignados para los Proyectos y Programas, de forma prioritaria de la siguiente manera:


SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

Macro Proceso: Gestión de Proyectos			
Programas	Programa 1	Programa 2	Programa 3
Nombre	Comunidades conectadas	Hogares Conectados	Dispositivos de Banda Ancha
Focalización del Equipo de la DGF	Marcelo S., Francisco R., Paola B., y Oscar C.	Oscar B, Oscar C. y Hanny R.	Francisco R, Marcelo S., Paola B.

Fuente: elaboración propia, Dirección General de FONATEL. 2014

Señala que los procesos de informes semestrales, anuales, planes, acciones, informes, metodologías, gestión de ingresos, entre otros, se realizan de forma compartida de acuerdo a una matriz de asignación de responsabilidades y a una planificación anual, revisada periódicamente con el equipo en las sesiones de seguimiento en la Dirección. La gestión en la Dirección se rige por un Plan estratégico acordado por el consejo, donde se establecieron los grandes objetivos y por la gestión de los macro procesos de Ingresos, Proyectos y Rendición de cuentas, también aprobados por este Consejo.

Programas.

En cuanto al Programa 1: Comunidades Conectadas. En la siguiente tabla se muestra el estado de los proyectos del Programa 1 a marzo del 2015 presentado al Consejo en la sesión 021. – 2015 como parte del informe mensual que la Dirección presenta al Consejo. En estas sesiones además se informa del estado de:

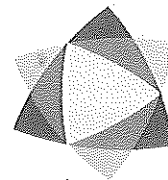
- tabla que muestra el estado de avance de cada proyecto
- hitos alcanzados,
- riesgos,
- tareas y acciones,
- incidentes,
- detalle de las contabilidades separadas,
- acciones de parte de la Dirección que complementan las del Banco tales como: gestiones para desarrollo en franja fronteriza, coordinación con instituciones, relaciones con las municipalidades, reuniones de seguimiento, entre otras.

Además, cada mes la Dirección emite un compendio de observaciones al informe presentado por el fideicomiso que se conoce en la sesión siguiente con los resultados.

Indica que de acuerdo a la estimación presupuestaria de cada uno, el Programa Comunidades Conectadas posee un avance a nivel nacional del 22% al cierre del mes de marzo 2015.

Agrega además que la Dirección ha emprendido acciones tendientes a la universalización de los servicios en otra de las poblaciones objetivo, las indígenas. Para ello se inició una primera fase de sensibilización con apoyo del Prosic por un plazo de 4 meses, que incluyó la visita a la comunidad Maleku en Guatuso. Señala que, posterior al proceso de sensibilización y antes del inicio de la segunda fase, indígenas de las comunidades de Alto Carona, Matambú, Curré y Salitre han establecido contacto con la Dirección, manifestando su interés a que se les visite para conversar sobre la eventual llegada del internet a sus comunidades, por lo que podría ser factible la ampliación del contrato con el Prosic para que acompañe los diálogos con algunas de estas comunidades durante junio y julio 2015.

En cuanto a la segunda fase, indica que se prevee el apoyo de una institución especializada que contribuya de la mano con la SUTEL en los procesos de relacionamiento directo y proactivo con los habitantes de los 24 territorios. En esta etapa se considera oportuno iniciar paulatinamente por las comunidades que han manifestado interés y que además, han presentado iniciativas formalmente, a saber: Ujarrás, Curré, Salitre, Cabecar, Zapatón y Bijagual y Alto Carona. El objetivo de esta fase es coordinar junto con las comunidades


SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

las acciones para llevar infraestructura de telecomunicaciones.

Una tercera fase se enmarca en el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones por parte de los operadores y la puesta en producción de redes de telecomunicaciones que les provean acceso y servicio universal.

Con respecto al Programa 2: Hogares Conectados, el informe corresponde al estado actual de la etapa de formulación del mismo. En este sentido, resulta oportuno aclarar que como parte del proceso de formulación se precisarán algunos elementos del Programa, tales como los hitos de lanzamiento del Programa. Estos cambios, serán comunicados oportunamente.

Indica que el alcance geográfico del Programa es todo el territorio nacional donde esté disponible el acceso fijo al servicio de Internet de Banda Ancha, con las capacidades requeridas (2048/768 kbps), independientemente de la tecnología, de acuerdo a los principios de neutralidad tecnológica y convergencias. Las prestaciones del Programa serán provistas por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones habilitados que resulten registrados como proveedores del Programa. Los proveedores se registran para brindar las prestaciones del programa en los distritos administrativos del país en los que tiene capacidad y se comprometen a proveer las prestaciones del Programa. Por lo tanto, las metas del Programa se definen para el ámbito nacional en términos de hogares beneficiados. Los hogares de la población objetivo del Programa ubicados en los distritos prioritarios de atención definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 son definitivamente beneficiarios potenciales del programa.

Al respecto, resulta importante aclarar que la formulación actual del Programa tiene previsto dos hitos de lanzamiento; uno piloto y otro ampliado. El primero de estos se prevé para el segundo semestre del 2015 y el segundo en el primer trimestre del 2016.

La siguiente tabla muestra las metas de cobertura de hogares según quintil de ingreso prevista para cada uno de los años de ingreso de beneficiarios al Programa.

Tabla 1: Estimación de la cobertura de hogares objetivo al cierre de cada año

Quintil de ingreso	IS 2016	IS 2017	IS 2018
Q1	28.653	57.307	85.960
Q2	13.858	27.717	41.575
Q3	4.321	8.642	12.962
Total Hogares Beneficiados	46.832	93.665	140.497

Fu

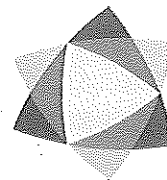
ente: elaboración propia de la Dirección General de FONATEL. 2015

En cuanto a la inversión señala que el presupuesto estimado para el financiamiento del Programa es de 105 millones de dólares.

Hace un resumen además de la definición de las instituciones públicas participantes en el proceso – IMAS – MEP – Micitt, la modalidad de contratación de los proveedores del servicio según la ley

Continúa su presentación explicando el Programa 3: Programa de Equipamiento para Centros de Prestación de Servicios Públicos (Equipamiento de CPSP's), su cobertura, la definición de las instituciones públicas beneficiarias, las características del equipo y servicio y la modalidad de contratación, así como el cronograma que se ha definido.

Señala que, después de las reuniones sostenidas con la Unidad de Gestión el pasado mes de abril en SUTEL, donde se compartió el avance que se había dado a este momento y que ya se contaba con la información de los dispositivos de banda ancha de las 4 instituciones, se coordinaron reuniones uno a uno


SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

con cada institución. Adicionalmente en el proceso externo, a lo interno se sostuvo una reunión para alineamiento y acciones complementarias. Después de esta reunión, la Dirección General de Fonatel compartió con la Unidad de Gestión la minuta nuestra, además recibimos de parte de la Unidad la retroalimentación de cada institución para ir madurando el cartel.

Menciona además que en la reunión con la Unidad ejecutora se definieron 3 cosas:

- a. Solicitar a cada institución el cumplimiento de los acuerdos de protocolos.
- b. Hacer una nueva reunión con la SUTEL para informar de los avances previos a reunirse con las instituciones para darles una devolución.
- c. Programar la reunión de devolución con cada institución del avance. En los 3 casos, las acciones se cumplieron.

Señala que, en seguimiento con lo expuesto, se convocó a reunión interna previa a la sesión con las instituciones, la cual se llevó a cabo con el señor Jaime Herrera Santisteban el día viernes 15 de mayo a las 9:30 am, con el objetivo de compartir el avance y definiciones. El mismo viernes a las 10.30 a.m., se coordinó la reunión en la que se presentó al equipo técnico los resultados del proceso de coordinación con cada una de las Instituciones participantes.

Por lo anterior expone a continuación las propuestas de acciones, tal y como sigue:

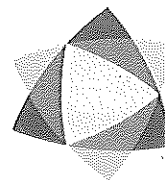
Que el Fiduciario con la Unidad de Gestión desarrollen la ficha de formulación para que el Consejo conozca los alcances de los elementos remitidos por las instituciones.	Solicitar al Fiduciario la presentación de la formulación con los elementos a incorporar en el cartel de concurso público
Solicitar en el marco de las reuniones de seguimiento y coordinación con el consejo social presidencial, el cumplimiento por parte de las instituciones de los entregables, con el fin de avanzar en su ejecución.	Presentar en el Consejo Social Presidencial a llevarse a cabo el próximo jueves 21 de mayo, el estado de los proyectos y los pendientes y entregables de cada una de las instituciones con el fin de avanzar: protocolos de recepción, cronogramas de entregas, justificación conceptual del requerimiento, convenio SUTEL – CCSS, definición de política

Para finalizar, en cuanto al Programa 4: Puntos de Acceso Comunitario a Internet (PACI's), aprobado por el Consejo en el plan anual de proyectos y programas 2015, setiembre de 2014, indica que la cobertura será de 36 cantones que coinciden con los mapas de pobreza del IMAS – INEC y el ranking de acceso a las tecnologías del Micitt y en cuanto a la inversión inicial podría rondar de \$8.600.000.

Sobre el Plan anual de proyectos y programas 2016, explica el cronograma de elaboración general entre los meses de mayo a setiembre del presente año e indica la urgencia de contar con el Plan nacional de Desarrollo de las telecomunicaciones, ya que sin este, se corre el riesgo ya señalado en los informes de la oportunidad de alineamiento de las políticas públicas del sector con los programas y proyectos del Fondo, aún así sostiene que es necesario avanzar y que con fundamento a la ley, la ejecución debe de continuar.

Resumen de propuestas generales y acciones: señala a continuación las propuestas generales, tal y como sigue, para que el Consejo valore su implementación:

1. Valorar las propuestas individuales en cada una de los programas prioritarios con el fin de ir consolidando cada uno de los programas, indicadas en el oficio en cuestión.
2. Valorar la propuesta de Programación de la evolución tecnológica de la banda ancha solidaria, bajo los objetivos de ley y principios, y de acuerdo a las estimaciones presupuestarias, con el fin de ser predecibles de frente a los operadores y alinearlos al interés público.


SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015
20 de mayo del 2015

Propuestas:	Acciones:
Programar y compartir la propuesta de evolución de la banda ancha solidaria.	- Valorar la propuesta en el plan anual de proyectos y programas 2016. - Valorar compartir la matriz con las nuevas autoridades del Micitt y con los operadores - Informar al Fiduciario de los planes de evolución de banda ancha.
Exoneración tributaria, arancelaria y de sobretasas para todas las adquisiciones o venta de bienes y servicios de FONATEL y del Fideicomiso (art. 35 y 38 de la LGT)	- La DGF ha instruido al Fideicomiso el informe de las gestiones con los operadores y proveedores de servicios contratados por el fideicomiso sobre las exoneraciones correspondientes. - Desarrollar el criterio jurídico a cargo de la Dirección para compartir con actores clave.
Considerar los programas actuales y en desarrollo en el PAPyP 2016, así como las nuevas iniciativas, como la RBA - SU	- Convocar a una sesión de planificación, considerando el cronograma para la elaboración del PAPyP 2016.
Actualizar la reglamentación de Servicio universal	- Valorar la procedencia del nuevo reglamento
Consolidar el Modelo de seguimiento y Evaluación de Impacto de los proyectos	- Conformación de los recursos Humanos de la DGF y planificar las primeras etapas para el 2016.

El señor Mario Campos Ramírez se refiere al proceso de publicación del pre registro de proveedores del Programa 2 por parte de la Proveeduría de la institución, la cual se ajustará conforme a los lineamientos establecidos en los procedimientos de la Superintendencia de Telecomunicaciones ligados con los requerimientos que establece la Ley de Contratación Administrativa.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 03389-SUTEL-DGF-2014, del 19 de mayo del 2015 y la explicación que sobre el particular brindada por el señor Humberto Pineda y de manera unánime decide:

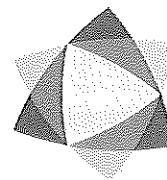
ACUERDO 005-025-2015

Dar por recibido el oficio 03389-SUTEL-DGF-2014, del 19 de mayo del 2015, por medio del cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, presenta para consideración del Consejo el informe relacionado con la gestión de la dirección a su cargo para la consolidación de los Programas 1, 2 y 3, su focalización y las acciones para avanzar.

NOTIFIQUESE
4.2. Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Ingresa a la sala de sesiones los funcionarios Oscar Benavides Arguello y Francisco Rojas Giralt de la Dirección General de Fonatel.

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema relacionado con la contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

Para analizar este tema, se conocen los siguientes oficios:

1. FID-0762-2015 (NI-4313-2015), por cuyo medio el Banco Nacional de Costa Rica remite la propuesta del cartel para el concurso 001-2015, para conformar la Unidad de Gestión del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, para programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables.
2. 3397-SUTEL-DGF-2015 del 19 de mayo del 2015, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite para conocimiento del Consejo, con los ajustes realizados por esa Dirección, el Cartel para la contratación de la Unidad de Gestión del Fideicomiso FONATEL para programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables.

El señor Humberto Pineda Villegas explica que, mediante el acuerdo 006-044-2014 (bis), de la sesión 044-2014, celebrada el 1 de agosto del 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones giró al Banco Nacional de Costa Rica la orden de desarrollo del Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables.

Asimismo, señala que conforme al acuerdo 001-006-2015, de la sesión 006-2015, celebrada el 29 de enero del 2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó el Cartel remitido por el Banco Nacional de Costa Rica y le instruyó para la publicación del concurso.

Por otra parte añade que el Banco Nacional de Costa Rica, mediante oficio FID-0762-2015 (NI-4313-2015), remite una propuesta revisada del cartel para el concurso 001-2015, el cual define un modelo de Unidad de Gestión que se ajusta y responde a la naturaleza y características particulares del Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables.

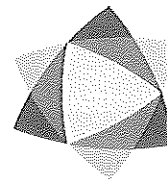
El señor Oscar Benavides Arguello se refiere a los perfiles del núcleo de la Unidad de Gestión, al régimen de competencia, los requisitos de admisibilidad, los criterios de calificación de ofertas, el plazo del contrato, las garantías y las multas correspondientes.

Se da un intercambio de impresiones con respecto a las multas por atraso en el plazo de entrega, el procedimiento de aplicación de las multas, el porcentaje de retención, el proceso sumario para cobro de multas así como que el fiduciario queda facultado para proceder a ejecutar la garantía de cumplimiento para resarcirse de los daños y perjuicios por el incumplimiento para resarcirse de los daños y perjuicios de tal incumplimiento le cause.

Con base en la información conocida en esta oportunidad, el Consejo considera conveniente dar por recibido la explicación brindada por parte de los señores Humberto Pineda Villegas y Oscar Benavides Arguello y de manera unánime resuelve:

ACUERDO 006-025-2015**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante el acuerdo 006-044-2014 (bis), de la sesión 044-2014, celebrada el 1 de agosto del 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones giró al Banco Nacional de Costa Rica la orden de desarrollo del Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables.
- II. Que mediante el acuerdo 001-006-2015, de la sesión 006-2015, celebrada el 29 de enero del 2015, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó el Cartel remitido por el Banco Nacional de Costa Rica y le instruyó para la publicación del concurso.
- III. Que el Banco Nacional de Costa Rica, mediante oficio FID-0762-2015 (NI-4313-2015), remite una



SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

propuesta revisada del cartel para el concurso 001-2015.

- IV: Que el Cartel propuesto define un modelo de Unidad de Gestión que se ajusta y responde a la naturaleza y características particulares del Programa señalado en el considerando I anterior.

RESUELVE:

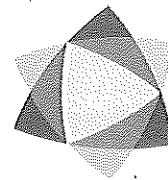
1. Dar por recibido el oficio FID-0762-2015 (NI-4313-2015), por cuyo medio el Banco Nacional de Costa Rica remite la propuesta del cartel para el concurso 001-2015, para conformar la Unidad de Gestión del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, para programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables.
2. Dar por recibido el oficio 3397-SUTEL-DGF-2015 del 19 de mayo del 2015, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite para conocimiento del Consejo, con los ajustes realizados por esa Dirección, el Cartel para la contratación de la Unidad de Gestión del Fideicomiso FONATEL para programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables.
3. Dar el visto bueno al Cartel ajustado con la aplicación de las observaciones planteadas en esta ocasión e instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que publique el concurso con el documento de Cartel que se copia seguidamente:

"Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)

SUTEL-BNCR
Concurso No. 001-2015

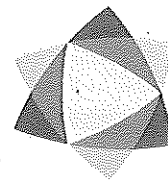
CONTRATACIÓN DE ENTIDAD ESPECIALIZADA EN PROGRAMAS DE SUBSIDIOS A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA POBLACIONES VULNERABLES, CON APORTES DEL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

XXX de febrero, 2015



Contenido

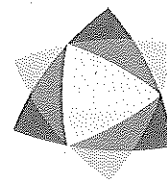
1.1	Elementos del Contrato de Fideicomiso relevantes para la Unidad de Gestión.	24
1.1.1	Finalidad del Fideicomiso	24
1.1.2	Partes del Fideicomiso	24
1.1.3	Órganos Auxiliares del Fideicomiso	24
1.1.4	Definición de la Unidad de Gestión	24
2.1	Institución que Promueve la Contratación	25
2.2	Objetivo del Procedimiento	25
2.2.1	Objetivos del Programa "Hogares Conectados"	25
2.2.1.1	Objetivo General	25
2.2.1.2	Objetivos específicos	25
2.3	Principios y Normativa Aplicable	26
2.4	Aclaraciones y Modificaciones al Cartel	26
2.5	Procedimiento de Selección del Adjudicatario	26
2.6	Figura Contractual	26
3.1	Funciones y Entregables de la Unidad de Gestión.	26
3.1.1	Funciones de la Unidad de Gestión:	27
3.1.2	Entregables de la Unidad de Gestión:	27
3.2	Requerimientos de la Contratación	31
3.2.1	Requerimientos para los oferentes y las ofertas.	31
3.3	Obligaciones de la Unidad de Gestión	32
4.1	Elementos mínimos para la valoración de los Oferentes	33
5.1	Descripción de los Perfiles del Personal del Núcleo de la Unidad de Gestión.	34
5.1.1	Coordinador de la Unidad de Gestión	34
5.1.1.1	Formación	34
5.1.1.2	Experiencia Laboral	34
5.1.2	Especialista en Tecnologías de Información y Comunicaciones	35
5.1.2.1	Formación	35
5.1.2.2	Experiencia Laboral	35
5.1.3	Especialista en Contabilidad	35
5.1.3.1	Formación	35
5.1.3.2	Experiencia Laboral	35
5.1.4	Abogado	36
5.1.4.1	Formación	36
5.1.4.2	Experiencia Laboral:	36
5.2	Acreditación de la Formación y Experiencia de los integrantes propuestos para el Núcleo de la Unidad de Gestión.	36
5.3	Sustitución de Personal	37
5.4	Modalidades de Participación	37
5.4.1	Consortios	37
5.4.2	Subcontratación	38
5.5	Acreditación de Personería del Oferente	38
5.6	Régimen de Prohibiciones e Impedimentos	38
6.1	Plazos para presentación, vigencia y selección de las ofertas	39
6.2	Forma de Presentación de las Ofertas	40
6.2.1	Presentación de las Ofertas	40
6.2.2	Fecha y lugar de apertura	41
6.2.3	Certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social	41
6.2.4	Certificación de FODESAF	42
6.2.5	Declaración Jurada de Pago de Impuestos	42
6.3	Criterios de Evaluación de las ofertas	42
6.3.1	Calificación y comparación de ofertas	42
6.3.2	Distribución de la Calificación	43
6.3.2.1	Precio (55 puntos)	43
6.3.2.2	Experiencia adicional del oferente (12 puntos)	43
6.3.2.3	Experiencia Adicional del Coordinador de la Unidad de Gestión (12 Puntos)	44
6.3.2.4	Certificación en una Norma de Calidad ISO (6 Puntos)	44
6.3.2.5	Certificado con grado de Maestría o superior en Administración de Proyectos o de PMP (15	44


SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

Puntos)	44	
6.3.3	Presentación de la Oferta Económica	44
6.4	Ampliaciones o Aclaraciones de la Oferta	45
6.5	Declaratoria de Concurso Infructuoso o Desierto	45
6.6	Insubsistencia	45
7.1	Garantía de Participación	45
7.2	Garantía de Cumplimiento	46
8.1	Criterio para proceder con los pagos mensuales	46
8.2	Forma e Instrumentos de Pago	47
8.3	Reajuste de Precios	47
9.1	Plazo del Contrato	49
9.2	Plazo para Formalizar el Contrato	49
9.3	Requisitos para la Formalización del Contrato	49
9.3.1	Personerías y Poderes acreditados	49
9.3.2	Lugar de la Firma	49
9.3.3	Especies Fiscales	49
9.3.4	Finalización del Contrato	49
9.4	Principio de Confidencialidad	50
9.5	Propiedad intelectual	50
9.6	Multas	50
9.6.1	Multa por atraso en el plazo de entrega	50
9.6.2	Procedimiento de aplicación de multas	50
10.1	Responsabilidades legales	51
10.2	Limitación de Responsabilidad	52
10.3	Lugar e inicio de labores	52
10.4	Relaciones laborales	52
11.1	Contrato de Fideicomiso SUTEL-BNCR	52

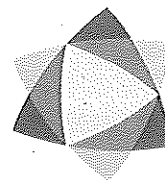
Definiciones

1. **Adjudicatario:** Persona jurídica, o un grupo de ellas actuando en Consorcio, en cuyo favor se ha dictado válidamente el acto de adjudicación de este Cartel y dicho acto se encuentre firme, todo de acuerdo al sistema de evaluación establecido en la cláusula 6.3.
2. **Administración o Gerencia de Proyectos:** Para los propósitos de esta contratación se entiende por Administración o Gerencia del proyecto las labores de seguimiento y control del desarrollo del proyecto o programa. Para acreditarlo para la valoración de experiencia de la entidad, el oferente puede haber realizado solamente las labores de administración o gerencia del proyecto o, además, haber ejecutado el proyecto directamente, en forma parcial o total.
3. **ARESEP:** Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
4. **BNCR:** Banco Nacional de Costa Rica
5. **Cartel:** Cartel de contratación de entidad especializada en el desarrollo de programas de servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, promovida por el BNCR, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, así como las aclaraciones y modificaciones respectivas.
6. **Certificación en una Norma de Calidad ISO:** La acreditación en una norma internacional reconocida sobre gestión de la Calidad, con el fin de tomarlo en cuenta en la evaluación de la Oferta de acuerdo a la cláusula 6.3.2.4.
7. **Certificado de PMP:** La acreditación como PMP de alguno de los profesionales de la Unidad de Gestión, con el fin de tomarlo en cuenta en la evaluación de la Oferta de acuerdo a la cláusula 0.
8. **Comité de Vigilancia:** Es un órgano auxiliar del Fideicomiso, que se encarga de vigilar la adecuada ejecución del Fideicomiso y de lo actuado por la Unidad de Gestión.
9. **Consorcio:** Forma de asociación, permitida por la LCA, para presentar ofertas en procedimientos de contratación administrativa y que, de resultar Adjudicatario, implica la responsabilidad solidaria de los miembros del consorcio.
10. **Contrato:** Documento de formalización de la adjudicación del concurso, firmado entre el Fiduciario y el Adjudicatario, donde se estipulan las obligaciones y derechos de las partes, así como las demás



SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

- reglas establecidas en el Cartel y las condiciones de la Oferta.
11. **Coordinador de la Unidad de Gestión:** Persona responsable encargado de la Unidad de Gestión ante el Fiduciario, quien deberá cumplir con lo requerido en la cláusula 0 y cuyos atestados se evaluarán en la cláusula 0, y que a su vez es miembro indispensable del Núcleo de la Unidad de Gestión.
12. **Documento Formal de Remisión:** El documento físico o electrónico por medio del cual el Adjudicatario hace entrega formal al Fiduciario, de cada uno de los entregables acompañado de sus documentos de soporte, archivos electrónicos u otros que haya designado el Fiduciario. Este documento deberá cumplir con todos los requisitos y criterios de validación requeridos por el Fiduciario.
13. **Entidad:** Es la persona jurídica que presenta una Oferta. Sinónimo de Oferente.
14. **Especialistas:** Son los profesionales expertos en cada una de sus disciplinas, con la formación y experiencia definidas en las cláusulas 0, 0 y 5.1.4, todos los cuales son miembros indispensables del Núcleo de la Unidad de Gestión.
15. **Expediente de Proyecto:** Es el expediente de control interno que lleva la Unidad de Gestión sobre los proyectos que se evalúan, que se ejecuten o que hayan finalizado por alguna razón.
16. **Experiencia Adicional de la Entidad:** Es la experiencia adicional de la Entidad por número de proyectos válidos para la Entidad, con el fin de tomarlo en cuenta en la evaluación de la Oferta de acuerdo a la cláusula 0.
17. **Experiencia Adicional del Coordinador de la Unidad de Gestión:** Es la experiencia adicional del Coordinador de la Unidad de Gestión por número de proyectos válidos dirigidos, con el fin de tomarlo en cuenta en la evaluación de la Oferta de acuerdo a la cláusula 0.
18. **Fideicomisario:** Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
19. **Fideicomiso:** Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas SUTEL-BNCR, número de identificación 3-110-654956.
20. **Fideicomitente:** Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), representada por el Consejo de la SUTEL.
21. **Fiduciario:** Banco Nacional de Costa Rica (BNCR).
22. **FONATEL:** Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
23. **Gastos Administrativos:** Representa los gastos devengados para el desenvolvimiento administrativo de la Entidad. Comprende los gastos de personal (retribuciones, cargas sociales, servicios al personal, etc.), servicios contratados a terceros (computación, seguridad, etc.), seguros, comunicaciones y traslados, impuestos, mantenimiento y reparaciones, depreciación de bienes de uso, amortización de cargos diferidos y activos intangibles y otros gastos de administración (gastos notariales y judiciales, alquileres, energía eléctrica, agua y calefacción, papelería, útiles y materiales de servicio, etc.).
24. **LCA:** Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494.
25. **LGT:** Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
26. **Manual de Compras del Fideicomiso:** Documento que tiene como objeto regular la contratación de bienes y servicios con los recursos administrados por el Fideicomiso en de acuerdo con los principios generales aplicables en la Contratación Administrativa y la adecuada asignación de las responsabilidades a los funcionarios que participan en las diferentes etapas de los procesos de contratación.
27. **Monto Total Adjudicado:** Es el monto total por el que se realiza esta contratación.
28. **Núcleo de la Unidad de Gestión:** Es la parte indispensable de la Unidad de Gestión, que será conformado por el Coordinador de la Unidad de Gestión y los Especialistas descritos en la cláusula inicial del Capítulo 5.
29. **Oferente:** Persona jurídica, o grupos de ellas actuando en Consorcio, que presenten Ofertas de conformidad con los términos de este Cartel y la Legislación Aplicable, actuando directamente o por medio de un Representante Autorizado de conformidad con los artículos 17 y 18 del RLCA.
30. **Oferta:** Conjunto de documentos que responde a los requerimientos de este cartel y que incluye el precio ofertado, la documentación complementaria y las aclaraciones presentadas.
31. **Órdenes de Pago:** Son aquellas aprobaciones que la Unidad de Gestión preparará para proceder con el pago a terceros, por concepto de los entregables de los proyectos en ejecución y de acuerdo

**SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015**
20 de mayo del 2015

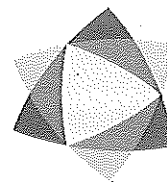
- con los informes de avance de los proyectos y programas.
32. **Plan de Trabajo:** Es el documento acordado entre el Adjudicatario y el Fiduciario para definir las tareas, entregables y demás actividades necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Unidad de Gestión, por parte del Fiduciario.
 33. **PMP:** Project Management Professional (Profesional en Administración de Proyectos) certificado por el PMI (Project Management Institute).
 34. **PNDT:** Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones vigente.
 35. **Población Vulnerable:** En el caso de los proyectos de telecomunicaciones por desarrollar con el apoyo de la Unidad de Gestión que se contrate mediante este concurso, la población vulnerable corresponde a aquella que no tiene los recursos económicos suficientes para contratar los servicios de telecomunicaciones básicos definidos para el servicio universal en los instrumentos de política pública aplicables.
 36. **Precio Mensual del Núcleo de la Unidad de Gestión:** Es el precio mensual de los servicios para implementar el Núcleo de la Unidad de Gestión, que deberá incluir los servicios profesionales de sus 4 integrantes y todos los demás costos asociados, según se establece en la cláusula 0.d.
 37. **Precio Total de la Oferta:** Es el precio total utilizado para efectos de comparación de todas las Ofertas presentadas, que consiste en el Precio Mensual del Núcleo de la Unidad de Gestión multiplicado por 12.
 38. **Programa de Flujo de Recursos del Fideicomiso:** Proyección multianual de flujo de fondos o flujo de efectivo del Fideicomiso, que se define a partir de los recursos disponibles, los ingresos previstos, los gastos, las inversiones programadas y las obligaciones contraídas contractualmente. Este programa lo prepara el Fiduciario y lo somete a aprobación de la SUTEL. En este flujo se verán reflejados de forma mensual todos los conceptos antes descritos, con el fin de definir el calce de los plazos de las inversiones de efectivo con las obligaciones contraídas. Este programa determinará los excedentes de efectivo disponibles para la realización de las inversiones.
 39. **Programa Hogares Conectados o Similares:** Programas de promoción de uso de servicios de telecomunicaciones en poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
 40. **Project Management Professional:** Profesional en Administración de Proyectos certificado por el PMI (Project Management Institute).
 41. **Proyecto de Presupuesto Anual del Fideicomiso:** Es la propuesta de presupuesto anual a ejecutar por el Fideicomiso, para desarrollar el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, y que es de aprobación por el Consejo de SUTEL.
 42. **Representantes Autorizados:** Persona(s) nombrada(s) por un Oferente y que está(n) autorizado(s) para actuar y representarlo en todos los asuntos vinculados con este procedimiento de licitación de conformidad con el presente Cartel y la Legislación Aplicable.
 43. **RLCA:** Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo 33411-H.
 44. **SUTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.
 45. **Unidad de Gestión:** Es un órgano auxiliar del Fideicomiso cuya contratación es el objeto de este Cartel y cuyas funciones están dadas en la cláusula 0.

Antecedentes de la Contratación.

El contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas SUTEL-BNCR establece que le corresponde al Fiduciario, en representación del Fideicomiso, realizar las contrataciones necesarias para conformar la Unidad de Gestión, como órgano auxiliar del Fideicomiso. Dicho contrato establece que se podrán conformar una o varias Unidades de Gestión.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), con personalidad jurídica instrumental propia, creada y regulada por la Ley No. 7593, Reformada por la Ley 8660 del 8 de agosto de 2008.

Que el Artículo 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 (LGT), crea el Fondo Nacional de

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

Telecomunicaciones (FONATEL), como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en dicha Ley, de acuerdo con las metas y prioridades que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Que el Artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 (LGT) establece que la SUTEL, de acuerdo con las metas y prioridades que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, definirá los proyectos de acceso y servicio universal a realizar con cargo a FONATEL; y que, según lo establece el Artículo 36 de la misma Ley, la SUTEL los publicará anualmente.

Que el artículo 35 de la citada Ley No. 8642 establece que corresponde a la SUTEL la administración de los recursos del FONATEL, autorizándose a la SUTEL para que administre los recursos financieros del Fondo, estableciendo los fideicomisos que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, para lo cual deberá cursar invitación a los bancos públicos del Sistema Bancario Nacional y escoger la mejor oferta entre las recibidas.

Que el 13 de julio del 2011, SUTEL realiza "Invitación para la selección de un Banco para la Constitución de un Fideicomiso como instrumento administrativo para la gestión de los proyectos y programas que se ejecuten con los recursos del FONATEL", mediante contratación directa No. 2011CD-000091-SUTEL.

Que el 05 de agosto del 2011, la SUTEL notifica que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 001-062-2011, de la sesión extraordinaria 062-2011, celebrada el 03 de agosto del 2011, se selecciona al BANCO NACIONAL DE COSTA RICA (BNCR).

Elementos del Contrato de Fideicomiso relevantes para la Unidad de Gestión.

Finalidad del Fideicomiso

La finalidad del Fideicomiso es ser un instrumento jurídico y administrativo para la gestión de los proyectos y programas que se deben realizar con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en los artículos 31 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642.

Partes del Fideicomiso

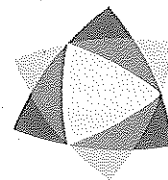
- a. Fideicomitente: SUTEL, representada por el Consejo de la SUTEL
- b. Fideicomisario: SUTEL
- c. Fiduciario: Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)

Órganos Auxiliares del Fideicomiso

- a. Unidades de Gestión
- b. Comité de Vigilancia

Definición de la Unidad de Gestión

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, Cláusula 1, inciso y, la Unidad de Gestión es el: "Órgano auxiliar del Fideicomiso, conformado por un equipo de profesionales o especialistas contratados por el Fiduciario para apoyarlo en las áreas técnicas requeridas, relacionadas con el diseño, formulación, contratación, gestión de la ejecución y del soporte y mantenimiento de los contratos de los proyectos y programas a realizar con cargo a los recursos del Fideicomiso. Podrá constituirse una o varias Unidades de Gestión y ajustarse en los recursos y competencias que la integran, dependiendo de la cantidad, especificidad y requerimientos de los proyectos y programas que se gestionen a través del Fideicomiso."



SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

Procedimiento de la Contratación.

Institución que Promueve la Contratación

Esta contratación la promueve el Banco Nacional de Costa Rica en Calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas SUTEL-BNCR, cédula jurídica N° 3-110-654956, con el propósito de conformar una Unidad de Gestión del Fideicomiso para programas de subsidio para servicios de telecomunicaciones a poblaciones vulnerables, con aportes del FONATEL, que se desarrollen por medio de este Fideicomiso.

La modalidad de contratación es servicios profesionales a fiscalizarse por medio de entregables, algunos periódicos y otros por demanda, tal y como se establece en el apartado 3.1.2 del capítulo 3 siguiente.

Se advierte a los oferentes que el Fideicomiso tiene un límite presupuestario anual de US\$ 500.000,00 (quinientos mil dólares exactos) para esta contratación, en razón de lo cual las ofertas cuyo costo anual superen dicho tope, serán consideradas inelegibles.

Objetivo del Procedimiento

Contratar una persona jurídica especializada que provea los servicios profesionales de una Unidad de Gestión del Fideicomiso para la administración de programas y proyectos de subsidio a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables. Esta Unidad de Gestión será un órgano integrado por un equipo de profesionales, conformado para preparar los entregables solicitados en esta contratación, necesarios para el desarrollo de Programas tales como el de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables ("Hogares Conectados"), incluido en el Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, aprobado por el Consejo de SUTEL, dirigido a beneficiarios en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y condiciones sociales especiales.

Objetivos del Programa "Hogares Conectados"

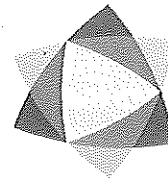
Este programa está dirigido a facilitar la asequibilidad del servicio de Internet de banda ancha a los hogares ubicados en áreas geográficas que cuentan con acceso a los servicios pero no tienen recursos suficientes para acceder a estos o que, en general, están en condiciones de vulnerabilidad económica o social o tienen necesidades sociales especiales, tales como adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, niños y mujeres jefas de hogar, definidos en los instrumentos de política pública aplicables.

Objetivo General

Contribuir a la reducción de la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de Internet de banda ancha.

Objetivos específicos

- a) Proveer un subsidio para la adquisición de un servicio con conexión a Internet de banda ancha con características de acceso y servicio universal y un terminal para el uso del mismo; a hogares con insuficiencia de recursos económicos, condiciones de vulnerabilidad y exclusión social.
- b) Promover la asequibilidad del acceso a Internet a los Estudiantes de Centros Educativos Públicos.
- c) Proporcionar a micro-emprendedores y trabajadores por cuenta propia herramientas tecnológicas para el desempeño de sus ocupaciones en la producción de bienes y servicios.



SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

- d) Facilitar a los hogares que tienen personas con discapacidad el acceso a Internet en procura de facilitar el desarrollo de sus actividades cotidianas, potenciar sus capacidades y asegurar el pleno disfrute de sus derechos.

Los Oferentes deberán presentar una oferta que cumpla con cada uno de los requerimientos establecidos en este Cartel.

Principios y Normativa Aplicable

- a. Este contrato se registrará por los principios generales de la Ley de Contratación Administrativa definidos en los artículos 4°, 5° y 6°, Régimen Recursivo, Capítulo XII del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y Régimen de Prohibiciones establecido en el artículo 22 y 22 Bis, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Contratación Administrativa.
- b. Todas las obligaciones y condiciones del presente Cartel serán de estricto acatamiento según el ordenamiento jurídico costarricense.

Aclaraciones y Modificaciones al Cartel

- a. Cualquier solicitud de aclaración con respecto a los términos del presente Cartel y demás condiciones del concurso, deberá hacerse por escrito dentro del primer tercio del plazo otorgado para la presentación de las ofertas, dirigidas al correo electrónico **fideicomisosutelbncr@bncr.fi.cr**, o en forma física dirigidas a la señora Carolina Villalobos Sancho, al segundo piso del edificio principal del Banco Nacional de Costa Rica, sita calle 4, avenidas 1 y 3, Dirección Fiduciaria.
- b. Cuando se trate de modificaciones al Cartel, el Fiduciario las comunicará mediante la publicación de un aviso tanto en un diario de circulación nacional, como en el sitio en Internet de la Fideicomitente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Aplicable. En dicho diario aparecerá el aviso correspondiente, con indicación del lugar en el que los interesados podrán consultar las modificaciones.

Cuando se trate de simples aclaraciones solicitadas o de oficio que no impliquen modificación al Cartel el Fiduciario las incorporará al expediente a efecto de otorgarles una adecuada difusión.

Procedimiento de Selección del Adjudicatario

El procedimiento de selección del Adjudicatario es el indicado en la cláusula 0: ***Criterios de Evaluación, de las Ofertas***, del presente cartel.

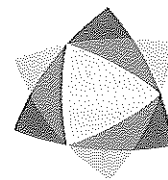
Figura Contractual

Esta contratación será formalizada mediante un Contrato de servicios que será suscrito entre el Adjudicatario y el Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de **Gestión de los Proyectos y Programas SUTEL-BNCR**, cédula jurídica N° 3-110-654956, el cual incluirá un Acuerdo de Nivel de Servicio de la Unidad de Gestión.

Requerimientos Técnicos para la Unidad de Gestión

Funciones y Entregables de la Unidad de Gestión.

Las funciones generales de las Unidades de Gestión están definidas en la Cláusula 19 del Contrato de Fideicomiso suscrito entre SUTEL y el BNCR, el cual se adjunta como Anexo a este Cartel en la cláusula 0.



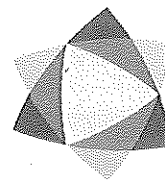
Funciones de la Unidad de Gestión por contratar:

- a. Brindar los servicios especializados al Fiduciario para la implementación de Programas tales como el de Promoción del uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables ("Hogares Conectados"), a desarrollar con recursos de Fonatel, dirigido a beneficiarios en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y condiciones sociales especiales.
- b. Diseñar, implementar y dar seguimiento a los controles sobre los procesos operativos del Programa, tales como los de otorgamiento de los beneficios del Programa a la población objetivo y de gestión de la subvención.
- c. Brindar los servicios profesionales al Fideicomiso para la selección y suscripción de contratos con los proveedores de servicios para el desarrollo de los programas.
- d. Establecer mecanismos de control para la liquidación a los operadores de los montos correspondientes a los subsidios otorgados.
- e. Definir o valorar un sistema de monitoreo y evaluación del programa.
- f. Realizar las evaluaciones de resultados del programa.
- g. Implementar un sistema de atención de consultas de proveedores relacionadas con la operación del Programa.
- h. Realizar informes según las etapas que se establezcan en el programa y durante su periodo de vigencia, los cuales se encuentran definidos en el punto 3.1.2 Entregables de la Unidad de Gestión.
- i. Utilizar y brindar servicios técnicos para el soporte y mantenimiento del sistema automatizado para la gestión del programa que incluya la base de datos y el sistema de información y control, para el seguimiento y la trazabilidad de los servicios y beneficiarios del programa, la cual deberá de incluir un registro de candidatos y de los beneficiarios del programa.
- j. Utilizar la herramienta colaborativa de gestión de proyectos definida por el Fideicomiso para la administración del programa que sirva como mecanismo de comunicación entre los proveedores de servicios y el Fiduciario y, entre el Fiduciario y la Sutel, así como repositorio y archivo de la documentación de respaldo sobre la operación del programa.
- k. Brindar al Fiduciario apoyo técnico especializado en la ejecución de las labores que le corresponden según el contrato de Fideicomiso.
- l. Brindar información y servicios técnicos para la elaboración de los informes semestrales sobre la operación de los programas que la Fideicomitente debe presentar ante la Contraloría General de la República y el Ente Rector del Sector Telecomunicaciones, así como del informe anual dirigido a la Asamblea Legislativa.
- m. Realizar la gestión financiera del programa:
 - I. Brindar servicios técnicos para la preparación del Presupuesto Anual del programa.
 - II. Brindar servicios técnicos para la preparación del Programa de Flujo de Recursos del Programa.
 - III. Brindar servicios técnicos para la planificación y ejecución de los contratos de los proyectos y programas del Fideicomiso, conforme las proyecciones financieras contenidas en el Programa de Flujo de Recursos del Fideicomiso.
- n. Otras labores, imprevisibles al momento de la publicación de la invitación a cotizar y que se incorporen a la contratación, atinentes a los servicios requeridos de la Unidad de Gestión, relacionadas estrictamente con el cumplimiento de los objetivos de los Programas que se gestionen, siempre que al respecto se cumplan las previsiones del artículo 200 del Reglamento a Ley de Contratación Administrativa, lo que quedará acreditado en el respectivo expediente de la contratación.

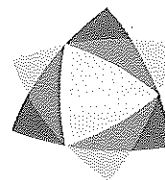
Entregables de la Unidad de Gestión:

La Unidad de Gestión debe producir los siguientes productos o entregables para el Fideicomiso:

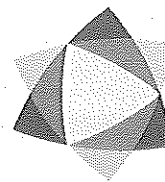
Tabla de Entregables de la Unidad de Gestión



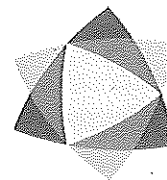
ID	Entregable[1]	Contenido mínimo	Periodicidad[2]	Plazo de entrega
1	Actualización del Plan de Implementación del Programa	Revisión del Plan para la Implementación del Programa.	Anual	Dentro de los primeros 20 días hábiles de cada año contractual
		Actualización del Plan de Implementación y los Procedimientos de Operación del Programa.		
		Actualización del Cronograma de actividades del Plan.		
		Plan de pruebas de servicios.		
		Recomendaciones para el Plan de comunicación del Programa		
2	Proyección multianual de uso de recursos financieros del programa	Lineamientos y guía para la Contabilidad separada del Programa.	Anual	Dentro de los primeros 20 días hábiles de cada año contractual
		Línea base de presupuesto		
		Comparación de la ejecución financiera del periodo contra la línea base de presupuesto		
		Análisis de los resultados de la auditoría externa de la contabilidad separada del Programa de cada proveedor del Programa.		
		Proyección de requerimientos de recursos financieros del Programa para el resto del plazo de ejecución.		
3	Ajustes al Manual de Gestión de Proyectos y Programas del Fideicomiso para su adecuación a la Gestión del Programa	Actualización del Presupuesto anual del Programa para el año correspondiente.	Anual	Dentro de los primeros 20 días hábiles de cada año contractual
		Identificación de ajustes requeridos al Manual		
4	Análisis e Integración de los Informes de Efecto e Impacto del Programa preparados por las instituciones que desarrollan programas complementarios	Propuesta y justificación de ajustes.	Anual	Dentro de los primeros 20 días hábiles de cada año contractual
		Mapeo de programas complementarios de uso y aprovechamiento.		
		Integración de los resultados de estos programas.		
5	Propuesta de requerimientos para el diseño y actualización de la campaña de divulgación y comunicación del Programa.	Análisis de aportes o contribución de estos programas al logro de los efectos e impactos.	Anual	Primera entrega a los 6 meses de la firma del contrato. Las siguientes entregas dentro de los primeros 20 días hábiles de cada año contractual
		Identificación de requerimientos de divulgación y comunicación del Programa.		
6	Informe de Operación y Gestión del Programa	Propuesta de elementos de información para considerar en el Plan de Comunicación del Programa	Mensual	Dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes a la finalización de cada mes
		Medición de los indicadores de gestión y operación del Programa.		
		Análisis de comportamiento histórico de los indicadores.		
		Análisis de incidencias		


SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

ID	Entregable[1]	Contenido mínimo	Periodicidad[2]	Plazo de entrega
		Monitoreo de riesgos y propuesta de acciones de mitigación		contractual
7	Informe de atención de reportes de proveedores registrados, sobre el funcionamiento del Sistema de Información del Programa	Categorización y estadística de los reportes recibidos.	Mensual	Dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes a la finalización de cada mes contractual
		Análisis de los reportes recibidos.		
		Conclusiones y recomendaciones para la atención y prevención de los reportes recibidos.		
8	Flujo de recursos financieros para la operación del Programa.	De acuerdo a los formatos que establezcan las partes del Fideicomiso con la Unidad de Gestión, como parte del Informe Mensual de Administración del Programa.	Mensual	Dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes contractual
9	Informe de requerimientos y actividades de soporte y mantenimiento realizadas por la Unidad de Gestión para la adecuación del Sistema automatizado de gestión del programa.	Identificación y descripción de las correcciones y ajustes requeridos y realizados en el sistema automatizado para soportar la gestión operativa del Programa.	Trimestral	Actualización dentro de los primeros 5 días hábiles de cada trimestre contractual
10	Registro de los informes y la documentación de gestión del Programa en la herramienta colaborativa automatizada para la gestión de proyectos del Fideicomiso (Repositorio).	Registro en el Repositorio de la documentación de respaldo sobre la operación del programa.	Mensual	Actualización dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes contractual
11	Informe de Evaluación de Calidad de los servicios Programa	Evaluación de la calidad técnica y comercial de servicios seleccionados provistos para el Programa.	Trimestral	Dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre contractual
		Evaluación de cumplimiento de la oferta del Programa.		
		Medidas correctivas propuestas para atender los potenciales problemas identificados.		
12	Informe de Ejecución Financiera del Programa	Reportes del Sistema automatizado sobre la Gestión de liquidaciones y el Control de Pagos de la subvención.	Trimestral	Dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre contractual
		Evaluación de cumplimiento de plazos y parámetros financieros.		
		Análisis de la contabilidad separada del programa, presentada por los proveedores de servicio.		


SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

ID	Entregable[1]	Contenido mínimo	Periodicidad[2]	Plazo de entrega
		Evaluación de mora y la estimación de incobrables del Programa.		
13	Resultados de la medición del conjunto de indicadores del Sistema de Monitoreo y Evaluación del Programa	Datos y mediciones de los indicadores de Sistema de Monitoreo y Evaluación	Semestral	Dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la finalización de cada semestre contractual
		Análisis del comportamiento de los indicadores en el periodo.		
		Conclusiones y recomendaciones sobre los resultados de la medición		
14	Informe legal de Ejecución del Programa	Portafolio de contratos en ejecución.	Semestral	Dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la finalización de cada semestre contractual
		Cierre de contratos en el periodo.		
		Valoración de cumplimiento de obligaciones contractuales.		
		Recomendación de acciones legales sobre cumplimiento		
		Estudios técnico-legales sobre la operación del Programa.		
15	Informe de actividades de la Unidad de Gestión	Resumen de entregables presentados en el periodo.	Semestral	Dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la finalización de cada semestre contractual
		Actividades realizadas y tiempo dedicado por los integrantes de la Unidad de Gestión para la preparación de los entregables del periodo.		
		Estimación de recursos necesarios para requerimientos adicionales		
16	Informe de atención de recursos, auditorías y consultas legales sobre el Programa	Registro de recursos y consultas legales recibidas	Cuando se requiera	Dentro de los cinco días hábiles siguientes al requerimiento del informe.
		Resumen de argumentación de los casos atendidos		
		Seguimiento de disposiciones y resoluciones de casos.		
17	Pliegos de condiciones de las contrataciones para el Programa	Análisis de insumos de lineamientos técnicos para la contratación.	Cuando se requiera de acuerdo a las contrataciones del programa	Dentro de los diez días hábiles siguientes al requerimiento del pliego.
		Clausulado completo del cartel de contratación.		
18	Análisis de ofertas y recomendación de adjudicación de las contrataciones del Programa.	Análisis de admisibilidad de las ofertas recibidas.	Cuando se requiera de acuerdo a las contrataciones del programa	Dentro de los diez días hábiles siguientes al requerimiento del informe.
		Resultados de la aplicación de los Criterios de Calificación de ofertas.		
		Recomendación de adjudicación de la contratación.		
19	Propuesta de Contrato y Finiquito	Clausulado del contrato para la contratación, con base en el cartel y la oferta adjudicada.	Cuando se requiera	Dentro de los cinco días hábiles


SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

ID	Entregable[1]	Contenido mínimo	Periodicidad[2]	Plazo de entrega
	para las contrataciones del programa.	Clausulado del Finiquito de los contratos a los que aplique.		siguientes al requerimiento del informe.
		Anexo de contratos suscritos en el periodo.		
20	Informe Final de verificación y aceptación de los entregables de las contrataciones del programa.	Síntesis de requerimientos y entregables de contratación.	Cuando se requiera	Dentro de los cinco días hábiles siguientes al requerimiento del informe.
		Análisis de Cumplimiento.		
		Recomendación para el cierre administrativo de la contratación.		
21	Confección de órdenes de pago	De acuerdo a los formatos establecidos por el fiduciario	Cuando se requiera	Dentro de los cinco días hábiles siguientes al requerimiento del informe.

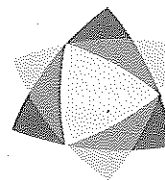
Los entregables deben presentarse en los plazos y con el contenido mínimo especificados en la tabla de entregables de la Unidad de Gestión, utilizando los formatos que se establezcan en los manuales del fideicomiso; además deberán cumplir con las indicaciones que establezca el Fiduciario durante la ejecución contractual. El adjudicatario y el Fiduciario incluirán en el contrato el Cronograma y el Plan de Trabajo definitivos, respetándose los plazos, la periodicidad y el contenido mínimo de los entregables especificados en la tabla anterior.

El Fiduciario tendrá la potestad de analizar el contenido de los entregables para determinar si se cumple con las especificaciones indicadas en el presente cartel. En caso que el entregable no cumpla con dichas disposiciones, podrá ser rechazado, tras lo cual el adjudicatario contará con un plazo de 5 días hábiles para corregirlo y presentarlo nuevamente, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes, en caso de que por la necesidad de corrección se haya incumplido el plazo originalmente otorgado para cumplir con el entregable.

En caso de que se requiera alguna labor que no esté contemplada en la presente cláusula, la misma deberá ser tramitada por medio de una ampliación al contrato correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del Reglamento a Ley de Contratación Administrativa.

No obstante lo anterior, es entendido que será obligación del adjudicatario, por el mismo costo mensual adjudicado, ejecutar todas aquellas labores que, aun sin estar expresamente previstas en este cartel, se entienden lógicamente necesarias e indispensables para la consecución del *Objetivo del Procedimiento* expuesto en la cláusula 2.2 del capítulo 2 de este cartel. En razón de esto y de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 66 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*, los oferentes se encuentran obligados a que, si durante el periodo de formulación de ofertas, llegaran a advertir el no cumplimiento del objeto, incluido el listado de entregables en la tabla anterior, o bien falta de claridad en descripción y alcances del servicio licitado, deberán indicarlo por escrito al Fiduciario, en el plazo dispuesto para recibir aclaraciones. Caso contrario, no podrán invocar esa circunstancia como eximente de responsabilidad en la fase de ejecución contractual o de fiscalización.

Requerimientos de la Contratación
Requerimientos para los oferentes y las ofertas.

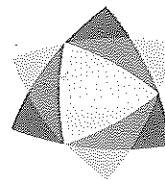


- a. Presentar la oferta con el detalle que se solicita en el apartado 6 del Cartel.
- b. El Oferente preferiblemente deberá contar con la Certificación en una Norma de Calidad ISO. En caso de contar con dicha acreditación, el oferente deberá presentar en su oferta copia de la misma certificada por notario público.
- c. Con el objetivo de verificar que la organización de la empresa oferente cuenta con una estructura sostenible funcionalmente, con capacidad de realizar las labores y que le podrán brindar apoyo a la Unidad de Gestión para producir los entregables descritos en esta contratación, el oferente deberá incluir en su oferta el Organigrama de la estructura organizacional de su empresa, estructura que deberá de contar como mínimo con un gerente o director, gerentes o jefes de áreas (finanzas/contabilidad, Operaciones y servicio al cliente y recursos humanos), así como con personal técnico en cada una de ellas. El organigrama deberá contener el desglose detallado por área, consignando la cantidad de colaboradores en cada una.
- d. El idioma oficial de comunicación del personal ofertado para proveer los servicios profesionales requeridos debe ser el español.
- e. Declaración jurada suscrita por el representante legal del Oferente de que no se encuentra iniciando o en proceso de quiebra o liquidación.

Obligaciones de la Unidad de Gestión

- a. La entidad que proporcione los servicios para conformar la Unidad de Gestión debe tener la capacidad y comprometerse explícitamente en su oferta a proveer los servicios profesionales solicitados para conformar el Núcleo de la Unidad de Gestión.
- b. Corresponderá al Adjudicatario la responsabilidad exclusiva de verificar que el personal que integre la Unidad de Gestión esté facultado, conforme a las leyes costarricenses, para ejercer su profesión en Costa Rica. Se deberá presentar con la oferta una declaración jurada suscrita por el representante legal del Oferente donde se compromete a que, en caso de resultar Adjudicatario, cumplirá con la Legislación Nacional aplicable.
- c. Durante el plazo del contrato, el Adjudicatario deberá mantener activo el Núcleo de la Unidad de Gestión del Fideicomiso para satisfacer los requerimientos derivados de los programas a desarrollar y su sostenibilidad, para cumplir las funciones y preparar los entregables que se definan en este Cartel y el contrato que se suscriba.
- d. Los integrantes del Núcleo de la Unidad de Gestión deberán tener disponibilidad en horas hábiles del Fiduciario cuando se le requiera, para atender obligaciones propias de esta Unidad y estar ubicados en una oficina dentro del área metropolitana de San José. Adicionalmente, la Unidad de Gestión deberá habilitar un contacto para casos de emergencia fuera del horario indicado.
- e. Durante el plazo del contrato el adjudicatario deberá mantener activa la Unidad de Gestión del Fideicomiso para satisfacer los requerimientos y entregables derivados de los programas o proyectos que esté gestionando.
- f. De igual manera, la entrega extemporánea y/o contenido insuficiente respecto a la profundidad de abordaje de los entregables mencionados; derivará en penalizaciones sobre el pago de los servicios.

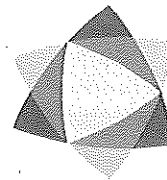
Experiencia Mínima del Oferente

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015**Elementos mínimos para la valoración de los Oferentes**

- a. Como experiencia mínima el oferente deberá haber desarrollado, dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, al menos tres (3) proyectos relacionados con la Administración o Gerencia de Programas del sector público para la atención de poblaciones vulnerables, que cumplan con los siguientes requisitos:
- i. Relacionados con programas del sector público para la atención de poblaciones vulnerables en las áreas de Telecomunicaciones o Tecnologías de Información, educación, salud o vivienda;
 - ii. Cumplir al menos dos de las siguientes características:
 - i. Un presupuesto igual o mayor a 1 millón de dólares;
 - ii. Una duración igual o mayor a un año;
 - iii. Un equipo de proyecto de al menos 10 personas.
 - iii. Desarrollados dentro de los (10) diez años anteriores a la fecha de apertura de ofertas;
- b. Para acreditar su experiencia, el Oferente deberá presentar cartas de referencia de las empresas u organizaciones para las que administró o gerenció los proyectos, las cuales deberán incluir los siguientes requisitos:
1. Nombre o razón social de la empresa u organización cliente.
 2. Actividad de la empresa u organización cliente.
 3. Breve descripción y alcance del proyecto.
 4. El país donde se realizó el proyecto.
 5. Rol desempeñado por la entidad en el proyecto.
 6. Duración: Fecha de inicio y conclusión de los proyectos.
 7. Presupuesto del proyecto.
 8. Proporción del presupuesto ejecutado por la entidad oferente.
 9. Cantidad de participantes.
 10. Declaración de quién emite la carta, de que el oferente cumplió a cabalidad con sus obligaciones en las plazos previstos.
 11. Nombre, Teléfono y correo electrónico de la persona de contacto en la empresa u organización.
- c. Las cartas deben hacer referencia al Oferente tal y como éste se denomina en la oferta. No se aceptarán cartas que hagan referencia a terceros.
- d. La carta deberá ser presentada en original o copia dentro de la oferta.
- e. En caso de resultar Adjudicatario, las cartas presentadas en copia deberán ser presentadas en original o certificadas por notario público, y las emitidas en el extranjero deberán ser consularizadas o apostilladas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación y como requisito previo a la firma del contrato, so pena que en caso de no entregarlas se considerará tal hecho como la renuencia a comparecer a la formalización contractual, lo que faculta a la Administración para proceder a declarar la insubsistencia de ese acto, según lo previsto en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- f. Solamente se aceptará una carta de referencia por empresa u organización, nacional o extranjera.
- g. El Fiduciario se reserva el derecho de verificar la información suministrada.

Requerimientos del Personal para la Unidad de Gestión

El oferente deberá comprometerse a conformar el núcleo de la Unidad de Gestión del Fideicomiso, con un equipo de trabajo que incluya un (1) Coordinador de la Unidad de Gestión y tres (3) Especialistas, que deberán cumplir con los perfiles que se describen en el punto 5.1 del presente cartel. Al menos uno de los miembros de la Unidad de Gestión deberá tener una especialidad, con grado de Maestría o superior en Administración de Proyectos o estar certificado como Project Management Professional (PMP). El oferente

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

deberá adjuntar a su oferta, toda la documentación original o certificada, que acredite el cumplimiento de los requisitos enunciados en este apartado.

Descripción de los Perfiles del Personal del Núcleo de la Unidad de Gestión.

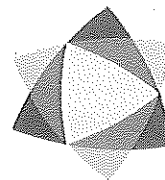
Coordinador de la Unidad de Gestión

Formación

- a. Grado mínimo de Licenciatura Universitaria en una carrera del área de Ciencias Económicas o Ingeniería, para lo cual deberá presentar copia certificada del título que lo acredite.
- b. Deseable poseer una especialidad, con grado de Maestría o superior, en Administración de Proyectos. Se deberá presentar con la oferta copia certificada del título que lo acredite.
- c. Deseable estar certificado como Project Management Professional (PMP). Se deberá presentar con la oferta copia certificada del documento que lo acredite. Se deberá presentar con la oferta copia certificada del título que lo acredite.
- d. Estar incorporado al colegio profesional correspondiente. El oferente deberá suministrar la certificación emitida por el Colegio respectivo, con no más de un mes de expedida antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas.
- e. Dominio del idioma español.
- f. Deberá poseer conocimientos del idioma inglés (lectura, escritura y conversaciones), al menos de nivel medio, lo que deberá acreditarse incorporándose a la oferta la copia certificada de los títulos que así lo acrediten.

Experiencia Laboral

- a. Mínimo 10 años de experiencia laboral, contados a partir de su incorporación al Colegio Profesional respectivo, desempeñando funciones propias de su especialidad.
- b. Mínimo 4 años de experiencia laboral, adquiridos luego de su incorporación al Colegio Profesional respectivo, en puestos de nivel gerencial que involucren toma de decisiones y administración de personal.
- c. Mínimo 5 años de experiencia en administración de proyectos relacionados con programas del sector público para la atención de poblaciones vulnerables, en áreas tales como educación, salud, vivienda o Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), adquiridos luego de su incorporación al Colegio Profesional respectivo.
- d. A efecto de acreditar los requisitos solicitados en los incisos a., b. y c. anteriores, el oferente deberá aportar una lista, bajo fe de juramento, de las organizaciones a los que la persona propuesta para Coordinador de la Unidad de Gestión brindó directamente los servicios antes citados, con indicación del nombre, teléfono de la organización y correo electrónico del contacto, descripción del proyecto, fechas de ejecución del proyecto. El Fiduciario se reserva el derecho de verificar los datos consignados en la lista. Esta información será de uso confidencial entre las partes, si el oferente así lo solicita.
- e. Deberá haber laborado como Director de al menos **un proyecto** en programas del sector público para la atención de poblaciones vulnerables, en áreas tales como educación, salud, vivienda o Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), desarrollado dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de apertura de ofertas. El Proyecto correspondiente deberá tener al menos dos de las siguientes características: un presupuesto igual o mayor a 1 millón de dólares; una duración igual o mayor a un año; o que hayan tenido la participación de 10 personas o más. Para acreditar esta experiencia, el oferente deberá cumplir con lo previsto en la cláusula 5.2, incisos c. y d. siguientes.
- f. Sus principales responsabilidades serán las siguientes:
 - i. Será el líder responsable ante el Fiduciario de las funciones y los resultados de la Unidad de Gestión.
 - ii. Ejercerá la coordinación de las actividades entre el Fiduciario y la Unidad de Gestión.
 - iii. Coordinará la gestión de los proyectos y programas con los proveedores de los mismos.



SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015
20 de mayo del 2015

- iv. Organizará y dirigirá las actividades de todos los miembros de la Unidad de Gestión para el cumplimiento de los objetivos y entregables de la misma.
- v. Participar de reuniones y actividades conjuntamente con funcionarios de Sutel, para la coordinación y seguimiento de las actividades inherentes al programa con los diferentes involucrados en el mismo.

Especialista en Tecnologías de Información y Comunicaciones

Formación

- a. Grado mínimo de Licenciatura en Informática o Computación, para lo cual deberá presentar el título que lo acredite.
- b. Deseable que cuente con una especialidad, con grado de Maestría o superior, en Administración de Proyectos o estar certificado como Project Management Professional (PMP). Se deberá presentar el título o certificación que lo acredite.
- c. Conocimientos técnicos en aplicaciones para automatización de procesos, control, reportes, auditoría de sistemas, sistemas de indicadores. Se deberá presentar el título o certificación que lo acredite.
- d. Deberá poseer conocimientos en sistemas de Inteligencia de Negocios (Business Intelligence). Se deberá aportar el título correspondiente o la constancia de participación como estudiante o instructor en programas de capacitación en esta área con una duración total de al menos 50 horas.
- e. Estar incorporado al colegio profesional correspondiente. El oferente deberá suministrar la certificación emitida por el Colegio respectivo, con no más de un mes de expedida.

Experiencia Laboral

- a. Mínimo 5 años de experiencia laboral en desarrollo e implementación de sistemas de información y redes de computadores, así como en el desarrollo e implementación de bases de datos y soluciones de Inteligencia de Negocios. A efecto de acreditar este requisito, el oferente deberá aportar una lista, bajo fe de juramento, de las organizaciones a las que la persona propuesta para Especialista en Tecnologías de Información y Comunicaciones brindó directamente los servicios antes citados, con indicación del nombre, teléfono de la organización y correo electrónico del contacto, descripción del proyecto, fechas de ejecución del proyecto. El Fiduciario se reserva el derecho de verificar los datos consignados en la lista.
- b. Experiencia como administrador o líder técnico en **al menos dos proyectos** de sistemas de información y redes de computadores, desarrollados en los últimos 5 años. Para acreditar esta experiencia, el oferente deberá cumplir con lo previsto en la cláusula 5.2, incisos c. y d. siguientes.

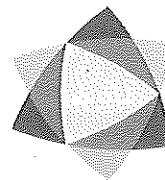
Especialista en Contabilidad

Formación

- a. Grado mínimo de Licenciatura en Contaduría Pública, para lo cual deberá presentar el título que lo acredite.
- b. Estar incorporado al colegio profesional correspondiente. El oferente deberá suministrar la certificación emitida por el Colegio respectivo, con no más de un mes de expedida.
- c. Deseable que cuente con una especialidad con grado de Maestría o superior, en Administración de Proyectos o estar certificado como Project Management Professional (PMP). Se deberá presentar el título o certificación que lo acredite.

Experiencia Laboral

Mínimo 5 años de experiencia laboral como contador público. A efecto de acreditar los requisitos solicitados, el oferente deberá aportar una lista, bajo fe de juramento, de las organizaciones a las que la persona propuesta para Especialista en Contabilidad brindó directamente los servicios

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

antes citados, con indicación del nombre, teléfono de la organización y correo electrónico del contacto, descripción del proyecto, fechas de ejecución del proyecto. El Fiduciario se reserva el derecho de verificar los datos consignados en la lista.

Abogado**Formación**

- a. Grado mínimo de Licenciatura en Derecho, para lo cual deberá presentar el título que lo acredite.
- a. Deberá haber cursado o impartido, dentro de los 3 años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, al menos 80 horas en programas de especialización en Derecho Público o Contratación Administrativa, debiendo adjuntarse a la oferta copia certificada de los títulos que acreditan el cumplimiento del requisito.
- b. Estar incorporado al colegio profesional correspondiente. El oferente deberá suministrar la certificación emitida por el Colegio respectivo, con no más de un mes de expedida, haciendo constar tal incorporación y que el profesional no se encuentra suspendido en el ejercicio de su profesión.

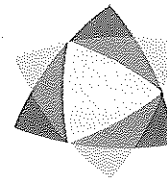
Experiencia Laboral:

Mínimo 5 años de experiencia laboral en materia de Derecho Público o Contratación Administrativa en Costa Rica. A efecto de acreditar los requisitos solicitados, el oferente deberá aportar una lista, bajo fe de juramento, de las organizaciones a las que la persona propuesta como abogado brindó directamente los servicios antes citados, con indicación del nombre, teléfono de la organización y correo electrónico del contacto, descripción del proyecto, fechas de ejecución del proyecto. El Fiduciario se reserva el derecho de verificar los datos consignados en la lista.

Acreditación de la Formación y Experiencia de los integrantes propuestos para el Núcleo de la Unidad de Gestión.

Para cada integrante propuesto para el Núcleo de la Unidad de Gestión, el Oferente deberá presentar:

- a. *Curriculum*: Deberá contar con un detalle de los títulos universitarios obtenidos, así como adjuntar a la oferta una copia de cada uno de ellos, y de la experiencia laboral en proyectos, así como de las actividades y puestos desempeñados, que incluya la descripción, la organización donde se desempeñaron y el plazo.
- b. *Copia de los títulos universitarios*. Si el oferente incorporó a su oferta solo copias simples de los títulos, será obligación del adjudicatario, como requisito para proceder con la firma del contrato, entregar al fiduciario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación, copia certificada por notario público, como copia fiel del original, de cada uno de los títulos. En todo caso, para los títulos académicos expedidos en el extranjero deberá presentarse una copia apostillada o consularizada.
- c. Para comprobar la experiencia laboral **en proyectos**, el oferente deberá aportar una carta de referencia por cada integrante propuesto y por cada proyecto, emitida por el cliente al que el integrante propuesto le prestó el servicio. La carta deberá contener al menos lo siguiente: nombre o razón social de la empresa u organización, teléfono del cliente y correo electrónico del contacto por parte del cliente, país, a qué se dedica la empresa u organización, descripción del proyecto, fecha de inicio y finalización del proyecto, nombre de la persona de contacto en la empresa u organización, declaración de satisfacción de resultados, cantidad de participantes, el presupuesto del proyecto y el rol desempeñado por el postulante. Quien emite la carta deberá consignar que el profesional ofertado cumplió a cabalidad con sus obligaciones en los plazos previstos. El Fiduciario se reserva el derecho de verificar los datos consignados.

**SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015**
20 de mayo del 2015

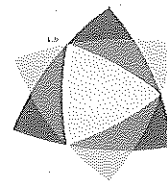
- d. Las cartas emitidas en el país o en el extranjero deberán ser presentadas en original o copia dentro de la oferta. En caso de resultar adjudicado las cartas presentadas en copia deberán ser certificadas. Las cartas emitidas en el exterior deberán ser presentadas por el adjudicatario consularizadas o apostilladas, previo a la firma del contrato. Esta información podrá ser de uso confidencial entre las partes, si el oferente así lo solicita de forma justificada. So pena que en caso de no entregarlas se considerará tal hecho como la renuencia a comparecer a la formalización contractual, lo que faculta a la Administración para proceder a declarar la insubsistencia de ese acto, según lo previsto en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- e. En la oferta se debe presentar una declaración jurada suscrita por cada uno de los integrantes propuestos para el Núcleo de la Unidad de Gestión, en la que declaren que la información contenida en su currículo es veraz y precisa. No es necesario que esta declaración sea otorgada ante notario público.

Sustitución de Personal

- a. El Adjudicatario que provea los servicios de profesionales para conformar la Unidad de Gestión incorporará o separará, a lo largo de la ejecución contractual, los profesionales que se necesiten en los distintos perfiles y por el plazo que se defina, para ajustar la conformación de la Unidad de Gestión a los requerimientos, conforme a los principios de conveniencia y oportunidad, a criterio de la contratante.
- b. En caso de que se requiera reemplazar algún integrante, el Adjudicatario deberá proponer el sustituto y comunicarlo al Fiduciario dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del conocimiento de la necesidad de dicho reemplazo.
- c. El nuevo integrante deberá cumplir con los requisitos de formación y de experiencia especificados para el personal a sustituir. Este podrá iniciar labores una vez que el Fiduciario le otorgue su visto bueno y aprobación. El Fiduciario resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los atestados presentados por parte de la entidad adjudicataria.
- d. En el caso de sustitución del Coordinador de la Unidad de Gestión, el sustituto propuesto debe adicionalmente tener experiencia en la dirección de un número de proyectos válidos igual o mayor al del propuesto originalmente en la oferta.
- e. Los retrasos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Adjudicatario, producto de la sustitución de personal, serán consideradas injustificadas para los efectos de aplicación de las multas previstas.
- f. El Fiduciario podrá exigir la sustitución de cualquier miembro del equipo de trabajo provisto por el Adjudicatario, por causa justificada, por atrasos o por deficiencia en la calidad de los entregables de la Unidad de Gestión.

Modalidades de Participación

- a. El Oferente deberá indicar en forma clara y precisa la condición en que participa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. No obstante, **no se admitirá la presentación de ofertas conjuntas.**
- b. El Oferente podrá concurrir a través de cualquiera de las formas de representación reconocidas por el Derecho común o de un representante, siempre que adjunte a su oferta un poder suficiente.



- a. De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 72 de su Reglamento (RLCA) se podrá participar por medio de ofertas en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica distinta.
- b. En caso de participación en Consorcio será necesario acreditar la existencia de un acuerdo de consorcio en el cual se regulen, por lo menos, las obligaciones entre las partes firmantes y los términos de su relación con el Fiduciario que promueve esta licitación, como mínimo en los términos que exige el artículo 75 del RLCA.
- c. Las partes del Consorcio responderán solidariamente, ante el Fiduciario, por todas las consecuencias derivadas de su participación en este concurso.
- d. La contravención a lo establecido en esta cláusula 0 generará que sea descalificado el Consorcio o se deje sin efecto el acto de adjudicación a juicio del Fiduciario, de conformidad con la Legislación Aplicable y el Contrato, según sea el caso, y se proceda a la ejecución de la Garantía de Participación o de Cumplimiento, según sea el caso.

Subcontratación

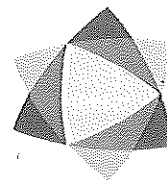
- a. En caso de que el Oferente acuda a la subcontratación, podrá hacerlo hasta en un 50% del monto ofertado, conforme a lo previsto en el artículo 69 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, debiendo aportar en tal caso con la oferta, el listado de subcontratación con indicación de los nombres de todas las empresas con las cuales se va a subcontratar, incluyendo su porcentaje de participación en el costo total de la oferta.
- b. Para cada empresa a subcontratarse el oferente deberá aportar una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de aquellas.
- c. Queda entendido que el Adjudicatario no podrá utilizar los servicios por subcontratación, de personas o empresas que no estén citadas en el listado incluido en la oferta, salvo que previamente el Fiduciario lo autorice, previa verificación de la idoneidad de la persona o empresa subcontratada para realizar las labores que el Adjudicatario le pretende encomendar.

Acreditación de Personería del Oferente

- a. Se deberá acreditar mediante certificación la existencia legal de la entidad, la naturaleza y propiedad de las acciones, así como la personería de sus representantes.
- b. Deberá acompañar copia certificada de la cédula de identidad o identificación oficial del representante legal.
- c. Las empresas extranjeras deben presentar los documentos equivalentes.
- d. En caso de consorcios se debe presentar una certificación para cada uno de sus integrantes.

Régimen de Prohibiciones e Impedimentos

- a. Las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa resultan de aplicación inexcusable en esta contratación. Las entidades a las que le alcance alguna de estas prohibiciones deberán abstenerse de participar en esta contratación.
- b. Además, el oferente no deberá estar afectado por cualquiera de las incompatibilidades descritas en el siguiente cuadro.

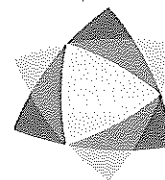

SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015.

Posición en la Entidad Oferente	Incompatibilidad	Antelación a la fecha de presentación de ofertas
Accionistas, Miembros de Junta Directiva y Gerente General	Accionistas y miembros de Junta Directiva de empresas operadores de Red o proveedores de Servicios de telecomunicaciones reguladas por SUTEL o pertenecientes al mismo grupo económico o de cualquier miembro del consorcio.	12 meses
Integrante propuesto para la Unidad de Gestión	Funcionarios de otras Unidades de Gestión de este Fideicomiso	3 meses
	Empleado de la Superintendencia de Telecomunicaciones	3 meses
	Empleado del Banco Nacional de Costa Rica	3 meses
	Empleado de un Operador de Red o Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones regulado por SUTEL	3 meses

- c. El Oferente deberá presentar una declaración jurada, suscrita por su representante legal, de que no le alcanzan las prohibiciones para contratar con el Fiduciario, extendidas a la Fideicomitente y la ARESEP, según disposiciones de los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa y las incompatibilidades descritas en este apartado. Asimismo, el Oferente no deberá estar inhabilitado para contratar con la Administración Pública, por haber sido sancionado de acuerdo con el artículo 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa, por estar inhabilitado para el ejercicio del comercio o que haya sido declarado en estado de insolvencia o quiebra, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- d. El Oferente deberá presentar una declaración jurada, suscrita por el representante legal, de que en caso de resultar Adjudicatario de este concurso, el Oferente u otra entidad perteneciente al mismo grupo económico, no brindarán servicios a empresas operadoras o proveedoras de telecomunicaciones reguladas por SUTEL, ni se constituirá como operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, durante el plazo del contrato que suscriba como Adjudicatario de este concurso.

Generalidades de las Ofertas
Plazos para presentación, vigencia y selección de las ofertas

- a. El plazo para la presentación de ofertas será de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la invitación al concurso.
- b. Debe consignarse claramente la vigencia de la oferta, la cual por la complejidad de los procesos de valoración, calificación y adjudicación conforme a la naturaleza de los servicios por contratarse, no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha fijada para la apertura de las ofertas.
- c. A partir de la fecha de apertura de las ofertas, el Fiduciario procederá, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a comunicar la entidad seleccionada.
- d. El Fiduciario se reserva el derecho de prorrogar este plazo para la adjudicación, en cuyo caso, para mantenerse en el concurso, el Oferente deberá prorrogar la vigencia de su oferta, en caso de requerirse.
- e. El plazo para presentar recursos de apelación en contra del acto de adjudicación es de 5 días hábiles a partir de la notificación del acto de adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el oficio de la Contraloría General de la República No. 01227 (DCA-0270) del 08 de febrero 2012.



Forma de Presentación de las Ofertas

Presentación de las Ofertas

- a. Deberá aportarse la información general del Oferente que concurra al negocio, que incluya al menos: su domicilio legal, número de teléfono, facsimil y dirección electrónica, nombre de sus representantes legales y, en general, cualquier otro dato que permita al Fiduciario conocer en forma fidedigna la existencia de la entidad.
- b. Todas las páginas que componen la oferta deberán presentarse debidamente numeradas en forma consecutiva y deberá incluir un índice o tabla de contenido en donde se presente el apartado, capítulo o título y su respectivo número de página.
- c. Todos los ítems del Cartel deben ser respondidos en la oferta en el mismo orden y secuencia, manifestando la aceptación total de cada una de ellas.
- d. Serán excluidas las ofertas que no cumplan con los requerimientos establecidos en este Cartel.
- e. La oferta deberá contener la información suficiente que permita verificar el cumplimiento de los requerimientos del Cartel.
- f. De ser necesaria la incorporación de un anexo se deberá indicar:
 1. El número del anexo.
 2. El título del anexo.
 3. El número de página. Este número de página se deberá utilizar para las referencias dentro de la oferta.
- g. La oferta debe presentarse en la oficinas del Banco Nacional de Costa Rica, Avenidas 1 y 3, calle 4, Dirección Fiduciaria, Segundo Piso, en papel tamaño carta y en idioma español, con una copia impresa y otra electrónica (disco compacto), la cual debe ser fiel reproducción de toda la documentación de la oferta original.
- h. El original deberá ser firmado por quien tenga la representación legal del Oferente, indicando el nombre completo y el número de documento de identificación.
- i. La oferta debe presentarse en un sobre cerrado, con la siguiente leyenda:

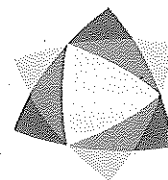
**Fidelcomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del
Fondo Nacional de Telecomunicaciones**

SUTEL-BNCR

Concurso No.001-2015

**CONTRATACIÓN DE ENTIDAD ESPECIALIZADA EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS
DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA POBLACIONES VULNERABLES,
CON APOORTE DEL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

- j. La oferta debe presentarse libre de tachaduras o borrones, cualquier corrección, adición, modificación, supresión, y otros, deberá efectuarse mediante nota firmada por el representante del Oferente, incluida dentro del sobre que contiene la oferta.
- k. El Fiduciario se reserva el derecho de verificar por sí mismo o por medio de terceras personas y en forma independiente, la veracidad y autenticidad de la información contenida en la Oferta.
- l. De llegarse a determinar la existencia de información falsa o engañosa en alguna oferta, ésta



SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

quedará descalificada automáticamente y se procederá a ejecutar la Garantía de Participación y a aplicar la sanción del artículo 100 de la Ley de Contratación Administrativa.

- m. Todo participante deberá consignar en la oferta el lugar donde recibir notificaciones, su dirección postal, domicilio exacto, teléfono, fax y cuenta de correo electrónico.
- n. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones, citaciones, otras comunicaciones judiciales y el artículo 174 Bis del Código Procesal Civil, queda expresamente autorizado el uso del fax y del correo electrónico para hacer o recibir comunicaciones.
- o. Las notificaciones para el Fiduciario pueden ser enviadas al fax número 2223-6318 o a la cuenta de correo electrónico fideicomisosutelbncr@bncr.fi.cr.

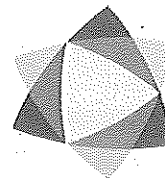
Fecha y lugar de apertura

Todas las ofertas deberán entregarse en la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, ubicada en San José, calles 2 y 4, avenidas 1 y 3, Segundo piso, a más tardar a las 10 horas, según el reloj ubicado en esta oficina, del XXXXXXXXXXXX de XXXXX de 2015, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir.

Certificación de la Caja Costarricense del Seguro Social

En atención al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS, incluidos los Lineamientos para la aplicación de los incisos 1) y 3) de éste, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, edición 118 del 18 de junio 2010 y el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se dispone para todos los Oferentes, el acatamiento de las siguientes disposiciones:

- a. El Oferente nacional deberá adjuntar a su oferta una certificación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social, haciendo constar que, a fecha fijada para la apertura de las ofertas, se encuentra al día con sus obligaciones con aquella institución.
- b. Será requisito para que un Oferente resulte adjudicado, que se mantenga al día en el pago de sus obligaciones con la CCSS, por lo que si la constancia remitida con la oferta se encuentra vencida al momento de adjudicar, el cumplimiento del requisito será verificado por el Fiduciario, por medio de la web del Sistema Centralizado de Recaudación de la CCSS (<https://www.ccss.sa.cr>), previo al dictado del acto de adjudicación. En caso de aparecer moroso, la Administración requerirá al Oferente para que, dentro de un plazo perentorio máximo de 3 días hábiles, presente una constancia de la CCSS haciendo constar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con dicha entidad, en defecto de lo cual la oferta será declarada inelegible.
- c. En caso de que el Oferente no aparezca inscrito como cotizante ante la CCSS o su estado sea de inactivo al momento de la apertura de ofertas, pero esté ejerciendo una actividad económica, deberá presentar una constancia emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social, en donde se justifique que no debía estar inscrito, bajo la advertencia que de no presentar tal justificación, su oferta será declarada inelegible.
- d. Cuando el Oferente no haya iniciado la actividad económica para la cual presenta su propuesta, la Administración podrá discrecionalmente evaluar dicha situación y prever como requisito para la formalización del contrato, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación, ésta deberá gestionar su inscripción ante la Caja Costarricense del Seguro Social, conforme los requisitos establecidos en su Ley Constitutiva y el Reglamento de Salud. En caso de incumplimiento por parte del Adjudicatario en este aspecto, se procederá a declarar insubsistente el acto de adjudicación, según lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

- e. En el caso de entidades domiciliadas en el extranjero y que pretendan brindarle sus servicios al Fiduciario, deben acreditar que su representante en el país, por medio del cual presentan la oferta, se encuentra inscrito como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social y al día con las obligaciones de la seguridad social.
- f. Cuando por la naturaleza de la necesidad administrativa el Oferente requiera incluir subcontratistas para asumir las obligaciones con el Fiduciario, será obligación del Adjudicatario, como requisito para la formalización del contrato, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación, éste gestione con sus subcontratistas la acreditación, inscripción o corrección de su condición a estado activo o al día, según cada caso en particular, ante la Caja Costarricense del Seguro Social, conforme los requisitos establecidos en su Ley Constitutiva y los Reglamentos atinentes, debiendo entregar al Fiduciario dentro de ese mismo plazo, la constancia de la CCSS haciendo constar la situación regular de los subcontratistas. En caso de incumplimiento por parte del Adjudicatario en este aspecto, se procederá a declarar insubsistente el acto de adjudicación, según lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, reservándose el Fiduciario el derecho de adjudicar de inmediato a la segunda mejor oferta elegible.

Certificación de FODESAF

- a. En atención al artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Ley No.5662), el oferente deberá adjuntar a su oferta una certificación emitida por la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que se encuentra al día con el pago de obligaciones de FODESAF.
- b. Será requisito para que un Oferente resulte adjudicado, que se mantenga al día en el pago de sus obligaciones con FODESAF, por lo que si la constancia remitida con la oferta se encuentra vencida al momento de adjudicar, el cumplimiento del requisito será verificado por el Fiduciario, por medio de la web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (<https://inspeccion.mtss.go.cr/patronosmorosos>), previo al dictado del acto de adjudicación. En caso de aparecer moroso, la Administración requerirá al Oferente para que, dentro de un plazo perentorio máximo de 3 días hábiles, presente una constancia de FODESAF haciendo constar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con dicha entidad, en defecto de lo cual la oferta será declarada inelegible.
- c. Se considera como incumplimiento contractual el no pago de las obligaciones con la seguridad social, así mismo los derechos subjetivos generados por lo anterior serán revocados sin responsabilidad administrativa.

Declaración Jurada de Pago de Impuestos

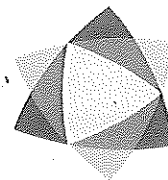
Deberá incluir en la oferta una declaración jurada suscrita por el representante legal del Oferente de que se encuentra al día con el pago de los impuestos de Costa Rica, de ser aplicable.

Criterios de Evaluación de las ofertas

Las ofertas admitidas serán las que cumplan con todos los requerimientos obligatorios especificados en este Cartel. Se consideran requerimientos obligatorios todos los incluidos en este Cartel excepto los designados como preferibles o deseables.

Calificación y comparación de ofertas

- a. Los puntajes para cada aspecto evaluado se asignarán con dos posiciones decimales, sin redondeo.



- b. Para la comparación del precio de las ofertas se considerará el precio en colones al tipo de cambio de referencia para la venta del Banco Central de Costa Rica del día de apertura de las ofertas.
- c. La adjudicación se hará a favor de la oferta que obtenga el mayor puntaje entre todas las elegibles, sin embargo, si ninguna oferta alcanza como mínimo 80 puntos, el Fiduciario se reserva el derecho de declarar desierto el concurso o adjudicar la oferta que obtenga el mayor puntaje.
- d. En caso de empate, la adjudicación se hará a favor de la oferta que presente el mayor puntaje en experiencia adicional. De persistir el empate, la oferta adjudicada se seleccionará por sorteo según el siguiente procedimiento:
 - i. Se comunicará a los Oferentes empatados, con cinco días hábiles de anticipación, la convocatoria del sorteo para la adjudicación.
 - ii. El sorteo se realizará en la Sala de Sesiones de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, ubicada en San José, calles 2 y 4, avenidas 1 y 3, Segundo Piso.
 - iii. De todo lo anterior los funcionarios del Fideicomiso levantarán un acta suscrita por los asistentes.

Distribución de la Calificación

Las ofertas admitidas serán calificadas de acuerdo con los siguientes criterios:

Criterio	Puntaje
A. Precio Total de la Oferta	55
B. Experiencia adicional del oferente.	12
C. Experiencia Adicional del Coordinador de la Unidad de Gestión	12
D. Certificación en una Norma de Calidad ISO	6
E. Número de integrantes de la Unidad de Gestión con grado de Maestría o superior en Administración de Proyectos o Certificación PMP.	15
Total	100

Precio (55 puntos)

Se asignará la puntuación del precio a la empresa que oferte el menor **precio total**, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PtP = \frac{Pm}{Pi} * 55$$

En donde:

PtP= Puntaje por Precio

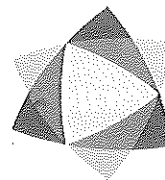
Pm= Precio Total de la Oferta de menor precio entre las ofertas admitidas

Pi = Precio Total de la Oferta en evaluación

Se entiende por "Precio Total de la Oferta" el Precio Mensual del Núcleo de la Unidad de Gestión, multiplicado por 12.

Experiencia adicional del oferente (12 puntos)

Se otorgarán tres (3) puntos, hasta un máximo total de doce (12) puntos, por cada proyecto que presente el oferente, **adicional** a la cantidad requerida como experiencia mínima en el **Capítulo**

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

4: Experiencia Mínima del Oferente, a efecto de lo cual cada proyecto adicional deberá cumplir con los requisitos previstos en dicha cláusula y ser acreditado de la misma forma allí prevista.

Experiencia Adicional del Coordinador de la Unidad de Gestión (12 Puntos)

Se otorgarán tres (3) puntos, hasta un máximo total de doce (12) puntos, por cada proyecto que presente el oferente, **adicional** a la cantidad requerida como experiencia mínima requerida para el **Coordinador de la Unidad de Gestión** en la cláusula 5.1.1.2.e, **Coordinador de la Unidad de Gestión del Capítulo 5: Capítulo 5: Requerimientos del Personal para la Unidad de Gestión**, a efecto de lo cual cada proyecto adicional deberá cumplir con los requisitos previstos en dicha cláusula y ser acreditado de la misma forma allí prevista.

Certificación en una Norma de Calidad ISO (6 Puntos)

El oferente que esté certificado en una norma internacional reconocida sobre gestión de la Calidad, obtendrá 6 puntos. El Oferente deberá presentar en su oferta, una copia certificada de dicha acreditación vigente a la fecha de presentación de su oferta.

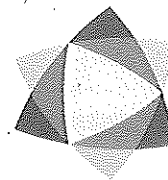
Certificado con grado de Maestría o Superior en Administración de Proyectos o de PMP (15 Puntos)

Se asignarán cinco (5) puntos por cada integrante propuesto para la Unidad de Gestión, hasta un máximo de 15, que esté certificado con grado de Maestría o superior en Administración de Proyectos o PMP.

A efecto de lo anterior, el oferente deberá aportar por cada integrante propuesto para la Unidad de Gestión, la certificación del grado de maestría o PMP.

Presentación de la Oferta Económica

- a. El precio de la Oferta deberá ser firme y definitivo e indicarse en números y letras. En caso de discrepancia prevalecerá el precio en letras.
- b. El precio ofertado podrá indicarse en colones costarricenses o moneda de curso de legal de los Estados Unidos de América.
- c. Los Oferentes deberán cotizar el precio mensual del Núcleo de la Unidad de Gestión. Este precio debe incluir todos los costos en los que pueda incurrir el Adjudicatario para el funcionamiento de esta Unidad que sean necesarios para la preparación de los entregables requeridos en esta contratación.
- d. El Precio Mensual del Núcleo de la Unidad de Gestión debe incluir de manera integral:
 - i. El precio total de los servicios profesionales de los integrantes del Núcleo de la Unidad de Gestión (salarios, seguros y demás cargas sociales).
 - ii. Todos los servicios administrativos y logísticos (viáticos, kilometrajes, hospedaje, entre otros) de acuerdo a lo establecido en las tablas de pago correspondientes, emitidas por la Contraloría General de la República (cuando esta aplique), requeridos para el funcionamiento del Núcleo de la Unidad de Gestión.
 - iii. Todos los gastos directos e indirectos adicionales en que se incurra para el funcionamiento del Núcleo de la Unidad de Gestión conformada para la preparación de los entregables solicitados en esta contratación, incluyendo pero no limitándose a servicios profesionales adicionales o a los "Gastos Administrativos" especificados en la sección de Definiciones de este cartel.



SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

- iv. Cualquier otro gasto que el Oferente considere necesario para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en este Cartel.

Ampliaciones o Aclaraciones de la Oferta

El Fiduciario se reserva el derecho de solicitar ampliaciones o aclaraciones que no impliquen modificación de la oferta, así como verificar cualquier información suministrada.

Declaratoria de Concurso Infructuoso o Desierto

- a. El concurso será declarado infructuoso cuando no se presenten ofertas o las que se presenten no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso.
- b. El concurso será declarado desierto cuando fueren presentadas ofertas elegibles, las cuales, por razón de protección del interés público, no resulten convenientes para el Fideicomiso.

Insubsistencia

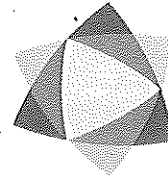
En el caso que hubiese alguna razón que pueda derivar en que la adjudicación fuese insubsistente, no habrá responsabilidad para el Fideicomiso.

Capítulo 7: Garantías

Garantía de Participación

El Oferente deberá acompañar su oferta con una garantía de participación a favor del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas SUTEL-BNCR, por un 5% del "Precio Total de la Oferta", entendiéndose por tal el Precio Mensual del Núcleo de la Unidad de Gestión multiplicado por 12.

- a. La vigencia de dicha garantía no podrá ser menor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha señalada para la apertura de las ofertas.
- b. Al amparo del artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, dicha garantía debe rendirse en la moneda en que se presentó la oferta.
- c. La garantía de participación no será devuelta al Adjudicatario hasta tanto éste no haya satisfecho los requisitos conducentes a la formalización del contrato. La garantía será devuelta a quienes manteniendo invariable su oferta, no hayan sido favorecidos con la adjudicación, lo cual se hará dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la firmeza del acto de adjudicación.
- d. Se recuerda a todos los Oferentes que en caso de presentar bonos o certificados, éstos se recibirán por su valor de mercado y deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de bolsa legalmente reconocido. Se exceptúan de la obligación de presentar esta estimación, los certificados de depósito a plazo emitidos por los Bancos estatales de Costa Rica, cuyo vencimiento ocurra dentro del mes siguiente al plazo máximo exigido en las reglas del concurso para la garantía respectiva.
- e. En cumplimiento de la Directriz UIM/046 /06 /2000 de la Bolsa Nacional de Valores, cuando la garantía sea rendida con títulos o valores que posean cupones, con el fin de asegurar la ejecución del documento deberán entregarse junto con el documento principal los citados cupones para que se tenga por bien rendida la garantía. No obstante no se reconocerán intereses por las garantías mantenidas en depósito por el Fideicomiso, sin embargo los que devenguen los títulos hasta el momento en que se ejecuten, pertenecen a su legítimo dueño o depositante.



SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

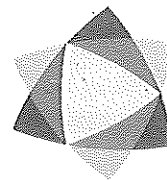
Garantía de Cumplimiento

- a. En el momento que la adjudicataria se presente a firmar el contrato, entregará a favor del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas SUTEL-BNCR una garantía de cumplimiento vigente, que será rendida en cualquiera de las formas indicadas en el Reglamento General de la Contratación Administrativa, por un monto como mínimo equivalente al 10% del "Precio Total de la Oferta", entendiéndose por tal el Precio Mensual del Núcleo de la Unidad de Gestión multiplicado por 12. Dicha garantía debe rendirse en la moneda en que se presentó la oferta.
- b. La vigencia de esta garantía empezará a regir a partir de la fecha de firma del contrato y se mantendrá vigente por todo el plazo de la contratación más dos (02) meses adicionales posteriores a la fecha de finalización del Plazo del Contrato.
- c. Se recuerda a todo Oferente que en caso de presentar bonos o certificados, éstos se recibirán por su valor de mercado y deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de bolsa legalmente reconocido. Se exceptúan de presentar esta estimación, los certificados de depósito a plazo emitidos por los bancos estatales, cuyo vencimiento ocurra en el mes siguiente al plazo máximo exigido para la garantía respectiva.
- d. En cumplimiento de la Directriz UIM/046/06/2000 de la Bolsa Nacional de Valores, cuando la garantía sea rendida con títulos o valores que posean cupones, con el fin de asegurar la ejecución del documento deberán entregarse junto con el documento principal los citados cupones para que se tenga por bien rendida la garantía. No obstante no se reconocerán intereses por las garantías mantenidas en depósito por el Fiduciario, sin embargo los que devenguen los títulos hasta el momento en que se ejecuten, pertenecen a su legítimo dueño o depositante.

Capítulo 8: Pago de los Servicios

Criterio para proceder con los pagos mensuales

- a. El Adjudicatario y el Fiduciario acordarán y mantendrán actualizado el Plan y Cronograma de Trabajo para los productos de la Unidad de Gestión.
- b. Por **mes vencido** se realizará un pago por el precio mensual del Núcleo de la Unidad de Gestión, previa verificación del cumplimiento de los entregables requeridos para el periodo correspondiente, según la Tabla de Requerimientos incluida en el punto 3.1.2 del presente cartel, contra la presentación de una factura legal por servicios y un reporte de la entrega de los productos del mes correspondiente, según el Plan y Cronograma de Trabajo acordado entre el Adjudicatario y el Fiduciario. Se advierte a los oferentes que el Fideicomiso no recibirá ni dará trámite al pago de facturas del adjudicatario, en tanto el mismo presente mora con respecto a la entrega de cualquiera de los entregables que debía rendir en el mes al cobro, sin reconocimiento alguno de intereses, dado que el retraso en el pago sería imputable al adjudicatario y sin perjuicio de que se apliquen las multas respectivas previstas en este cartel.
- c. Cualquier deducción fiscal, retención de impuesto sobre la renta, retención por remesas al exterior vigentes al momento de realizar el pago (Ley del Impuesto sobre la Renta, número 7092), cargos bancarios o de cualquier otro tipo que sean aplicables corren por cuenta de la entidad adjudicataria.
- d. Si un producto de la Unidad de Gestión no fue recibido en tiempo o no resulta aprobado, de conformidad con el Acuerdo de Nivel de Servicio que se suscriba con el Adjudicatario, se cobrará la multa correspondiente establecida en este Cartel.
- e. Los entregables, sus documentos de soporte, archivos electrónicos u otros, deberán estar acompañados de un Documento Formal de Remisión debidamente firmado por el Coordinador de



la Unidad de Gestión, así como por los que designe el Fiduciario.

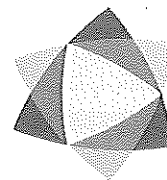
- f. El Adjudicatario entregará al Fiduciario el documento denominado "Documento Formal de Remisión", utilizando para tal efecto un medio físico (papel) o electrónico (documento electrónico), con los entregables correspondientes. El Adjudicatario presentará el "Documento Formal de Remisión" cuando haya cumplido con todos los requisitos y criterios de validación.
- g. El Fiduciario dispondrá de un máximo de diez (10) días hábiles para aceptar el entregable o, en su defecto, para presentar sus observaciones. De aceptarse el entregable, luego de la validación y aprobación, el Fiduciario emitirá un Documento Formal de Aceptación.
- h. El Adjudicatario dispondrá de un máximo de cinco (5) días hábiles para analizar y aplicar los cambios requeridos u observaciones presentadas por el Fiduciario. Este plazo se considerará parte del plazo de entrega acordado para el entregable en el Plan de Trabajo.
- i. Si después de tres devoluciones de un entregable éste no resulta satisfactorio se tendrá como rechazado.
- j. De presentarse yerros u omisiones que no se detectaron en la recepción de cualquiera de los entregables, éstos deben ser solucionados por el Adjudicatario en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de que el Fiduciario se lo comuniqué.
- k. Todo documento, análisis o informe que presente el Adjudicatario, conforme lo requerido en este Cartel debe contener una estructura formal que incluya al menos: resumen ejecutivo, Índice numerado, introducción, un análisis con las referencias técnicas que se requieran y una recomendación formal.
- l. Si tres entregables resultan rechazados o se acumulan nueve (9) devoluciones en un año, el Fiduciario tendrá derecho de tener por incumplido el contrato, resolver unilateralmente el contrato, ejecutar la garantía de cumplimiento en pago de los daños y perjuicios causados y, de ser necesario, recurrir a los Tribunales para resarcirse de cualquier daño o perjuicio que se le haya ocasionado.

Forma e Instrumentos de Pago

- a. Todo pago se realizará como máximo dentro los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha de presentar a entera satisfacción del fideicomiso, lo requerido en el punto b), del apartado 8.1.
- b. Todo pago será realizado mediante depósito a una cuenta que posea el Adjudicatario en el Banco Nacional de Costa Rica, a efecto de lo cual el Adjudicatario deberá indicar en la factura el número de cuenta.
- c. En el caso de facturas en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, el pago se hará, a opción del Fiduciario, en esa moneda o en colones, de acuerdo con el tipo de cambio previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.
- d. En caso de cancelarse en colones, la factura será cancelada al tipo de cambio del día en que el Adjudicatario presente a cobro la factura, sin que se reconozcan variaciones en el tipo de cambio del dólar.

Reajuste de Precios

- a) El Oferente debe indicar en su oferta que acepta la fórmula de reajuste de precios, autorizada por la Contraloría General de la República que a continuación se detalla. Para poder ajustar los precios, es necesario que se presente el desglose de los costos.


SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015
20 de mayo del 2015

- b) Para poder reajustar el precio, es necesario que la adjudicataria presente un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que componen el precio, incluyendo un desglose de los precios unitarios. adjudicataria debe tomar nota de que el Fideicomiso cuenta con treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de recibo de la solicitud, para efectuar el estudio correspondiente.

La fórmula para el reajuste será la siguiente:

$$P_v = P_c \left[MO \left(\frac{iMOtm}{iMOtc} \right) + I \left(\frac{itlf}{itlc} \right) + GA \left(\frac{iGAtg}{iGAtc} \right) + U \right]$$

Donde:

P_v = Precio variado.

P_c = Precio de cotización.

MO = Porcentaje de costo de mano de obra del precio de cotización.

GA = Porcentaje de gastos administrativos del precio de cotización.

I = Porcentaje de costo por insumos.

U = Porcentaje de utilidad del precio de cotización.

i MO_{tm} = Índice de variación de precio de la mano de obra en el momento considerado de facturación (Ajuste de salarios mínimos decretados por el Ministerio de Trabajo).

i MO_{tc} = Índice de variación de precio de la mano de obra en el momento de la presentación de la oferta. (Ajuste de salarios mínimos calculado por el Ministerio de trabajo).

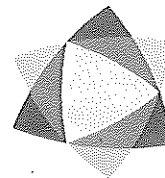
i GA_{tg} = Índice de variación de costo de gastos administrativos en el momento de facturación (IPC, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos publicado por el Banco Central).

i GA_{tc} = Índice de variación de costo de gastos administrativos en el momento presentación de la oferta. (IPC, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos publicado por el Banco Central).

I Itf = Índice de variación de precios por insumos para el mes de facturación (se utilizará el IPPI, (nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos publicado por el Banco Central).

I Itc = Índice de variación de precios por insumos para el mes de presentación de la oferta (se utilizará el IPPI, (nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos publicado por el Banco Central). El adjudicatario deberá solicitar por escrito el reajuste de precios, para lo cual es necesario que desarrolle la fórmula indicada anteriormente y que adjunte respaldo suficiente de los índices que utilizó.

- c) Cuando la solicitud de reajuste de precio contenga factores relacionados con el incremento en salarios mínimos decretados por el Poder Ejecutivo, la empresa deberá demostrar, mediante la entrega de copia de las planillas presentadas a la C.C.S.S., que está cubriendo el salario mínimo respectivo. En todo caso, el Fiduciario se reserva el derecho de verificar los datos suministrados.
- d) En caso que el adjudicatario no pueda comprobar lo anterior, el reajuste será denegado y el Fiduciario comunicará la situación al Ministerio de Trabajo. adjudicatario deberá aportar una certificación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social que indique que la empresa está al día en el pago de sus obligaciones como patrono.
- e) Asimismo, queda entendido que en el caso de cotizaciones en moneda extranjera, el Fiduciario realizará el reajuste de precios solamente sobre los costos de los insumos importados; a tales efectos, el oferente que disponga cotizar en moneda extranjera o que requiera de insumos importados para cumplir con su cotización, deberá incorporar a su oferta una lista con el desglose de los insumos nacionales e importados y su costo.



SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015
20 de mayo del 2015

- f) Además, a efectos de que se proceda con el reajuste de precios, el adjudicatario deberá acreditar en su solicitud de reajuste que es importador directo del insumo cuyos costos indica que han variado. Deberá aportar también una certificación consularizada del índice de precios del país de origen del bien que acredite la variación del costo del insumo sobre el que sustenta su reclamo.
- g) El pago del reajuste para este rubro se realizará al tipo de cambio de venta del día en que se presenta la solicitud de reajuste ante al Fiduciario, de acuerdo con el tipo de cambio de referencia establecido para esa fecha por el Banco Central de Costa Rica.
- h) El Fiduciario no reajustará la utilidad prevista ni los precios cotizados en moneda extranjera, con excepción de lo indicado para insumos extranjeros. Tampoco serán reajustables las variaciones en los precios producto de variaciones en el tipo de cambio en la divisa en la que se presentó la oferta.

Del Contrato

Plazo del Contrato

El plazo inicial del contrato será de tres años, prorrogable una única vez, por un plazo igual, previo acuerdo expreso entre las partes.

Plazo para Formalizar el Contrato

- a. El Adjudicatario deberá comparecer a firmar el contrato dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación.
- b. El Fiduciario notificará la adjudicación mediante fax, oficio o cualquier otro medio idóneo.
- c. La demora en la firma del contrato no modifica el plazo de entrega de los servicios.
- d. El Fiduciario se reserva el derecho de prorrogar este plazo para la firma del contrato, en cuyo caso el Adjudicatario estará obligado a prorrogar la vigencia de su oferta.

Requisitos para la Formalización del Contrato

Personerías y Poderes acreditados

El Adjudicatario deberá presentar certificación de personería que acredite al representante o apoderado para suscribir el contrato. En el caso de empresas extranjeras debe presentarse el documento equivalente.

Lugar de la Firma

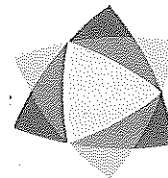
Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, ubicada en San José, Costa Rica, calles 2 y 4, avenidas 1 y 3, Segundo Piso, a la fecha y hora a convenir.

Especies Fiscales

Queda entendido que el Adjudicatario cubrirá el 50% del costo de las especies fiscales requeridas para la firma del contrato sobre el monto adjudicado (Artículo 272 del Código fiscal). El fideicomiso se encuentra exonerado por la Ley 8642 Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 35.

Finalización del Contrato

El finiquito se podrá dar por vencimiento del plazo del contrato, por acuerdo expreso y escrito de las partes, por finalización anticipada, por incumplimiento de los términos del contrato, o por no convenir a los

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

intereses públicos que persigue el Fideicomiso, plasmados en la Ley General de Telecomunicaciones.

Principio de Confidencialidad

- a. Todos los Oferentes deberán comprometerse a que, en caso de resultar adjudicados, mantendrán la mayor reserva, discreción, secreto y manejar con estricta confidencialidad, toda la información escrita, verbal o en medio magnético que le sea suministrada o se produzca a lo largo y después de esta contratación, respecto a todos los datos, diagramas y esquemas de cualquier índole (independientemente del medio o formato por el que le haya sido facilitada) a que tuviere acceso en virtud de los servicios que le suministra al Fideicomiso.
- b. Se advierte a los Oferentes y al Adjudicatario que toda la información a que tengan acceso o les sea entregada con ocasión de la ejecución del contrato, será considerada confidencial y protegida por las disposiciones, términos y alcances previstos en la Ley de Información No Divulgada, N°7975 de 22 de diciembre de 1999 y su reglamento, con las obligaciones que de dicha normativa derivan para las partes.
- c. La violación de dichas normas facultará al Fideicomiso para dar por resuelto el contrato, sin perjuicio del cobro de los daños y perjuicios que deriven de tal incumplimiento.
- d. El Adjudicatario debe asegurarse que su personal cumpla con esta normativa dado que será éste el responsable del uso de dicha información, tanto por parte de su personal, como del uso o divulgación que le den terceras personas sin el previo consentimiento del Fideicomiso.
- e. Cualquier dato o información al que haya tenido acceso el Adjudicatario con ocasión de la presente contratación o por el desempeño de las labores contratadas, no podrá ser utilizadas para cualquier otro fin que no sea el estricto cumplimiento de las labores asignadas por el Fideicomiso.
- f. Todo lo anterior bajo pena de tener por incumplido el contrato sin responsabilidad para el Fideicomiso, quedando éste facultado para demandar el pago de los daños y perjuicios que la violación de tal prohibición le cause.
- g. Este deber de confidencialidad deberá respetarse a lo largo de la contratación y aún después de un año del finiquito del contrato.
- h. El Adjudicatario deberá aceptar, cumplir y respetar todas las normas, procedimientos e indicaciones que el Fideicomiso establezca en materia de seguridad, control o en otras áreas, tales como accesos restringidos, disposiciones de seguridad, revisión al ingreso y salida de las instalaciones del Fiduciario o del Fideicomitente.

Propiedad intelectual

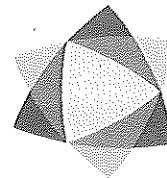
Cualquier producto que se genere de la gestión de los proyectos y programas será propiedad del Fideicomiso, por lo que el Adjudicatario no puede disponer de éstos sin previa autorización del Fideicomiso.

Multas

Multa por atraso en el plazo de entrega.

La multa por el atraso en los entregables será del 5% del precio mensual del Núcleo de la Unidad de Gestión, por cada día hábil de atraso, hasta un 25% de ese precio mensual. Agotado el tope de la multa, el Fiduciario podrá tener por incumplido el contrato.

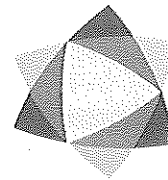
Procedimiento de aplicación de multas:

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

- a. Retención: En caso de que el Fiduciario requiera aplicar las multas previstas en el presente apartado, aplicará sobre los pagos al contratista una retención de hasta un 10% sobre del monto total de todos los pagos aun debidos al contratista, según lo previsto en el artículo 46 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y hasta por el monto total de la multa cuyo cobro se tramita, a efecto de asegurar el efectivo cobro de la multa en caso de quedar en firme la procedencia de su aplicación, una vez celebrado el proceso sumario descrito a continuación.
- b. Proceso sumario para cobro de multas: recibido por parte del Fiduciario el informe técnico del fiscalizador del contrato que requiere la aplicación de alguna de las multas previstas en este apartado, el Fiduciario dará audiencia al contratista por tres (3) días hábiles para que externé los alegatos de descargo que estime pertinentes con respecto a cumplimiento defectuoso o tardío imputado. Vencida dicha audiencia, el Fiduciario otorgará audiencia por tres (3) días hábiles al administrador del contrato para que se pronuncie sobre los alegatos del contratista en caso de que los hubiera, manifestando si mantiene, revoca o varía su requerimiento. Vencida esta segunda audiencia, el Fiduciario resolverá, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles si se aplica la multa prevista en los términos requeridos por la oficina administradora del contrato, si rechaza el requerimiento o si lo modifica, decisión que notificará al contratista y al administrador del contrato. El cobro de la multa, en los términos resueltos por el Fiduciario, se aplicará entonces sin más dilaciones contra la retenciones de pago hechas al contratista y, de ser aquellas insuficientes, el saldo al descubierto será rebajado de la garantía de cumplimiento rendida por el contratista, en cuyo caso éste tendrá tres (3) días hábiles para restablecer el monto de aquella garantía, bajo la advertencia que de no hacerlo, el Fiduciario podrá tener por incumplido el contrato sin justa causa de su parte. Contra la resolución del Fiduciario que acuerde el cobro de la multa, cabrán los recursos ordinarios previstos en los artículos 342 y siguientes de Ley General de la Administración Pública, en los plazos allí previstos, sin efecto suspensivo según se prevé en el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública.
- c. El Fiduciario queda facultado para proceder a ejecutar la garantía de cumplimiento para resarcirse de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le cause, así como resolver el contrato, o bien, considerar si le es oportuno continuar con el mismo, y otorgarle al contratista un plazo de veinticuatro (24) horas para que presente una nueva garantía de cumplimiento por un diez (10) por ciento del total de la oferta adjudicada, bajo pena que de no hacerlo, el Fiduciario procederá a resolver esta contratación y al cobro de los daños y perjuicios.
- d. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho del Fiduciario de recurrir a los Tribunales para resarcirse de cualquier costo en que pudiera haber incurrido, así como de reclamar el pago de daños y perjuicios que le fueren ocasionados, en virtud de dicho atraso o falta e iniciar el debido proceso para sancionar al contratista como proveedor de "El Fiduciario".

Responsabilidades legales de la entidad en la prestación de los servicios**Responsabilidades legales**

- a. Corresponderá al Adjudicatario la responsabilidad exclusiva de verificar que el personal que preste servicios para la Unidad de Gestión esté facultado, conforme a las leyes costarricenses aplicables, para ejercer su profesión.
- b. Se deberá presentar con la oferta una declaración jurada del Oferente donde se compromete a que, en caso de resultar Adjudicatario, cumplirá la Legislación Nacional aplicable.
- c. Si durante la ejecución contractual se determina que el Adjudicatario está incumpliendo con esta disposición, se le prevendrá para que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles proceda a corregirla.
- d. Si vencido este plazo no se ha corregido la situación se tendrá por incumplido el contrato, reservándose el Fiduciario el derecho de proceder a la ejecución de la garantía de cumplimiento y

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

al cobro de daños y perjuicios.

- e. La entidad que proporcione los servicios profesionales para implementar la Unidad de Gestión será la responsable de los procedimientos y las obligaciones laborales, fiscales y ambientales que se puedan derivar.
- f. Las partes del Fideicomiso no asumirán responsabilidad laboral alguna que se pueda derivar de la prestación de estos servicios.
- g. El Adjudicatario asumirá todas las obligaciones legales derivadas de la ejecución de los trabajos, tales como: Obligaciones Tributarias en general, Pólizas de Riesgos Profesionales, Seguros y Relaciones Obrero-Patronales, entre otras.
- h. Es responsabilidad del Adjudicatario asegurarse, previo al inicio de la prestación de los servicios, que los integrantes designados para conformar la Unidad de Gestión cuentan con los permisos laborales y migratorios que correspondan.
- i. El Fiduciario no aceptará como justificante de atraso o inatención del contrato situaciones relacionadas con estas obligaciones.

Limitación de Responsabilidad

El adjudicatario está obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su oferta y en cualquiera otra manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del procedimiento, en la formalización y durante la ejecución del contrato.

Lugar e inicio de labores

La Unidad de Gestión debe estar instalada en el Área Metropolitana de San José, Costa Rica. La Unidad de Gestión deberá iniciar labores a más tardar cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, con al menos el Coordinador y un profesional. Tendrá un plazo adicional de veinte (20) días hábiles para completar la integración del Núcleo de la Unidad de Gestión.

Relaciones laborales

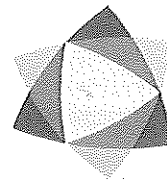
La presente contratación no originará relación de empleo alguna entre el Fiduciario y la Unidad de Gestión que se pretende contratar. Por tal motivo, corresponderá a cada quien el pago de los salarios de sus trabajadores, cargas sociales, viáticos, pólizas y en general todos los derechos laborales que le corresponden al personal a su cargo, debiendo cumplir en todos los casos, como mínimo con las garantías laborales consagradas en la legislación vigente. La responsabilidad de los reclamos por concepto de extremos laborales, o daños ocasionados por los trabajadores de la Unidad de Gestión con ocasión de la ejecución de la presente contratación, será de exclusiva competencia y responsabilidad de la Unidad de Gestión. Es deber ineludible de la Unidad de Gestión cumplir estrictamente con las obligaciones laborales y de seguridad social, siendo su inobservancia causal de incumplimiento de la presente contratación.

Carolina Villalobos Sancho
Directora
BN Fiduciaria

Mario Jiménez Gamboa
Director General
Banca de Inversión

ANEXOS**Contrato de Fideicomiso SUTEL-BNCR**

ACUERDO FIRME



SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

5.1. *Propuesta de respuesta al Instituto Costarricense de Electricidad sobre Metodología de Análisis del Grado de Competencia en los Mercados de Telecomunicaciones (oficio 6000-0544-2015).*

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta de respuesta al Instituto Costarricense de Electricidad sobre la Metodología de Análisis del Grado de Competencia en los Mercados de Telecomunicaciones (oficio 6000-0544-2015).

Sobre el particular, se conoce el oficio 3473-SUTEL-DGM-2015, del 15 de mayo del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la propuesta de respuesta del Órgano Colegiado al Instituto Costarricense de Electricidad en relación con la consulta planteada sobre el proceso del "Análisis del Grado de Competencia en los Mercados de Telecomunicaciones".

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el particular y se refiere al tema de mercados relevantes, la fijación de las tarifas, la potencialización de esos mercados y considerando que es importante definir si el mercado tiene tendencia a clasificarse como de competencia, menciona la diferencia de las condiciones en que ésta se desarrollaría, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Esta sería la respuesta que se le daría al Instituto Costarricense de Electricidad, por lo que se refiere al documento que presenta el operador, el cual contiene los mismos argumentos presentados anteriormente, específicamente en cuanto a la necesidad de revisión de los mercados relevantes, metodologías propuestas y la existencia de otros operadores importantes en el mercado.

Indica que lo que la Dirección a su cargo presenta a consideración del Consejo en esta oportunidad es la propuesta de respuesta al Instituto Costarricense de Electricidad, en condiciones similares a las que se contestó anteriormente. Por lo anterior, la recomendación es que la Presidencia remita el documento correspondiente.

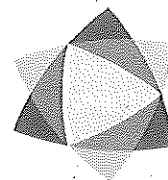
El señor Camacho Mora sugiere que Jorge Brealey Zamora lleve a cabo una revisión del documento, con el propósito de analizar los términos de la respuesta sugerida.

El señor Jorge Brealey Zamora señala que si se trata de una respuesta del Consejo, ésta se debe efectuar mediante un acuerdo por el cual se atienda este caso, en virtud de que el tema ha sido debidamente desarrollado, valorado y resuelto por la Dirección General de Mercados. Por lo anterior, destaca que en su criterio, el asunto no debería responderse mediante un oficio, sino por medio de un acuerdo.

Interviene la señora Maryleana Méndez Jiménez, quien se refiere al tema de la regulación simétrica para todos los operadores y la importancia de la condición establecida en esta materia.

El señor Camacho Mora señala la importancia de que la recomendación que emita la Dirección General de Mercados, se someta a consideración del Consejo con el respectivo visto bueno de esa Dirección.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 3473-SUTEL-DGM-2015, del 15 de mayo del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo y de manera unánime acuerda:



SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

ACUERDO 007-025-2015

1. Dar por recibido y acoger el oficio 3473-SUTEL-DGM-2015, del 15 de mayo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el criterio sobre lo indicado por el Instituto Costarricense de Electricidad en su oficio 6000-0544-2015 (NI-4329-2015) en relación con la *"Metodología de Análisis del Grado de Competencia en los Mercados de Telecomunicaciones"*.
2. Autorizar al señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo, para que tomando en cuenta lo señalado por la Dirección General de Mercados en su oficio 3473-SUTEL-DGM-2015, del 15 de mayo del 2015 citado en el numeral anterior, proceda a dar respuesta a la consulta planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante nota 6000-0544-2015 (NI-4329-2015), del 08 de mayo de 2015, en relación con la *"Metodología de Análisis del Grado de Competencia en los Mercados de Telecomunicaciones"*.

NOTIFIQUESE

Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Ileana Cortés Martínez y Silvia León Campos de la Dirección General de Mercados.

5.2. Análisis a respuesta del Instituto Costarricense de Electricidad sobre contabilidad regulatoria, solicitado mediante acuerdo 011-012-2015.

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 3334-SUTEL-DGM-2015, del 15 de mayo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta la propuesta de respuesta al Instituto Costarricense de Electricidad, en relación con el tema de la Contabilidad Regulatoria.

El señor Herrera Cantillo señala que este asunto se presenta al Consejo en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo 011-012-2015, de la sesión ordinaria 012-2015, celebrada el 25 de febrero del 2015.

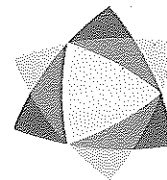
Indica que la Dirección a su cargo solicita al Consejo que se establezca el procedimiento a seguir sobre este asunto, en virtud de que lo que se conoce en esta oportunidad es una opinión técnica que responde a las inquietudes del Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente se produce una discusión sobre la definición de la fecha de presentación del cronograma del proceso de implementación de la contabilidad regulatoria, la cual estableció el Consejo mediante acuerdo 011-012-2015, de la sesión ordinaria 012-2015, celebrada el 25 de febrero del 2015 y el procedimiento a seguir si el Instituto Costarricense de Electricidad no brinda la información requerida sobre el particular.

Interviene la funcionaria Ileana Cortés Martínez, quien se refiere al problema presentado con las solicitudes de información que se realizan al Instituto Costarricense de Electricidad. Se refiere al cronograma y el proceso de planeación que elaboró la Dirección General de Mercados, así como el planeamiento y la determinación de plazos de cada una de las etapas que contiene la propuesta.

Explica las etapas que componen el manual de ejecución, el acompañamiento por parte de SUTEL en este proceso y la posición del Instituto Costarricense de Electricidad en lo que respecta al cumplimiento de los asuntos requeridos y las obligaciones del operador, establecidas en el Reglamento de Acceso e Interconexión, en cuanto a la contabilidad separada.

La señora Méndez Jiménez se refiere al tema de la fijación de la fecha tal y como estaba establecido en

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

el espíritu del acuerdo 011-012-2015 y la obligación del Instituto Costarricense de Electricidad de cumplir con esa disposición.

El señor Camacho Mora sugiere adoptar un acuerdo basado en la disposición del Consejo indicada, tomando en consideración que el Instituto Costarricense de Electricidad ya agotó el plazo establecido para la presentación de la información requerida.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, en el cual se discuten las reiteraciones que se han efectuado al Instituto Costarricense de Electricidad con respecto a su obligación de cumplir con la presentación de la información requerida y el incumplimiento de esa entidad, ante lo cual se deberá fijar una fecha definitiva para que cumplan con esa obligación.

Luego de discutido este caso, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 3334-SUTEL-DGM-2015, del 15 de mayo del 2015 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo sobre el tema y resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-025-2015

Dar por recibido el oficio 03334-SUTEL-DGM-2015, del 15 de mayo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la propuesta de respuesta al Instituto Costarricense de Electricidad en relación con el tema de la Contabilidad Regulatoria.

NOTIFIQUESE

5.3. *Propuesta de respuesta a Telefónica de Costa Rica TC., S. A. según lo ordenado por la Sala Constitucional relativo a la fijación de la tarifa internet móvil por transferencia de datos para la modalidad post-pago.*

Para continuar, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el documento preparado por la Dirección General de Mercados con la propuesta de respuesta a Telefónica de Costa Rica TC., S. A., según lo ordenado por la Sala Constitucional en lo relativo a la fijación de la tarifa internet móvil por transferencia de datos para la modalidad post-pago.

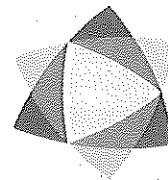
El señor Herrera Cantillo refiere al documento presentado por la empresa Telefónica de Costa Rica, S. A. al Consejo, y en el que se refiere a lo indicado por la Sala Constitucional en cuanto a la tarifa internet móvil por transferencia de datos para la modalidad post-pago.

Explica que se debe hacer ver a Telefónica de Costa Rica, S. A. que la solicitud presentada es improcedente, por cuanto es necesario esperar la notificación integral del voto por parte de la Sala Constitucional.

El señor Camacho Mora señala que el documento conocido en esta oportunidad debe acompañarse de un criterio de la Dirección General de Mercados.

Indica el señor Herrera Cantillo que en esta oportunidad se presenta una propuesta de respuesta para el operador por parte del Consejo. Señala además que la idea es que estos temas sean trasladados a la Unidad Jurídica del Consejo, para que efectúe el análisis del tema, sugerencia que apoya la señora Méndez Jiménez.

El señor Brealey Zamora hace ver la conveniencia de que este tipo de respuestas que debe el Consejo remitir a los operadores, se trasladen primero a conocimiento de la Unidad Jurídica para su análisis y acompañarse del respectivo criterio jurídico.

**SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015**
20 de mayo del 2015

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones con respecto al procedimiento que se sigue en la asignación de estos casos, empezando en el área de Gestión Documental, en aras de analizar el desarrollo de los mecanismos establecidos para la distribución de la documentación correspondiente.

Luego de analizar el caso, el Consejo considera necesario dar por recibida la propuesta de respuesta a la consulta planteada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A., presentada por la Dirección General de Mercados y lo que sobre el particular explica el señor Herrera Cantillo y acuerda por unanimidad:

ACUERDO 009-025-2015

1. Dar por recibida la propuesta de respuesta presentada por la Dirección General de Mercados, por la cual se atiende la consulta planteada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A., con respecto al cumplimiento de lo ordenado por la Sala Constitucional relativo a la fijación de la tarifa internet móvil por transferencia de datos para la modalidad post-pago.
2. Trasladar a la Unidad Jurídica el criterio contenido en la propuesta de respuesta que se menciona en el numeral anterior, para que conjuntamente con los Asesores Legales del Consejo prepare y someta a consideración del Consejo en una próxima oportunidad el informe que corresponde sobre el particular.

NOTIFIQUESE

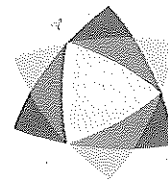
5.4. Informe y propuesta de resolución sobre confidencialidad expediente SUTEL OT-151-2012 (procedimiento administrativo abierto contra el Instituto Costarricense de Electricidad por presuntamente cometer prácticas monopolísticas).

El señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el oficio 3314-SUTEL-DGM-2014, del 14 de mayo del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta el informe y la propuesta de resolución sobre confidencialidad correspondiente al expediente SUTEL OT-151-2012 (procedimiento administrativo abierto contra el Instituto Costarricense de Electricidad por presuntamente cometer prácticas monopolísticas).

El citado oficio contiene los antecedentes del caso, los resultados del análisis efectuado a la solicitud de confidencialidad, así como las conclusiones y recomendaciones que se detallan seguidamente:

(")

- i. Declarar como confidenciales por un plazo de cinco (5) años los siguientes documentos contenidos en el expediente SUTEL OT-151-2012, los cuales versan sobre lo que se detalla de seguido:
 - a. Escrito sin número (NI-8271-2014) recibido el 19 de setiembre del 2014, mediante el cual TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. brinda la información solicitada por oficio 5560-SUTEL-DGM-2014 (folios 228 al 234), referente a cantidad de usuarios por servicio, datos de tráfico real (facturado y regalado), promociones por mes y principales características de dichas promociones, ARPU, saldos regalados y uso de dichos saldos, churn rate y tasa de estadía media del usuario, costos de los servicios ofrecidos y precios efectivos reales de los servicios ofrecidos.
 - b. Escrito número RI194-2014 del 21 de noviembre de 2014 (NI-10788-2014) mediante el cual CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. brinda la información solicitada por oficio 5557-SUTEL-DGM-2014 (folios 302-305), referente a cantidad de usuarios por servicio, datos de tráfico real (facturado y regalado), promociones por mes y principales características de dichas promociones, ARPU, saldos regalados y uso de dichos saldos, churn rate y tasa de estadía media del usuario, costos de los servicios ofrecidos y precios efectivos reales de los servicios ofrecidos.

**SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015**
20 de mayo del 2015

- c. Escrito número TEF-Reg-0016-15 del 27 de enero de 2015 (NI-0781-2015) mediante el cual TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. brinda la información solicitada por oficio 0185-SUTEL-DGM-2015 (folios 335 al 339), referente a cantidad de usuarios por servicio, datos de tráfico real (facturado y regalado), promociones por mes y principales características de dichas promociones, ARPU, saldos regalados y uso de dichos saldos, chum rate y tasa de estadía media del usuario, costos de los servicios ofrecidos y precios efectivos reales de los servicios ofrecidos.
- d. Escrito número 0391-SUTEL-DGM-2015 del 13 de enero de 2015 mediante el cual la Dirección General de Mercados brinda información solicitada en oficio 0184-SUTEL-DGM-2015 (folios 332 al 334), referente a cantidad de usuarios por servicio, datos de tráfico facturado, Reglamentos promocionales del ICE, cantidad de promociones por mes, ARPU, costos de los servicios ofrecidos y precios promedio de los servicios ofrecidos.
- ii. Indicar que como parte de su derecho de defensa el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD debe contar con la información que empleará la SUTEL para valorar si posee o no poder sustancial en el mercado relevante afectado por la supuesta práctica cometida y para los posibles efectos negativos de dicha práctica en el mercado, de tal manera que para garantizar dicho derecho de defensa se debe hacer constar de manera pública en el expediente SUTEL OT-151-2012 la información referente a usuarios por proveedor del servicio de telefonía móvil, tráfico facturado total tanto a nivel nacional y costo del servicio según modelos aprobados de SUTEL, Reglamentos promocionales aportados por la DGM y precios y ARPU promedio aportados por la DGM".

El señor Herrera Cantillo se refiere a la solicitud de confidencialidad planteada en cuanto a los datos requeridos a las empresas, con el propósito de que no sean de conocimiento y uso público y señala que en el caso de Televisora de Costa Rica y Claro CR Telecomunicaciones, se refiere a los folios específicos que solicitan declarar confidenciales.

El señor Jorge Brealey Zamora menciona que esta información se trata de datos sustantivos, especialmente cuando se requieren para efectos de aplicación del derecho de defensa. Se refiere a la relevancia de foliar los documentos del expediente y en los legajos aparte que correspondan para efectos de orden, luego de la declaratoria de confidencialidad.

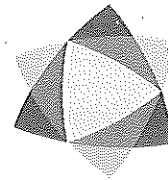
Posteriormente, señala, en caso de declararse la confidencialidad, como tema esencial la administración debe garantizar la debida defensa de quien eventualmente se considere infractor y por ende, también es necesario que la administración genere un documento que transforme los datos considerados individuales de cada uno de los sujetos de mercado a datos de mercado, que sirvan para la defensa de quien forme parte de un procedimiento administrativo sancionatorio.

Igual importancia conlleva que se cuente con la certeza de que efectivamente la información solicitada como confidencial se declare como tal y como un componente muy importante, permitir que todos esos datos se conviertan, de manera razonable, en un medio para que la parte posteriormente pueda consultar el expediente y aunque no pueda acceder propiamente dicha información, sí cuente con indicadores que le permitan su defensa.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el tema, luego de lo cual el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 3314-SUTEL-DGM-2014, del 14 de mayo del 2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo al respecto y por unanimidad resuelve:

ACUERDO 010-025-2015

1. Dar por recibido el oficio 3314-SUTEL-DGM-2014, del 14 de mayo del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta al Consejo su recomendación con respecto a la confidencialidad de piezas del expediente SUTEL OT-151-2012 (procedimiento administrativo abierto contra el Instituto Costarricense de Electricidad por presuntamente cometer prácticas monopolísticas).



2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-084-2015

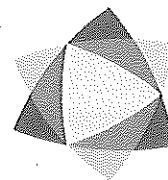
**"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE
EN DONDE SE TRAMITA:**

***"DENUNCIA DE CALLMYWAY NY S. A. CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD POR PRESUNTAS PRÁCTICAS MONOPOLÍSTICAS
RELATIVAS EN EL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL"***

EXPEDIENTE SUTEL OT-151-2012

RESULTANDO

1. Que el día 27 de noviembre de 2012 mediante oficio 94_CMW_2012 (NI-7256-12) la empresa CALLMYWAY NY S.A. presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) formal denuncia contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas en el servicio de telefonía móvil (folios 03 al 62).
2. Que el día 02 de mayo de 2013 mediante Opinión 06-13 (NI-3204-13) la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) remitió su criterio positivo respecto a la procedencia de llevar a cabo la apertura de un procedimiento administrativo, contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas en el servicio de telefonía móvil (folio 84 al 97).
3. Que en fecha 08 de agosto de 2013 se notificó la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-226-2013 de las 11:10 horas del 19 de julio de 2013, mediante la cual se lleva a cabo la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD por supuestas prácticas monopolísticas relativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 8642 (folios 114 al 123).
4. Que a su vez el Órgano Director del procedimiento determinó que para valorar lo referente a la determinación del mercado relevante, el poder del mercado y el impacto de la práctica investigada en el mercado era necesario contar con información de terceros operadores no involucrados en el procedimiento administrativo. Por lo cual mediante oficios 5557-SUTEL-DGM-2014, 5559-SUTEL-DGM-2014, 5560-SUTEL-DGM-2014, 5561-SUTEL-DGM-2014, 0184-SUTEL-DGM-2015 y 0185-SUTEL-DGM-2015 procedió a solicitar información necesaria para valorar los elementos indicados de previo.
5. Que en virtud de lo solicitado por el Órgano Director del Procedimiento se respondió en los siguientes términos:
 - a. Escrito número AJ-628-2014 del 3 de setiembre del 2014 (NI-7773-2014) mediante el cual RADRIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A. informó que no puede brindar la información solicitada mediante oficio 5561-SUTEL-DGM-2014 ya que no brindada el servicio de telefonía móvil en los años 2011, 2012, 2013 (folios 208 al 209)
 - b. Escrito sin número (NI-8271-2014) recibido el 19 de setiembre del 2014, mediante el cual TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. brinda la información solicitada por oficio 5560-SUTEL-DGM-2014 (folios 228 al 234).



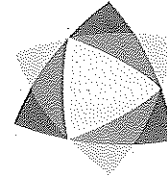
SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015
20 de mayo del 2015.

- c. Escrito número RI194-2014 del 21 de noviembre de 2014 (NI-10788-2014) mediante el cual CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. brinda la información solicitada por oficio 5557-SUTEL-DGM-2014 (folios 302-305).
 - d. Escrito número TEF-Reg-0016-15 del 27 de enero de 2015 (NI-0781-2015) mediante el cual TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. brinda la información solicitada por oficio 0185-SUTEL-DGM-2015 (folios 335 al 339).
 - e. Escrito número 0391-SUTEL-DGM-2015 del 13 de enero de 2015 mediante el cual la Dirección General de Mercados brinda información solicitada en oficio 0184-SUTEL-DGM-2015.
6. Que en fecha 14 de mayo de 2015 mediante oficio 3314-SUTEL-DGM-2015, el Órgano Director del procedimiento emitió su recomendación de confidencialidad sobre piezas del expediente SUTEL OT-151-2015.
7. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance Nº 40 a la Gaceta Nº 201 del 17 de octubre de 2008, dispone en su artículo 33 que *"la Sutel deberá determinar cuál información de la aportada por las partes tiene carácter confidencial, ya sea de oficio o a petición de la parte interesada. La información determinada como confidencial deberá conservarse en legajo separado y a ella sólo tendrán acceso los representantes o personas debidamente autorizadas de la parte que aportó la información"*. De lo anterior se desprende que corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
- II. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley Nº 6227 dispone lo siguiente:
 - "1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
 - 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos"*.
- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."* (lo destacado es intencional).
- IV. Que a su vez en el caso particular de los procedimientos de competencia la Procuraduría General de la República en el dictamen C-073-2002 del 12 de marzo de 2002 amplió lo anterior en el siguiente sentido:

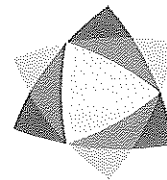
"En el dictamen C-344-2001 de 12 de diciembre de 2001 se hizo referencia a que en los procedimientos



regulados por la Ley N. 7472 de 20 de diciembre de 1994, la Unidad Técnica de la Comisión debe valorar previamente e incluso de oficio si determinada información es de interés público o es de interés privado, para efectos de separar los legajos relativos a la información pública y a la confidencial. Y ello tanto si la información ha sido aportada voluntariamente por la empresa como si lo ha hecho por requerimiento administrativo. No puede olvidarse que los administrados tienen un derecho a conocer la información constante en una oficina pública que sea de interés público. La Administración es garante de ese derecho, por cuanto si determina que esa información es de interés público no podría denegar el acceso a ella. Pero, correlativamente, la Administración es también garante del derecho a la intimidad e inviolabilidad de la información privada, respecto de la cual la regla es la confidencialidad y no la publicidad.

Podría decirse que toda autoridad administrativa es susceptible de enfrentarse al problema de definir si una determinada información es o no pública y, por ende, si puede o no divulgarla. Pero esa determinación es más evidente en tratándose de procedimientos como los que regula la Ley de Promoción de la Competencia y su Reglamento. Para resolver esos procedimientos se requiere información e información que recaer directamente sobre el accionar y políticas de empresas privadas que intervienen en el mercado y que, por ende, normalmente tienen un interés porque determinada información no llegue, no sólo al público, sino ante todo a las empresas con que compiten en el mercado".

- V. Que la información remitida por los proveedores del servicio de telefonía móvil y por la DGM se refiere a:
- Cantidad de usuarios.
 - Tráfico real (facturado y regalado).
 - Promociones por mes y principales características de dichas promociones.
 - ARPU.
 - Saldos regalados y uso de dichos saldos.
 - Churn rate y tasa de estadía media del usuario.
 - Costos de los servicios ofrecidos.
 - Precios efectivos reales de los servicios ofrecidos.
- VI. Que los proveedores del mercado suministraron la anterior información requerida por la Dirección General de Mercados en cumplimiento de las obligaciones que tienen estos establecidas en cuanto al suministro de información ante la SUTEL, sin embargo dichos operadores y proveedores no forman parte del procedimiento tramitado dentro del expediente SUTEL OT-151-2012 razón por la cual no resulta pertinente que los datos suministrados de buena fe por estos operadores y proveedores se vuelvan públicos como consecuencia de lo actuado dentro de un procedimiento que no les compete directamente.
- VII. Que se considera que los datos de tráfico real (facturado y regalado), promociones por mes y principales características de dichas promociones, ARPU, saldos regalados y uso de dichos saldos, churn rate y tasa de estadía media del usuario, costos de los servicios ofrecidos y precios efectivos reales de los servicios ofrecidos desagregados por operador se puede catalogar como información con un valor comercial que resulta parte de la estrategia promocional de los distintos operadores y que por tanto amerita tratamiento confidencial.
- VIII. Que en virtud de lo anterior la divulgación de dichos datos y su conocimiento por parte de otros operadores o proveedores podría generar una ventaja competitiva para los otros actores del sector y un eventual perjuicio para los operadores que suministraron dicha.
- IX. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.



SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015
20 de mayo del 2015

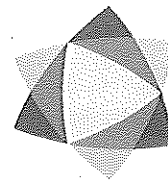
- X. Que en virtud de la naturaleza de la información aportada se considera que el plazo por el cual la documentación debe mantenerse como confidencial debe ser el plazo por el cual la SUTEL mantiene en custodia el expediente administrativo, sea que en el caso particular de los expedientes de concentraciones dicho plazo es de cinco (5) años.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR** como confidenciales por un plazo de cinco (5) años los siguientes documentos contenidos en el expediente SUTEL OT-151-2012, los cuales versan sobre datos de tráfico real (facturado y regalado), promociones por mes y principales características de dichas promociones, ARPU, saldos regalados y uso de dichos saldos, churn rate y tasa de estadía media del usuario, costos de los servicios ofrecidos y precios efectivos reales de los servicios ofrecidos desagregados por operador:
 - a. Escrito sin número (NI-8271-2014) recibido el 19 de setiembre del 2014, mediante el cual TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. brinda la información solicitada por oficio 5560-SUTEL-DGM-2014 (folios 228 al 234), referente a cantidad de usuarios por servicio, datos de tráfico real (facturado y regalado), promociones por mes y principales características de dichas promociones, ARPU, saldos regalados y uso de dichos saldos, churn rate y tasa de estadía media del usuario, costos de los servicios ofrecidos y precios efectivos reales de los servicios ofrecidos.
 - b. Escrito número RI194-2014 del 21 de noviembre de 2014 (NI-10788-2014) mediante el cual CLARO CR. TELECOMUNICACIONES S.A. brinda la información solicitada por oficio 5557-SUTEL-DGM-2014 (folios 302-305), referente a cantidad de usuarios por servicio, datos de tráfico real (facturado y regalado), promociones por mes y principales características de dichas promociones, ARPU, saldos regalados y uso de dichos saldos, churn rate y tasa de estadía media del usuario, costos de los servicios ofrecidos y precios efectivos reales de los servicios ofrecidos.
 - c. Escrito número TEF-Reg-0016-15 del 27 de enero de 2015 (NI-0781-2015) mediante el cual TELEFÓNOCA DE COSTA RICA TC S.A. brinda la información solicitada por oficio 0185-SUTEL-DGM-2015 (folios 335 al 339), referente a cantidad de usuarios por servicio, datos de tráfico real (facturado y regalado), promociones por mes y principales características de dichas promociones, ARPU, saldos regalados y uso de dichos saldos, churn rate y tasa de estadía media del usuario, costos de los servicios ofrecidos y precios efectivos reales de los servicios ofrecidos.
 - d. Escrito número 0391-SUTEL-DGM-2015 del 13 de enero de 2015 mediante el cual la Dirección General de Mercados brinda información solicitada en oficio 0184-SUTEL-DGM-2015 (folios 332 al 334), referente a cantidad de usuarios por servicio, datos de tráfico facturado, Reglamentos promocionales del ICE, cantidad de promociones por mes, ARPU, costos de los servicios ofrecidos y precios promedio de los servicios ofrecidos.
2. **INDICAR** que para garantizar el derecho de defensa del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD se hará constar de manera pública en el expediente SUTEL OT-151-2012, en el plazo de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de esta la información que empleará la SUTEL para valorar lo referente a la definición del mercado relevante y el poder sustancial en el mercado relevante afectado por la supuesta práctica cometida y para también para valorar los posibles

**SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015**
20 de mayo del 2015

efectos negativos de dicha práctica en el mercado.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE**5.5. Informe y propuesta de resolución sobre la asignación de 30 mil números adicionales para identificar a usuarios finales a MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.**

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el oficio 3188-SUTEL-DGM-2015, del 11 de mayo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada el informe y la propuesta de resolución a la solicitud de la empresa Millicom Cable de Costa Rica, S. A. para la asignación de 30 mil números adicionales para identificar a usuarios finales.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular y señala que inicialmente la solicitud se presentó por cincuenta mil números, sin embargo, la recomendación de la Dirección a su cargo, posteriormente a los estudios efectuados al uso de la numeración que utilizan y con base en el consumo real de la empresa, determina que la cantidad de números a asignar es de treinta mil.

Explica que la numeración asignada se utilizará para el servicio de telefonía IP, para la identificación de usuarios finales y se refiere a los rangos asignados.

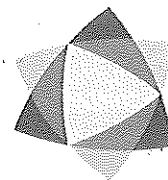
Conocida la solicitud, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 011-025-2015

1. Dar por recibido el oficio 3188-SUTEL-DGM-2015, del 11 de mayo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de la empresa Millicom Cable de Costa Rica, S. A. para la asignación de 30 mil números adicionales para identificar a usuarios finales.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-085-2015**"ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES
A FAVOR DE MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A."****EXPEDIENTE SUTEL- A0193-STT-NUM-OT-00125-2011****RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio sin número de consecutivo (NI-3472-2015), recibido el 10 de abril del 2015, TIGO presenta la solicitud para la asignación adicional de recurso de numeración para la identificación de clientes, con el siguiente detalle:
 - Cincuenta mil (50000) números adicionales para la identificación de clientes. Desde el número 4035-0000 hasta el número 4039-9999; correspondiente al oficio sin número de consecutivo NI-03472-2015).


SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

2. Que mediante el acuerdo 009-071-2011 de la sesión ordinaria 071-2011 celebrada el 7 de setiembre del 2011, se aprobó la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-202-2011, la primera asignación de numeración, por un total de veinte mil números, comprendidos en el rango de 4030-0000 al 4031-9999, correspondientes a números para la identificación de usuario final.
3. Que mediante el acuerdo 023-076-2012 de la sesión ordinaria 076-2012 celebrada el 12 de diciembre del 2012, se aprobó la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-373-2012, la asignación de treinta mil números, comprendidos en el rango de 4032-0000 al 4034-9999, correspondientes al números de usuarios finales.
4. Que mediante oficio 02645-SUTEL-DGM-2015, con fecha del 21 de abril del 2015, la Dirección General de Mercados previene a TIGO, solicitándole la siguiente información:

"(...)

- a. En caso de ampliación de la numeración asignada, para dar admisibilidad a la solicitud, el solicitante deberá presentar una declaración jurada, en la cual se comprometa a dar cumplimiento al Plan Nacional de Numeración y de que sus redes garantizan la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL, la cual es una obligación inherente al operador o proveedor. Adicionalmente, deberá presentar como parte de la solicitud, los CDR's de las siguientes pruebas, para la numeración que ya tiene asignada:

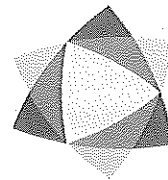
Originando llamadas en el operador o proveedor solicitante y con destino a la numeración de los demás operadores y proveedores

	Operador 1	Operador 2	Operador 3	Operador 4	Operador 5	Operador 6	...	Operador N
Números para identificación de clientes								
Números especiales de 4 dígitos								
Números 800								
Números 900								
Números 90X								
Códigos de Preselección								
Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (SMS)								
Numeración para servicios de mensajería Contenido de texto (MMS)								
Habilitación de transferencia de llamadas hacia:								

Originando llamadas en los demás operadores con numeración, con destino a la numeración del operador solicitante

Origen / Destino	Números para identificación de clientes	Números especiales de 4 dígitos	Números 800	Números 900	Números 90X	Códigos de Preselección	Numeración para servicios SMS de contenido	Numeración para servicios MMS de contenido
Operador 1								
Operador 2								
Operador 3								
Operador 4								
Operador 5								
Operador 6								
...								
Operador N								

Adicionalmente, la información incluida en la solicitud (NI-3472-2015), específicamente lo referente a los datos para la justificación de al menos el 60% de uso de la numeración asignada, fue contrastada con los registros de los indicadores correspondientes al reporte de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. remitido a la Superintendencia de Telecomunicaciones, presentado el 5 de febrero de 2015, en el cual se indica que cuentan con un total de 17165 suscripciones (residenciales y corporativos) a diciembre de 2014.



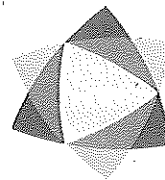
*Por lo anterior, para dar admisibilidad a la solicitud de ampliación del recurso de numeración para identificación de clientes finales presentada por **MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.** se deberá también justificar la diferencia que se presenta entre el uso de 35287 líneas activas respecto a la información recibida por parte de indicadores, correspondiente al período 2014.*

"(...)

5. Que mediante oficio recibido el 7 de mayo del 2015, sin número de consecutivo (NI-04285-2015), TIGO responde a la prevención realizada mediante el oficio 02645-SUTEL-DGM-2015, indicando la siguiente información: i) "Se aporta declaración jurada, según los términos del Oficio, así como los CDR's de las pruebas solicitadas". ii) "En cuanto al incremento en el porcentaje de numeración utilizada se debe a un impulso generado por parte de la empresa para mayor colocación del producto, lo cual representó un incremento en ventas".
6. Que mediante oficio 03188-SUTEL-DGM-2015, con fecha del 11 de mayo del 2015, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites TIGO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por TIGO mediante el oficio sin número de consecutivo NI-3472-2015.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593, establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 9 del día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 3188-SUTEL-DGM-2015, indica que en este asunto TIGO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:


SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015
20 de mayo del 2015

"(...)

2) Sobre la solicitud de cincuenta mil (50000) números adicionales para la atención de clientes, a saber: desde el número 4035-0000 hasta el número 4039-9999 (NI-3472-2015).

- En el caso particular, el operador cuenta ya con cincuenta mil (50000) números asignados para la prestación de servicios de telefonía IP para la identificación de clientes.
- Mediante el acuerdo 009-071-2011 de la sesión ordinaria 071-2011 celebrada el 7 de setiembre del 2011, se aprobó la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-202-2011, la primera asignación de numeración, por un total de veinte mil números, comprendidos en el rango de 4030-0000 al 4031-9999, correspondientes a números para la identificación de usuario final.
- Mediante el acuerdo 023-076-2012 de la sesión ordinaria 076-2012 celebrada el 12 de diciembre del 2012, se aprobó la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones RCS-373-2012, la asignación de treinta mil números, comprendidos en el rango de 4032-0000 al 4034-9999, correspondientes al números de usuarios finales.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. En ese sentido TIGO indica lo siguiente: "En cuanto al incremento en el porcentaje de numeración utilizada se debe a un impulso generado por parte de la empresa para mayor colocación del producto, lo cual representó un incremento en ventas."

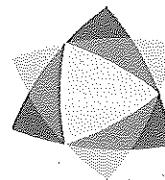
Unidad de negocios	OCUPADOS
HOME	26,293
CORP	8,994
TOTAL	35,287
Porcentaje	70,574%

- Dadas las consideraciones en las cuales TIGO hace la justificación para la obtención de cincuenta mil (50000) números para usuario final, es competencia de la Sutel la administración eficiente y controlada de los recursos de numeración, ya que éstos son recursos escasos, que tienen una disponibilidad limitada y que debe ser empleada adecuadamente por los operadores.
- Al analizar la fecha de la resolución RCS-373-2012, correspondiente a la última solicitud de numeración por treinta mil (30000) números para la identificación de usuario final, considera esta DGM que TIGO ha podido brindar los servicios de telefonía IP por un periodo amplio y razonable de tiempo (aproximadamente dos años y medio). Así mismo cuenta aún con alrededor de 30% de la numeración asignada, correspondiente a quince mil (15000) números.
- Por todo lo anterior, resulta oportuno y necesario, en criterio de esta Dirección General de Mercados asignar treinta mil (30000) números para usuario final y no los cincuenta mil (50000) números solicitados mediante oficio sin número de consecutivo (NI-03472-2015), en el siguiente rango de numeración: Del número 4035-0000 al número 4037-9999.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

1. De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Millicom Cable Costa Rica, S.A., la siguiente numeración para usuario final, en referencia a la solicitud presentada mediante oficio con número de ingreso NI-3472-2015:

Servicio	Rango	Cantidad	Operador
Telefonía IP	4035-0000 a 4037-9999	Treinta mil números	Millicom Cable Costa Rica, S.A.


SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

(...)

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a TIGO, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

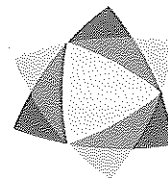
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Asignar a Millicom Cable Costa Rica, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-577518, la siguiente numeración:

Servicio	Rango	Cantidad	Operador
Telefonía IP	4035-0000 a 4037-9999	Treinta mil números	Millicom Cable Costa Rica, S.A.

2. Apercibir a Millicom Cable Costa Rica, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada. Para estos efectos se adjunta en el Anexo 1 la lista de contactos.
4. Apercibir a Millicom Cable Costa Rica, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a Millicom Cable Costa Rica, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a Millicom Cable Costa Rica, S.A. que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Millicom Cable Costa Rica, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso

**SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015**
20 de mayo del 2015

realmente planificado o requerido.

8. Apercibir a Millicom Cable Costa Rica, S.A. que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Millicom Cable Costa Rica, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE**5.6. Informe y propuesta de resolución sobre la asignación de un (1) número 905 al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.**

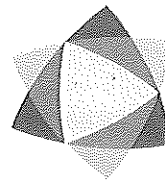
Para continuar, el señor Camacho Mora somete a valoración del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución correspondiente para la asignación de un número 905 para el Instituto Costarricense de Electricidad.

Se conoce el oficio 3193-SUTEL-DGM-2015, del 11 de mayo del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre la solicitud que se menciona.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los detalles técnicos de la solicitud conocida en esta oportunidad y a los resultados de los estudios técnicos efectuados, con base en los cuales la Dirección a su cargo determina que la misma cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y por lo tanto, la recomendación es que el Consejo la asignación de dicho número.

Luego de discutido este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 3193-SUTEL-DGM-2015, del 11 de mayo del 2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el particular y por unanimidad resuelve:

ACUERDO 012-025-2015



SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015
20 de mayo del 2015

1. Dar por recibido el oficio 3193-SUTEL-DGM-2015, del 11 de mayo del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial 905, para el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-086-2015

**"ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 905's
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"**

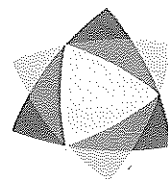
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio número 264-330-2015 (NI-04150-2015), con fecha de recepción del documento, el 4 de mayo del 2015, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle:
 - Un (1) número para el servicio 905 a saber: 905-2447747 para uso del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), correspondiente al oficio 264-330-2015 (NI-04150-2015).
2. Que mediante el oficio 3193-SUTEL-DGM-2015 del 11 de mayo del 2015, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE mediante el oficio número 264-330-2015 (NI-04150-2015).
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud


SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015
20 de mayo del 2015

de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 3193-SUTEL-DGM-2015, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) **Sobre la solicitud del número para el servicio 905: 905-2447747 mediante el oficio 264-330-2015 (NI-04150-2015):**

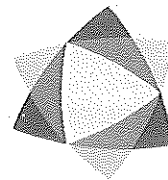
- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 905 para el servicio de llamadas masivas.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
905	2447747	905-2447747	Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)

- Al tener ya numeración asignada para el servicio 905 y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 905-2447747 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 905-2447747 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

3) **Sobre la solicitud de no hacer pública la información del # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**

- El ICE solicita que la información descrita en el Anexo 1 (ver folio 6868), bajo la tercer columna denominada "# Registro Numeración", no sea publicada en la página web de la Sutel que incluye el Registro de Numeración.
- Verificados los argumentos para lo indicado de lo denominado "# Registro Numeración" que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número, evadiendo los controles propios del servicio 905, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin ser registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y/o proveedor que utiliza el número especial.


SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015
20 de mayo del 2015

- En consecuencia, se estima procedente no incluir la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se encuentra en la página 11 que integra el oficio 264-330-2015 (NI-04150-2015), visible en el folio 6868 del expediente administrativo, en el Registro de Numeración que publica la Sutel en su página web.
- Se solicita la no publicación en la página web institucional, entendiendo que se trata del Registro Nacional de Telecomunicaciones, la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se encuentra en la página 11 adjunta en el oficio 264-330-2015 (NI-04150-2015), no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del ICE la siguiente numeración, conforme a la solicitud en el oficio número 264-330-2015 (NI-04150-2015).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Operador o proveedor de Servicios	Nombre Cliente Solicitante y/o Servicio
905	2447747	27425444	905-2447747	ICE	Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)

Se recomienda que la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla que se encuentra en la página 11, adjunta en el oficio 264-330-2015 (NI-04150-2015) visible en el folio 6868 del expediente administrativo del ICE, no sea publicada en la página web que administra la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.

(...)"

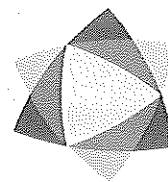
- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de confidencialidad que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 905, con lo cual se declara confidencial la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo 1 que integra el oficio 264-330-2015 (NI-04150-2015) del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

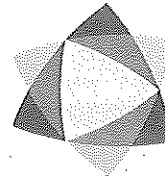
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:


SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015
20 de mayo del 2015

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Operador o proveedor de Servicios
905	2447747	905-2447747	Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)	ICE

2. Que la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla que se encuentra en la página 11 adjunta en el oficio 264-330-2015 (NI-04150-2015) visible en el folio 6868 del expediente administrativo del ICE, no sea publicada en la página web que administra la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al ICE, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir al ICE, que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al ICE, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al ICE, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al ICE, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir al ICE, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del ICE en el Registro Nacional de

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010:

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE**5.7. Informe y propuesta de resolución a la solicitud de autorización para brindar servicios de café internet solicitada por la señora Diana Estefanía Castillo Canales.**

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el informe y la propuesta de resolución para atender la solicitud de autorización para brindar servicios de café internet presentada por la señora Diana Estefanía Castillo Canales.

Se conoce el oficio 03193-SUTEL-DGM-2015, del 11 de mayo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a conocimiento y aprobación del Consejo el citado dictamen.

El señor Herrera Cantillo menciona que una vez efectuados los estudios correspondientes, se determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo la apruebe en los términos indicados.

En vista de la información conocida en esta oportunidad, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 03193-SUTEL-DGM-2015, del 11 de mayo del 2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el particular y de manera unánime acuerda:

ACUERDO 013-025-2015

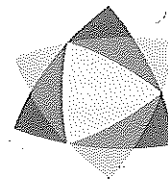
1. Dar por recibido el oficio 03193-SUTEL-DGM-2015, del 11 de mayo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a conocimiento y aprobación del Consejo el informe y propuesta de resolución a la solicitud de autorización para brindar servicios de café internet solicitada por la señora Diana Estefanía Castillo Canales.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-087-2015
AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA
MODALIDAD DE CAFÉ INTERNET, A DIANA ESTEFANÍA CASTILLO CANALES,
EN SAN JUAN DE DIOS DE DESAMPARADOS, SAN JOSÉ

EXPEDIENTE CO749-STC-AUC-00929-2015

RESULTANDO

1. Que el día 22 de abril de 2014, **DIANA ESTEFANÍA CASTILLO CANALES**, cédula de identidad 1-1516-0053, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de

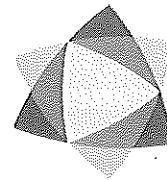
**SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015**
20 de mayo del 2015

autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet en Local situado 50 metros noroeste del CECUDI, Urbanización Sibuju, San Juan de Dios de Desamparados, provincia de San José..

2. Que mediante oficio 02874-SUTEL-DGM-2015, del 27 de abril de 2015, se admitió la solicitud de autorización presentada por **DIANA ESTEFANÍA CASTILLO CANALES**, y se ordenó la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideraran pertinentes sobre la solicitud de autorización.
3. Que el solicitante publicó los edictos de ley correspondientes el día 6 de mayo de 2015 (La Prensa Libre) en un periódico de circulación nacional (La Prensa Libre) y el día 15 de mayo de 2015 en el Diario Oficial La Gaceta número 93.
4. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **DIANA ESTEFANÍA CASTILLO CANALES**.
5. Que mediante oficio número 03331-SUTEL-DGM-2015 del 15 de mayo de 2015, la Dirección General de Mercados de la SUTEL, recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **DIANA ESTEFANÍA CASTILLO CANALES** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

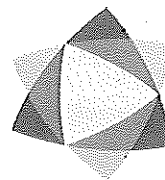
CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer



obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- VIII. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- IX. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- X. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.



SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015
20 de mayo del 2015

- XI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Otorgar autorización a **DIANA ESTEFANÍA CASTILLO CANALES**, cédula de identidad **1-1516-0053**, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta, para brindar los servicios de **ACESO A INTERNET** en la modalidad de Café Internet:
2. Indicar al autorizado que, siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada, podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.
3. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

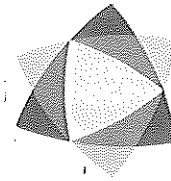
PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **DIANA ESTEFANÍA CASTILLO CANALES** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en local situado 50 metros noroeste del CECUDI, Urbanización Sibuju, San Juan de Dios de Desamparados, provincia de San José..

SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **DIANA ESTEFANÍA CASTILLO CANALES** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.



SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015
20 de mayo del 2015

- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- h. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- i. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- j. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- k. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- l. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- m. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- n. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- o. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- p. Cumplir con el acuerdo del Consejo de la SUTEL Nº 024-019-2012 del 28 de marzo de 2012 relativo a la obligación de los cafés internet de cumplir con la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos, Ley 8934.

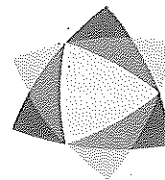
QUINTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SÉXTO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

SÉTIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL: Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

4. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.8. Informe y propuesta de resolución sobre medidas cautelares interpuestas por MARCOSA M Y V, S. A. contra FAIR FAX DATA, S. A.

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe y la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Mercados, referente a las medidas cautelares interpuestas por la empresa Marcosa M y V, S. A. contra Fair Fax Data, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 03366-SUTEL-DGM-2015, del 15 de mayo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe que se menciona.

Interviene la funcionaria Silvia León Campos, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que la idea es rechazar las medidas cautelares solicitadas por Marcosa M y V, S. A., en virtud de que no existen pruebas que demuestren el daño causado por el aparente uso ilegal del recurso del espectro, específicamente la frecuencia 105.9 FM.

Indica la funcionaria León Campos que este asunto inicialmente fue tramitado por la Dirección General de Calidad, que la traslada a la Dirección General de Mercados para que se proceda con el trámite correspondiente; desarrolla una relación de hechos, que culmina en el dictado de las medidas cautelares. Indica que luego de analizado el caso, se refiere a las medidas solicitadas por la empresa Marcosa, así como los argumentos expuestos de que la denuncia interpuesta no es temeraria, sino que tiene fundamento fáctico jurídico, lo cual se determina luego de analizar la documentación presentada.

De igual forma señala que existen un proceso judicial interpuesto por Marcosa, el cual hasta la fecha se encuentra pendiente de resolución.

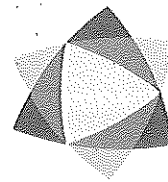
El señor Brealey Zamora plantea una serie de considerandos, especialmente con respecto al Derecho de Competencia y lo que sobre el tema de las medidas cautelares se establece. Señala que en casos de usurpación de espectro, el Código Procesal Administrativo habla de daños y por lo consiguiente, la imposición de la sanción.

De inmediato se produce un cambio de impresiones sobre la necesidad de continuar con el proceso, en virtud de la presencia de daños de carácter patrimonial presentados a raíz de la situación analizada.

La señora Méndez Jiménez señala su criterio en cuanto a que teniendo comprobado que se trata de un operador ilegal, no puede esta Superintendencia aceptar su operación, por lo que no se le puede permitir que siga transmitiendo en una frecuencia que no le pertenece.

El señor Brealey Zamora se refiere al proceso que debe efectuarse para establecer el cumplimiento de las medidas cautelares, en virtud de que la ley las autoriza.

Con base en lo analizado, el señor Herrera Cantillo señala que la recomendación de la Dirección a su

**SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015**
20 de mayo del 2015

cargo es que el Consejo, según lo indicado en el oficio 03366-SUTEL-DGM-2015 conocido en esta oportunidad, rechace la solicitud planteada por la empresa Marcosa, S. A., en relación con la adopción de medidas cautelares.

Después de analizado el tema, el Consejo se aparta del criterio emitido por la Dirección General de Mercados en el oficio citado en el párrafo anterior y solicita al funcionario Brealey Zamora que prepare y someta a su consideración en una próxima oportunidad el criterio jurídico correspondiente.

Analizado el caso, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 03366-SUTEL-DGM-2015, del 15 de mayo del 2015 y la explicación brindada por los funcionarios de la Dirección General de Mercados y acuerda por unanimidad:

ACUERDO 014-025-2015

1. Dar por recibido el oficio 03366-SUTEL-DGM-2015, del 15 de mayo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe y la propuesta de resolución referente a las medidas cautelares interpuestas por la empresa Marcosa M y V, S. A. contra Fair Fax Data, S. A.
2. Solicitar a la Asesoría Legal del Consejo que prepare y someta a consideración del Órgano Colegiado en una próxima sesión, un dictamen jurídico relacionado con este asunto.

NOTIFIQUESE**5.9. Representación de funcionarios de la Dirección General de Mercados en actividades de la Organization for Economic Co-operation and Development (OECD).**

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Daniel Quirós Zúñiga, de la Dirección General de Mercados.

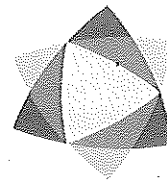
El señor Presidente presenta la propuesta planteada por la Dirección General de Mercados para la representación de funcionarios de la Dirección General de Mercados en las actividades de la Organization for Economic Co-operation and Development (OECD).

El señor Walther Herrera Cantillo señala la importancia de la participación de la SUTEL en diversas actividades, con el propósito de referenciar la posición de la entidad como un órgano sectorial de competencia tanto a nivel nacional como internacional y los esfuerzos que se han efectuado sobre el particular.

Interviene el señor Daniel Quirós Zúñiga, quien señala que se está trabajando el proyecto titulado "Improving competition through the use of markets studies in Latin America", el cual constituye un seguimiento al estudio titulado "Competencia y Estudios de Mercados en América Latina", presentado en Chile y se refiere al calendario establecido de actividades que se realizarán en el transcurso del año.

Informa sobre la reunión que tuvieron con la Coordinador OCDE de COMEX y sobre las actividades del Comité de Competencia, del Grupo de Trabajo No.2 "Competition and Regulation" y del Grupo de Trabajo No.3 "Cooperation and Enforcement", a realizarse del 15 al 19 de junio de 2015 y del 26 al 30 de octubre de 2015. También comunica que en setiembre 2015 se va a realizar el Foro Latinoamericano de Competencia y en octubre 2015 el Foro Global de Competencia.

Se refiere a las acciones que habría que emprender en conjunto con el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y la coordinación requerida con la COPROCOM, tales como la elaboración de guías y la implementación del esquema de trabajo, así como la necesidad de que todos los países involucrados estén de acuerdo.

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

El señor Walther Herrera Cantillo se refiere a la recomendación y la idea sería designar a funcionarios de SUTEL para participar en las dos actividades. La idea es que pueda asistir el funcionario Daniel Quirós Zúñiga y otro funcionario por designar.

La señora Méndez Jiménez señala la necesidad de formalizar el tema a través de COMEX mediante un oficio. Reconoce que en el caso de los temas institucionales, la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez es la que ha tenido a su cargo los temas de coordinación y es necesario hacerlo de forma ordenada.

Interviene la funcionaria Serrano Gómez, quien se refiere al tema de negociación con la OECD y el informe rendido recientemente sobre el particular. Señala que a la fecha no se ha abierto un espacio de COMEX hacia SUTEL y señala la necesidad de que estos temas se coordinen adecuadamente, por cuanto por la forma en que se está presentando pareciera podría interpretarse como una falta a sus labores.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto, luego del cual el Consejo acuerda por unanimidad:

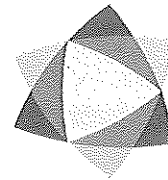
ACUERDO 015-025-2015

1. Dar por recibida la propuesta presentada por la Dirección General de Mercados para que se designe la representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la actividades programadas por la Organization for European Economic Co-operation (OECD).
2. Instruir a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para que sea quien lidere y coordine institucionalmente los asuntos relativos a la Organization for European Economic Co-operation (OECD) y mantenga informado al Consejo sobre el particular.
3. Definir de relevancia institucional participar en las actividades relativas al derecho de la competencia de la Organization for European Economic Co-operation (OECD), en coordinación con la COPROCOM y COMEX.
4. Autorizar a los funcionarios Daniel Quirós Zúñiga y Deryhan Muñoz Barquero que asistan del 15 al 19 de junio de 2015 a la OCDE, en donde se van a llevar a cabo las reuniones del proyecto "Improving competition through the use of markets studies in Latin America", del Comité de Competencia, del Grupo de Trabajo No.2 "Competition and Regulation" y del Grupo de Trabajo No.3 "Cooperation and Enforcement".
5. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que dé inicio a los trámites que correspondan, con el propósito de cumplir con lo acordado por el Consejo con respecto a la representación de SUTEL ante la Organization for European Economic Co-operation (OECD).

NOTIFIQUESE**ARTICULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

- 6.1. *Propuesta de respuesta al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones sobre el pago del canon de reserva del espectro (oficio MICITT-GNP-OF-028-2014).*

El señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta de respuesta al Ministerio de

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones con respecto al pago del canon de reserva del espectro.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 3289-SUTEL-DGC-2015, del 14 de mayo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el borrador de respuesta mencionado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien explica que este asunto se trata de una propuesta de respuesta al MICITT, relacionada con el cobro del canon de reserva del espectro radioeléctrico, específicamente respecto a la información recibida por el MICITT, en la cual el concesionario en cuestión manifestó no estar obligado a cancelar dicho canon, por cuanto no se le ha adecuado el título habilitante y se refiere al contenido de la propuesta sometida a consideración del Consejo.

El señor Brealey Zamora se refiere al esquema establecido en la Ley, en el sentido de que las adecuaciones se otorgarían en un plazo corto. Destaca que es importante tener claro los antecedentes que se han dado respecto al tema del canon de reserva del espectro.

En vista de lo anterior, sugiere que se incluya en la respuesta que se conoce sobre el particular, el criterio emitido por la Contraloría General de la República en torno al pago del canon y lo señalado al Instituto Costarricense de Electricidad sobre el particular.

Analizado este caso, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 3289-SUTEL-DGC-2015, del 14 de mayo del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el tema y por unanimidad resuelve:

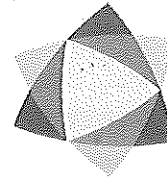
ACUERDO 016-025-2015

1. Dar por recibido y acoger el oficio 3289-SUTEL-DGC-2015, del 14 de mayo del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de respuestas a la consulta planteada por el Viceministerio de Telecomunicaciones sobre el estado del pago del canon de reserva del espectro radioeléctrico de las empresas Librería y Regalos García y García, S. A., Programa Televisivo y Radial Crítica y Autocrítica, S. A., Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A., Súper Banda, S. A., y TV de San José UHF, S. A.
2. Remitir al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Gerencia de Concesiones y Permisos del Viceministerio de Telecomunicaciones), el oficio 3289-SUTEL-DGC-2015 citado en el numeral anterior.
3. Reiterar al Poder Ejecutivo que a partir de sus obligaciones legales, proceda en el menor plazo posible con la apertura de los procedimientos administrativos debido al no pago o pago parcial de los concesionarios detallados en la tabla 1, según sus obligaciones indicadas en el artículo 63 de la Ley N° 8642 (pago del canon de reserva del espectro), tomando en consideración la afectación generada a esta Superintendencia en cuanto a la recaudación del monto establecido para este canon durante los periodos puestos al cobro y por ende, la ejecución de sus tareas para la planificación, administración y control del espectro en el país.

NOTIFIQUESE

Al ser las 6:45 p.m. se retira de la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados.

- 6.2. **Dictamen técnico a la solicitud de adecuación de la frecuencia 7375 kHz, registrada a nombre de Asociación Radio Mundial Adventista, en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM (onda corta).**

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

De inmediato, somete el señor Presidente a consideración del Consejo el dictamen técnico referente a la solicitud de adecuación de la frecuencia 7375 kHz, registrada a nombre de la Asociación Radio Mundial Adventista, en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM (onda corta).

Se conoce el oficio 3242-SUTEL-DGC-2015, del 20 de mayo del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico que se menciona.

El señor Fallas Fallas informa que en este caso, existe en el expediente evidencia de que se emitiría el título habilitante, no obstante, no se encuentra en el expediente información que demuestre el otorgamiento de recurso a esa empresa. Es decir, no existe el acuerdo respectivo y por lo tanto la frecuencia no fue debidamente concesionada y puede considerarse disponible para eventuales procesos concursales.

Discutido el tema, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 3242-SUTEL-DGC-2015, del 20 de mayo del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular y por unanimidad resuelve:

ACUERDO 017-025-2015

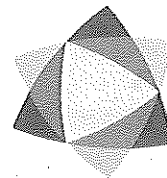
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Asociación Radio Mundial Adventista, con cédula jurídica 3-002-105860, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2718-2012 y el informe del oficio 3242-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 3242-SUTEL-DGC-2015 de fecha 12 de mayo del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le

**SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015**
20 de mayo del 2015

corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

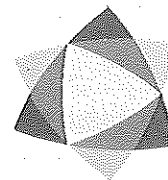
III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 3242-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^a)

- *Dar por recibido y acoger el presente informe sobre el trámite de adecuación de la frecuencia 7375 kHz, registrada a nombre de la Asociación Radio Mundial Adventista, cédula jurídica 3-002-105860, el cual concluye que no existe un Título Habilitante que se deba adecuar.*
- *Informar al Poder Ejecutivo que no es posible adecuar un Título Habilitante no existente. Lo anterior, en*

**SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015**
20 de mayo del 2015

vista de que no se concretó la concesión de la frecuencia 7375 kHz mediante el otorgamiento del respectivo Acuerdo Ejecutivo y su Contrato de Concesión.

- *Asimismo, se solicita actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 7375 kHz.*
- *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 3242-SUTEL-DGC-2015, referente trámite de adecuación de la frecuencia 7375 kHz, registrada a nombre de la Asociación Radio Mundial Adventista, cédula jurídica 3-002-105860.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

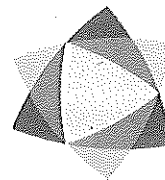
- 1) No es posible adecuar un título habilitante no existente. Lo anterior, en vista de que no se concretó la concesión de la frecuencia 7375 kHz mediante el otorgamiento del respectivo Acuerdo Ejecutivo y su contrato de concesión.
- 2) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se considere como disponible la frecuencia 7375 kHz.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-2718-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

- 6.3. **Dictamen técnico a la solicitud de permiso digital para la Televisora Sur y Norte, S. A. y Teleamérica, S. A.**



SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

Continúa el señor Camacho Mora y presenta al Consejo el dictamen técnico relacionado con la solicitud de permiso digital para las empresas Televisora Sur y Norte, S. A. y Teleamérica, S. A.

Se conoce sobre el particular el oficio 00839-SUTEL-DGC-2015, del 15 de mayo del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo el informe citado.

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y explica que se trata de una ampliación al dictamen de Canal 11 e indica que el MICITT solicita que adicionalmente al análisis del canal que se presenta en el dictamen original, también se valore la posibilidad de otorgar el permiso experimental con el canal que solicitan como secundario (canal 34).

Se refiere a los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y explica las situaciones presentadas con las interferencias detectadas.

Con base en los resultados obtenidos de las pruebas efectuadas por la Dirección a su cargo, señala que la recomendación es que el Consejo autorice la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo y se reitere el uso del canal 17.

Luego de discutido este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el 00839-SUTEL-DGC-2015, del 15 de mayo del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas y resuelve por unanimidad:

ACUERDO 018-025-2015

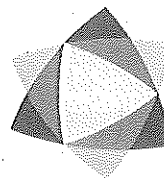
En relación con los oficios OF-UCNR-MICITT-2014-053 y OF-UCNR-MICITT-2014-054 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00530-2015, mediante el cual se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la remisión al Poder Ejecutivo del estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de las empresas Televisora Sur y Norte, S. A. con cédula jurídica 3-101-043591 y Teleamérica, S. A., con cédula jurídica 3-101-212333, para la obtención de un permiso de uso experimental de frecuencias para televisión digital, que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expediente ER-01706-2014, ER-01707-2014; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 12 de noviembre del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios OF-UCNR-MICITT-2014-053 y OF-UCNR-MICITT-2014-054, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00839-SUTEL-DGC-2015 de fecha 15 de mayo del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le

**SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015**
20 de mayo del 2015

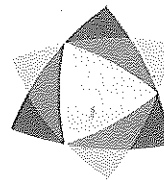
corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

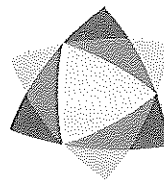
IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 36009-MP-MINAET, denominado Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.

V. Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta Nº 185, el Decreto Nº 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica",

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

modificado a través de la publicación en el diario oficial La Gaceta N° 103, el Decreto N° 38387-MICITT denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, del 06 de setiembre del 2011".

- VI. Que por medio de la Directriz N° 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta N° 93 del 16 de mayo del 2015, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el periodo de transición establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET.
- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 6961-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (¹)
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al dictamen técnico de ampliación sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de las empresas Televisora Sur y Norte S.A. con cédula jurídica 3-101-043591 y Teleamérica S.A. con cédula jurídica 3-101-212333 con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*
 - *Recomendar al Poder Ejecutivo valorar los análisis técnicos presentados en el presente informe de los cuales se puede concluir que no es posible el otorgamiento del canal 34 (segmento de frecuencias de 590 MHz a 596 MHz) para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre, debido a las interferencias perjudiciales recibidas y producidas por los canales 33, 34 y 35 analógicos.*
 - *Indicar al Poder Ejecutivo valorar las recomendaciones emitidas en los informes 8011-SUTEL-DGC-2014 y 8012-SUTEL-DGC-2014, respecto al otorgamiento del canal 17 (segmento de frecuencias de 488 MHz a 494 MHz) con los canales virtuales 11.01 y 11.02 para las empresas Televisora Sur y Norte S.A. y Teleamérica S.A., respectivamente, en el tanto se ajusten los títulos habilitantes del mismo canal con contenido codificado otorgado a Otoche S.R.L. según el dictamen de adecuación remitido por medio del oficio 3950-SUTEL-DGC-2013 del 9 de agosto del 2013, aprobado a través del Acuerdo de Consejo N° 017-044-2013, comunicado por medio del oficio 4114-SUTEL-SCS-2013 del 19 de agosto de 2013 para que se recupere el segmento de frecuencias de 488 MHz a 494 MHz dado que no se utiliza de conformidad con lo dispuesto en la legislación actual (canal para transmisiones televisivas de acceso libre). Asimismo, tomando en consideración las demás recomendaciones de los criterios detallados.*
 - *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- VIII. Que esta Superintendencia en sus dictámenes técnicos emite recomendaciones al Poder Ejecutivo en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos consagrado en la Ley General de Telecomunicaciones.
- IX. Que se ha identificado la necesidad de que el Poder Ejecutivo dentro de sus competencias emita políticas públicas complementarias sobre la asignación de permisos experimentales para la transición hacia la televisión digital.
- X. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 00839-SUTEL-DGC-2015, con respecto al dictamen técnico de ampliación sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de las empresas Televisora Sur y Norte, S. A. con cédula jurídica 3-101-043591 y Teleamérica, S. A., con cédula jurídica 3-101-212333.

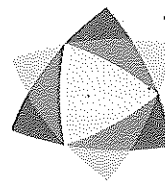
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión los oficios OF-UCNR-MICITT-2014-053 y OF-UCNR-MICITT-2014-054, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Valorar los análisis técnicos presentados en el informe 00839-SUTEL-DGC-2015, de los cuales se puede concluir que no es posible el otorgamiento del canal 34 (segmento de frecuencias de 590 MHz a 596 MHz) para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre, debido a las interferencias perjudiciales recibidas y producidas por los canales 33, 34 y 35 analógicos.
- b) Considerar las recomendaciones emitidas en los informes 8011-SUTEL-DGC-2014 y 8012-SUTEL-DGC-2014, respecto al otorgamiento del canal 17 (segmento de frecuencias de 488 MHz a 494 MHz) con los canales virtuales 11.01 y 11.02 para las empresas Televisora Sur y Norte S.A. y Teleamérica S.A., respectivamente, en el tanto se ajusten los títulos habilitantes del mismo canal con contenido codificado otorgado a Otoche S.R.L. según el dictamen de adecuación remitido por medio del oficio 3950-SUTEL-DGC-2013 del 9 de agosto del 2013, aprobado a través del Acuerdo de Consejo N° 017-044-2013, comunicado por medio del oficio 4114-SUTEL-SCS-2013 del 19 de agosto de 2013 para que se recupere el segmento de frecuencias de 488 MHz a 494 MHz dado que no se utiliza de conformidad con lo dispuesto en la legislación actual (canal para transmisiones televisivas de acceso libre). Asimismo, tomando en consideración las demás recomendaciones de los criterios detallados.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes ER-01706-2014 y ER-01707-2014 de esta Superintendencia.

CUARTO: La recomendación anterior se realiza en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos, considerando la asignación de frecuencias a canales pertenecientes a un mismo grupo

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

económico, para efectos del permiso de uso experimental para la transición a la televisión digital, siendo que la asignación definitiva de canales virtuales de cara al apagón analógico, deberá realizarse en concordancia con los instrumentos de política pública que para este efecto emita el Poder Ejecutivo.

NOTIFIQUESE

6.4. Dictamen técnico a la solicitud de adecuación de los títulos habilitantes de la Fundación Ciudadelas de Libertad, en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

El señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el dictamen técnico presentado por la Dirección General de Calidad, referente a la solicitud de adecuación de los títulos habilitantes de la Fundación Ciudadelas de Libertad, en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

Al respecto, se conoce el oficio 3253-SUTEL-DGC-2015, del 13 de mayo del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de dictamen técnico que corresponde.

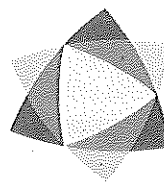
El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y explica que se trata de un dictamen de adecuación de una frecuencia AM y que con base en los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, la sugerencia es que se recomiende un ajuste la canalización, en virtud de la asignación otorgada. Luego de analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 3253-SUTEL-DGC-2015, del 13 de mayo del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 019-025-2015

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Fundación Ciudadelas de Libertad con cédula jurídica 3-006-051326, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2727-2012 y el informe del oficio 3253-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

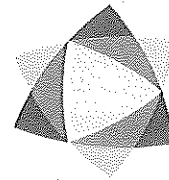
- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 3253-SUTEL-DGC-2015 de fecha 13 de mayo del 2015.



SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015
20 de mayo del 2015

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.


SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio XXXX-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

7. Conclusiones

7.1. Sobre el estudio registral

- La frecuencia 570 kHz fue otorgada a la Fundación Ciudadelas de Libertad para la operación de una emisora. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

7.2. Sobre la operación de la frecuencia 570 kHz

- De las últimas mediciones realizadas en el año 2014 se comprobó que la frecuencia 570 kHz no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Abangares, Bagaces, Bribrí, Buenos Aires, Cañas, Cerro Adams, Cerro Buena Vista, Cerro Cañas Dulces, Cerro Chiqueros, Cerro Garrón, Cerro Palmira, Cerro Paraguas, Cerro Ron Ron, Cerro Santa Elena, Cerro Vista al Mar, Ciudad Cortés, Ciudad Neily, Ciudad Quesada, Golfito, Guácimo, Guápiles, Jacó, La Cruz, Liberia, Limón, Los Chiles, Matina, Orotina, Pérez Zeledón, San Marcos de Tarrazú, San Vito, Santa Cruz, Sarapiquí, Siquirres, Tilarán, Uatsi y Upala.
- Según lo anterior se evidencian diversos sitios donde no existe cobertura adecuada para la región asignada (nacional), por lo que se hace necesario restringir la cobertura de la frecuencia 570 kHz al valle central y algunas zonas de las regiones del atlántico, pacífico y norte con el fin de asegurar el cumplimiento de la cobertura en el polígono indicado.

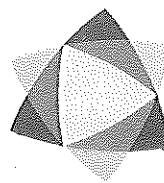
Así las cosas, la Fundación Ciudadelas de Libertad, debe mejorar el nivel de señal en los sitios de Jacó, Chiqueros, Pérez Zeledón, Cerro Buena Vista, San Marcos de Tarrazú, Puriscal, Orotina, Tarbaca, Ciudad Colón, Aserri, Santa Ana, Paraíso, Cartago, Desamparados, Heredia, Santa Bárbara, Alajuelita, Naranjo, Cerro Palmira, Ciudad Quesada, Siquirres, Guacimo, Guápiles y Sarapiquí, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.

Cabe señalar, que considerando que la emisora 570 kHz no cuenta con niveles suficientes para brindar la cobertura especificada en su título habilitante por lo que se hace necesario la delimitación de su cobertura de acuerdo con el artículo 101 del RLGT. En este sentido debido a que el área de cobertura propuesta es reducida, se considera factible la reutilización de esta frecuencia y la puesta a disposición de esta emisora para brindar cobertura en zonas distintas a las concesionadas a la Fundación Ciudadelas de Libertad cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.

- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.
- De conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, inciso f), corresponde la reasignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuando sea necesario para cumplir tratados internacionales suscritos por el país. Por esta razón, en cumplimiento de las recomendaciones de la UIT, integradas en el PNAF, corresponde corregir y aplicar la canalización respectiva a los concesionarios de radiodifusión en AM, siendo que la frecuencia 570 kHz, debe ser reasignada en la frecuencia 580 kHz.

7.3. Sobre la operación de las frecuencias de enlace de radiodifusión sonora.

- Para el caso de la frecuencia 427,7500 MHz, reservada a la Fundación Ciudadelas de Libertad mediante permiso de instalación y pruebas del 20 de febrero de 1986, esta se encuentra dentro de los segmentos atribuidos para radioenlaces de transporte de señales de radiodifusión sonora en la banda de 525 kHz a 1605 kHz de acuerdo con la nota CR 052 del PNAF vigente. No obstante la frecuencia en estudio no es encontrada debidamente canalizada según lo establece el Adendum III.

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

- *Una vez concretada la reforma al PNAF publicada para consulta, se deberán iniciar los procesos para la reasignación del radioenlace reservado en esta banda, con el fin de que la misma se ajuste a la canalización que dicte la citada reforma".*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

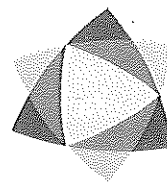
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 3253-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N°164 y su respectivo Contrato de Concesión N°115-2005 para la frecuencia 570 kHz, otorgado a la Fundación Ciudadelas de Libertad, con cédula jurídica 3-006-051326.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N°164 y su respectivo Contrato de Concesión N° 086-2004, otorgado a la Fundación Ciudadelas de Libertad, con cédula jurídica 3-006-051326, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la figura 3 y las zonas definidas en las tablas 3 y 4 del presente dictamen. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.
- c) Valorar la reutilización geográfica de la frecuencia 580 kHz, para que empresas distintas de la Fundación Ciudadelas de Libertad puedan explotar este espectro en otras zonas geográficas cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- d) Considerando que se encuentra pendiente la reforma del PNAF, la cual eventualmente designará las bandas respectivas para los enlaces punto a punto de los servicios de radiodifusión, considerar que el trámite iniciado con la reserva del permiso de instalación y pruebas del 20 de febrero de 1986,

**SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015**
20 de mayo del 2015

debe culminar con la reasignación del recurso de tal manera que se ajuste a la canalización que dicte la citada reforma.

- e) Valorar el ajuste al curso de la gestión de reserva de espectro del permiso de instalación y pruebas del 20 de febrero de 1986, para que las mismas sean atendidas en las bandas que eventualmente designe la reforma del PNAF *"Enlaces de radiodifusión (Transitorio I)"* que se está tramitando en este momento y que fue publicada para consulta pública en el Diario Oficial La Gaceta N° 45 del 05 de marzo de 2014; tarea que se plasmó en el informe técnico integrado N° MICITT-GAER-INF-302-2014/DCN-IF-013-2014 *"Análisis de Consultas a proyectos de reforma al Plan Nacional de Frecuencias – Transitorio I"* de fecha 19 de diciembre de 2014 y que consta en el *"Expediente Administrativo para la reforma a los artículos 2, 18 y 19 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus Reformas (TI)"*, N° DER-2012-003.
- f) Para efectos de la adecuación de esta frecuencia, realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora que se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.
- g) Considerando lo que dicta el artículo 21 de la Ley 8642, considerar que el proceso de adecuación del título habilitante culmine en la reasignación de la concesión otorgada en la frecuencia 570 kHz a la frecuencia 580 kHz, a la Fundación Ciudadelas de Libertad, con cédula jurídica 3-006-051326, con el fin de que se cumpla lo que dicta el Adendum III del PNAF vigente.
- h) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la entidad Fundación Ciudadelas de Libertad, con cédula jurídica 3-006-051326, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642. Asimismo, el contrato debe considerar las frecuencias asignadas como radioenlaces punto a punto del Servicio Fijo necesarias para el correcto funcionamiento de la red.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

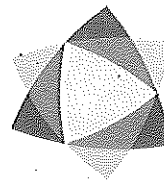
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-2727-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.5. Dictamen técnico sobre la solicitud de traslado de transmisor en el Volcán Irazú de la empresa Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica, S. A.

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el dictamen presentado por la Dirección General de Calidad sobre la solicitud de traslado de transmisor en el Volcán Irazú de la empresa Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica, S. A.

Se conoce el oficio 3317-SUTEL-DGC-2015, del 15 de mayo del 2015, por el cual la Dirección General de

**SESIÓN ORDINARIA Nº 025-2015**
20 de mayo del 2015

Calidad presenta al Consejo el informe que corresponde.

El señor Fallas Fallas señala que se trata de un caso en el cual la empresa solicitante no cumple con los requisitos establecidos para estos trámites, dado que no presenta la documentación que corresponde.

Por lo anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se someta a valoración del MICITT el archivo de la presente solicitud.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 3317-SUTEL-DGC-2015, del 15 de mayo del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 020-025-2015

1. Dar por recibido el oficio 3317-SUTEL-DGC-2015, del 15 de mayo del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre la solicitud de traslado del transmisor en el Volcán Irazú de la empresa Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica, S. A.
2. Trasladar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el informe 3317-SUTEL-DGC-2015 citado en el numeral anterior, con respecto a la recomendación de archivo de la solicitud de traslado del transmisor en el Volcán Irazú de la empresa Grupo Latino de Radiodifusión Costa Rica, S. A.

NOTIFIQUESE**6.6. Criterio jurídico sobre obligatoriedad de la Sutel a realizar audiencia pública sobre la propuesta de canon de reserva de espectro radioeléctrico.**

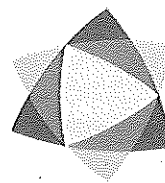
Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el criterio jurídico sobre la obligatoriedad de la Sutel a realizar audiencia pública sobre la propuesta de canon de reserva de espectro radioeléctrico.

Al respecto, se conoce el oficio 3339-SUTEL-ACS-2015, del 15 de mayo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el criterio jurídico en relación con la convocatoria de una audiencia pública sobre la propuesta de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico.

El señor Fallas Fallas indica que se presenta al Consejo este tema en esta oportunidad, en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 020-024-2015, de la sesión ordinaria 024-2015, celebrada el 13 de mayo del 2015.

El señor Fallas Fallas se refiere a este asunto y agradece la colaboración brindada en este asunto por la funcionaria Mercedes Valle Pacheco. Se refiere al contenido del criterio jurídico emitido y lo que sobre el particular ha expresado la Procuraduría General de la República y señala los principales aspectos considerados, con base en los cuales es posible determinar que no es necesario acudir al proceso de audiencia, por lo que efectivamente el proyecto aprobado por el Consejo de SUTEL puede remitirse directamente al Poder Ejecutivo, para que proceda esa entidad con el proceso de audiencia que corresponde, según lo establecido en el artículo 63 de la Ley No 8642.

La señora Valle Pacheco menciona que, por medio de la coordinación efectuada por la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, con el señor Edwin Estrada, Director Jurídico a.i. del Viceministerio, se le comentó



SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

que el tema sería conocido en la presente sesión.

Luego de discutido este asunto, el Consejo da por recibido el oficio 3339-SUTEL-ACS-2015, del 15 de mayo del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular y por unanimidad resuelve:

ACUERDO 021-025-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 3339-SUTEL-ACS-2015, del 15 de mayo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad, en conjunto con la Asesoría Legal del Consejo, presentan para consideración del Órgano Colegiado el criterio jurídico en relación con la convocatoria de una audiencia pública sobre la propuesta de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico.
2. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el criterio 3339-SUTEL-ACS-2015 y la propuesta de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, con el propósito de que el Poder Ejecutivo continúe con los trámites requeridos de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.7. Criterio jurídico sobre las cesiones de títulos habilitantes por medio de la figura de la fusión de sociedades.

Seguidamente el señor Camacho Mora presenta el oficio 3327-SUTEL-DGC-2015, del 15 de mayo del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad somete a conocimiento y aprobación del Consejo el criterio jurídico sobre las cesiones de títulos habilitantes por medio de la figura de la fusión de sociedades.

Explica el señor Fallas Fallas que se somete a consideración del Consejo este asunto en esta oportunidad, de conformidad con lo establecido por el Consejo mediante acuerdo 013-023-2015, de la sesión ordinaria 023-2015, celebrada el 06 de mayo del 2015.

Brinda una explicación al respecto. Indica que el documento que se conoce en esta ocasión presenta un análisis más amplio del tema, la fusión de sociedades por absorción o por integración y explica las implicaciones de cada una de ellas.

Señala que en el desarrollo de este asunto, se analizaron suficientes antecedentes sobre el particular y se refiere a las conclusiones obtenidas.

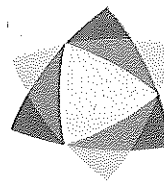
Propone que, si el Consejo lo considera conveniente, complementar el proyecto de documento que se conoce en esta oportunidad con sus observaciones.

De inmediato se produce un cambio de impresiones sobre las disposiciones establecidas en este tema y lo valorado por la Sala Constitucional.

Discutido el caso, el Consejo da por recibido el oficio 3327-SUTEL-DGC-2015, del 15 de mayo del 2015 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular y de manera unánime resuelve:

ACUERDO 022-025-2015

1. Dar por recibido el oficio 3327-SUTEL-DGC-2015, del 15 de mayo del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el criterio jurídico sobre las cesiones de títulos habilitantes por medio de la figura de cesión de sociedades.



SESIÓN ORDINARIA N° 025-2015
20 de mayo del 2015

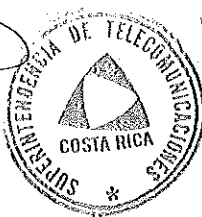
2. Solicitar al Poder Ejecutivo (Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones) como Ente Rector del sector de las telecomunicaciones, que brinde a esta Superintendencia su pronunciamiento acerca del criterio jurídico 3327-SUTEL-DGC-2015, sobre la cesión de títulos habilitantes a través de la figura de fusión y las consecuencias de realizar la fusión sin la previa autorización del Poder Ejecutivo para la cesión de títulos habilitantes, con el fin de contar con claridad sobre el análisis de esta temática y valorando la prioridad de este estudio de cara al cumplimiento de las disposiciones del órgano contralor.

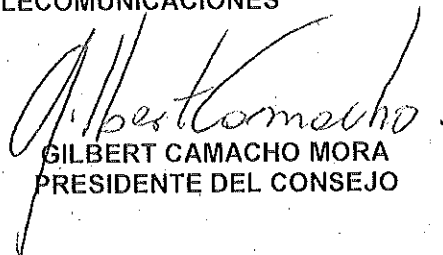
NOTIFIQUESE

A LAS 19:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO